



**AJUSTES RAZONABLES: DESAFÍO CRÍTICO EN LA INCLUSIÓN ELECTORAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

MAGISTRADA ALBA LUCIA VELASQUEZ HERNANDEZ

Consejo Nacional Electoral (CNE)

NOVIEMBRE, 2024



AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi gratitud:

A las autoridades internacionales y nacionales mencionadas en el capítulo 2 del documento “Ajustes razonables: desafío crítico en la inclusión electoral de las personas con discapacidad”, por sus valiosas contribuciones a la implementación de este trabajo, aún en construcción.

A Alba Liney Pulido y Yesid Fernando Cabezas Gutiérrez, quienes hicieron aportes significativos al documento.

A las integrantes de equipo de trabajo de mi Despacho: Diana Paola Acosta Varón, Daniela Rojas Olarte, Claudia Constanza Garay Romero, Evangelina de la Esperanza Aros Garzón, María Camila González Chávez, Sonia Milena Torres Quiroga y Liliana González Herrera, quienes han dedicado su tiempo, conocimiento y esfuerzo a la construcción y mejora continua de este documento.

Al equipo de diseño visual, Edwar Miguel Carrillo, Karen Lizneidy Mogollón Gutiérrez y Mariana Cárdenas Suárez, cuya creatividad y profesionalismo han dado vida a las ideas plasmadas en estas páginas.

Este documento titulado "Ajustes razonables: Desafío crítico en la inclusión electoral de las personas con discapacidad" está protegido por derechos de autor. Se permite su reproducción, distribución o uso con fines académicos o informativos, siempre y cuando se realice la citación correspondiente.

Cita sugerida en formato APA: Velásquez Hernández, A. L. (2024). Ajustes razonables: Desafío crítico en la inclusión electoral de las personas con discapacidad. Bogotá.

Para usos distintos a los aquí mencionados, es necesario contar con la autorización previa del autor.

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	4
INTRODUCCIÓN	6
1. AJUSTES RAZONABLES Y OTRAS DEFINICIONES CLAVE EN LA INCLUSIÓN ELECTORAL	10
2. UNA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA PARA LA INCLUSIÓN POLÍTICA	21
3. LEGISLACIÓN A MEDIAS: UN ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COLOMBIANO PARA LA INCLUSIÓN ELECTORAL	32
4. BREVE MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES EN LA REGIÓN	52
5.EVALUACIÓN CRÍTICA DE LOS AJUSTES RAZONABLES EN EL PROCESO ELECTORAL	92
6. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS PENDIENTES.	131

ÍNDICE DE FOTOS

Foto 1 Mesa de Trabajo con CEDAE. Izq. Esperanza Aros, Mg. Alba Lucia Velásquez, Dra. Aura Peñas, Daniela Rojas.....	22
Foto 1 Mesa Técnica Ministerio del Interior. Centro Dr. De Democracia y Participación Ciudadana Alejandro Ramírez Roa, Izq. Mg. Alba Lucia Velasquez y sus equipos de trabajo	24
Foto 1 Visita INSOR. Izq. Dr. Geovani Andrés Melendres Guerrero, Mg. Alba Lucia Velásquez.....	25
Foto 1 Visita INCI. Izq. Mg. Alba Lucia Velásquez, Dr. INCI Carlos Alberto Parra Dussan	26



INTRODUCCIÓN

La democracia, entendida como un sistema político que promueve la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones colectivas, se construye a partir de la inclusión y el respeto por la diversidad. La verdadera esencia de la democracia se pone a prueba cuando cada individuo, independientemente de su diversidad funcional o características personales, tiene la posibilidad real de influir en las decisiones que le afectan. Para lograrlo, es fundamental erradicar cualquier forma de capacitismo, asegurando que las Personas con Discapacidad no solo sean incluidas, sino que sus derechos y dignidad sean plenamente reconocidos y garantizados dentro del sistema democrático.

La garantía de derechos implica que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades en igualdad de condiciones. Este principio jurídico, denominado “Igualdad Sustantiva”, busca garantizar el goce de derechos y oportunidades en condiciones equitativas e implícitamente, considera las desigualdades estructurales y contextuales que puedan afectar la participación plena y efectiva en la sociedad. Este concepto está apoyado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y en 1475 de 2011, entre otras) y ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, abogando por un tratamiento diferenciado cuando es necesario para alcanzar la verdadera igualdad.

En Colombia, la Corte Constitucional ha establecido una tesis fundamental sobre la aplicación del principio de igualdad (Sentencia C-862/08), diferenciando el trato distinto entre iguales y el trato igual entre desiguales. Afirmar también, que un trato distinto entre iguales puede ser razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación con el otro. En otras palabras, la diferenciación debe estar justificada por la necesidad de abordar desigualdades reales y no debe perjudicar de manera desproporcionada a un grupo en particular.

Para que esta igualdad sea efectiva y significativa en el ámbito político y electoral, es necesario implementar ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad participar plenamente en los procesos democráticos y sociales. Estos ajustes facilitan la creación de un entorno para que cada individuo pueda ejercer sus derechos. En este contexto, la CDPD, ratificada por Colombia, establece que Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Esta obligación no es solo un mandato internacional, sino una oportunidad para transformar la democracia colombiana en un espacio verdaderamente inclusivo.

En Colombia, la legislación que aborda específicamente los ajustes razonables sigue siendo insuficiente y fragmentada, lo que profundiza una deuda pendiente con la inclusión. Aunque la Ley 1618 de 2013 y la Ley 1475 de 2011 contienen disposiciones que buscan garantizar la accesibilidad en los procesos electorales, en la práctica, estas medidas no han sido suficientes para asegurar una participación electoral plena. La falta de una legislación robusta y coherente en este ámbito representa un obstáculo significativo en el camino hacia una democracia verdaderamente accesible para de todas y todos.

En América Latina, varios países han avanzado en la implementación de ajustes razonables en sus sistemas electorales, reconociendo que la inclusión de personas con discapacidad es esencial para una democracia. Países como México, Argentina y Chile han desarrollado normativas y prácticas que buscan garantizar la participación electoral de este grupo poblacional, sirviendo como ejemplos de cómo las políticas inclusivas pueden fortalecer las democracias en la región. Estos avances tienen un eco importante en Colombia, cada vez más urgente, para asegurar que el país no se rezague en la construcción de una democracia verdaderamente inclusiva.

La implementación de ajustes razonables no es solo un imperativo ético, sino un desafío crítico en la construcción de una democracia inclusiva. Este desafío reside en la necesidad de circunscribir medidas legislativas y reglamentarias que garanticen la participación de las personas con discapacidad en todos los escenarios sociales y políticos. Así mismo, implica la transformación de estructuras electorales tradicionales, que en su mayoría han sido diseñadas sin considerar la diversidad de la ciudadanía. La implementación real y efectiva de ajustes demanda un compromiso

institucional y político que trascienda la mera formulación de políticas públicas, y que conduzca a la eliminación de barreras físicas, actitudinales, de comunicación y, en general, de todo tipo de obstáculos presentes, de manera que se promueva una cultura democrática inclusiva que reconozca y valore las diferencias individuales.

Históricamente, las personas con discapacidad se han visto relacionadas estrechamente con el capacitismo, entendido como la discriminación y prejuicios a causa de la discapacidad, debido a la creencia de que las personas sin discapacidad son inherentemente superiores. El capacitismo se manifiesta en la exclusión, la falta de accesibilidad y la subestimación de las personas con discapacidad. Para derrotar el capacitismo, es crucial que el Estado, la sociedad y la familia adopten un enfoque proactivo y comprometido con la igualdad de derechos, asumiendo la responsabilidad de transformar las barreras que perpetúan la exclusión.

La Organización Electoral en Colombia tiene un papel preponderante en la erradicación del capacitismo. Esto se logra no solo mediante la implementación de ajustes razonables, sino también fomentando un entorno inclusivo y respetuoso en cada etapa de los procesos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad encargada de la organización electoral, debe implementar medidas prácticas que garanticen la accesibilidad en esos procesos. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral (CNE), como organismo de control, tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar que estas medidas se apliquen de manera efectiva y conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

En resumen, la implementación de ajustes razonables no es solo una cuestión técnica o logística, sino un reflejo del compromiso de una sociedad con valores democráticos fundamentales.

Este libro aborda los ajustes razonables como un desafío crítico en la inclusión de las personas con discapacidad, en materia política y electoral. Asegurar la participación plena de ellas en los procesos electorales es, sin duda, uno de los retos más significativos en la construcción de una democracia inclusiva en Colombia y una tarea clave en la lucha contra el capacitismo. Las experiencias de otros países en América Latina ofrecen una guía valiosa y subrayan la importancia

de que Colombia se una a este esfuerzo regional por la inclusión electoral. De cara a los próximos procesos electorales, es fundamental que se aborden de manera inmediata los ajustes razonables necesarios, para garantizar que las elecciones futuras sean accesibles y representen verdaderamente a toda la ciudadanía, sin excepción.

Este documento se encuentra en proceso de elaboración y se completará con la retroalimentación de las entidades y organizaciones interesadas en cerrar las brechas de desigualdad que existen en nuestro país.



1. AJUSTES RAZONABLES Y OTRAS DEFINICIONES CLAVE EN LA INCLUSIÓN ELECTORAL

Este capítulo se dedica a exponer definiciones esenciales que guiarán la comprensión de los ajustes razonables necesarios para garantizar la plena participación de las personas con discapacidad en el ámbito electoral y la vida pública, potenciando así sus liderazgos sociales y políticos.

Las definiciones presentadas en este documento no son meras descripciones conceptuales, sino que reflejan prescripciones normativas que han sido consagradas en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel supranacional como nacional. Es importante resaltar que muchas de estas definiciones han sido producto de un proceso de construcción social, originado en la lucha constante de las personas con discapacidad por el reconocimiento y la efectividad de sus derechos. Este proceso ha llevado a la adopción de normas internacionales como la CDPD que establece un marco normativo vinculante para todos los Estados Parte, incluidos los compromisos en materia electoral.

El propósito de este capítulo es ofrecer una base sólida para comprender los ajustes razonables desde una perspectiva jurídica y social, reconociendo tanto los avances logrados como los desafíos pendientes en la eliminación de barreras. Las definiciones aquí presentadas son herramientas fundamentales para la construcción de un marco electoral inclusivo que potencie los liderazgos sociales y políticos de las Personas con Discapacidad en Colombia.

Ajustes razonables

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, representa un hito en la promoción de los derechos humanos y la igualdad para las personas con discapacidad. En Colombia, esta Convención fue ratificada mediante la Ley 1346 de 2009, consolidando su relevancia en el marco legal nacional.

Uno de los conceptos más trascendentales de esta Convención es el de “ajustes razonables”, definido como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Naciones Unidas 2006, Art. Ley 1346 de 2009).

Esta noción implica un enfoque individualizado, que busca generar los apoyos necesarios para las personas con discapacidad, asegurando que las medidas adoptadas sean pertinentes en cada situación particular. Sin embargo, este concepto presenta limitaciones derivadas de la ambigüedad en lo que constituye una "carga desproporcionada o indebida". Esta ambigüedad puede ser utilizada para justificar la negación de ajustes esenciales bajo el pretexto de su "irracionalidad", perpetuando así la exclusión y el capacitismo (Quinn & Degener 2002).

En este sentido, se enfatiza en que La CDPD no proporciona criterios claros para evaluar qué constituye una carga desproporcionada o indebida. Según Quinn y Degener (2002), la falta de claridad permite que las decisiones en torno a los ajustes razonables sean influenciadas por prejuicios subyacentes, perpetuando la exclusión y reforzando el capacitismo. Si bien los ajustes razonables facilitan la inclusión de las personas con discapacidad, es crucial reconocer que este concepto tiene un alcance limitado, si no se acompaña de un cambio estructural más amplio. Los ajustes razonables, por sí solos, pueden ser insuficientes para desafiar las raíces profundas del capacitismo, que requiere una reestructuración de las normas sociales, económicas y políticas que perpetúan la discriminación (Stein & Lord 2008).

Su implementación efectiva depende de un enfoque que trascienda las interpretaciones limitadas y subjetivas de lo "razonable" y desafíe activamente las estructuras capacitistas que perpetúan la desigualdad. Para que los ajustes razonables sean transformadores y cumplan con los principios fundamentales de los derechos humanos, es esencial integrarlos en una estrategia más amplia de inclusión y equidad diseñada para combatir el capacitismo en todas sus formas.

Acceso a la justicia: Es un principio básico del Estado Social de Derecho, consagrado en el Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual se garantiza el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia. La Convención establece que

las personas con discapacidad tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás, mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad. Esto con el objetivo de facilitar el desempeño efectivo de sus funciones como participantes directos o indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales, la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Acción afirmativa: La Corte Constitucional entiende por acción afirmativa las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, o para lograr una mayor representación de los miembros de un grupo subrepresentado que ha sufrido discriminación histórica. Estas políticas tienen fundamento en el principio de Estado Social de Derecho.¹

Capacitismo: Es una forma de discriminación que jerarquiza los “cuerpos perfectos” o “cuerpos normales”, excluyendo a las personas con discapacidad, quienes no se ajustan a estos estándares “normales” y “perfectos”. Es una forma de discriminación o prejuicio social contra las personas con discapacidad.

Discapacidad: La Convención define la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debido a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Discriminación: La Convención establece que la discriminación por motivos de discapacidad se refiere a cualquier distinción, exclusión o restricción que obstaculice o anule el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Art. 2, Ley 1346 de 2009).²

¹<https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

² En Sentencia C-605 de 2012, la Corte Constitucional reafirmó el concepto, enfatizando que la denegación de ajustes razonables se considera una forma de discriminación. “DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD-Concepto Por 'discriminación por motivos de discapacidad' se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los

Diseños universales: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluye ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando estas sean necesarias (Ley 1346 de 2009, art 2).

Mujeres con discapacidad: Se refiere a mujeres que, debido a su género y a su discapacidad, están sujetas a una doble y/o múltiples formas de discriminación.

Otras definiciones presentadas a continuación aportan al análisis de este documento y a la evaluación de políticas públicas existentes en todos los niveles de desarrollo territorial, orientadas a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad:

Tabla 1 *Definiciones según políticas Públicas niveles de Desarrollo Territorial*

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acceso y accesibilidad	Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las Personas con Discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona. (Ley 1618 de 2013, art. 2)
Acciones afirmativas	Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan. (Ley 1618 de 2013, art. 2)
Apoyos	Tipos de asistencia que se prestan a la Persona con Discapacidad para facilitar el ejercicio de sus derechos. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus

derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

	consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.
Autonomía	Derecho de las Personas con Discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucren para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia. (Ley 1145 de 2007, art. 2)
Braille	Es un sistema de lectura y escritura táctil. (Resolución 1904 de 2017) Se conoce como Braille o Sistema Braille a un sistema de lectura y escritura pensado para personas no videntes, basado en el sentido del tacto. Fue creado a mediados del siglo XIX por Louis Braille. Está basado en un sistema previo de lecto-escritura diseñado por Charles Barbier de la Serre. El Braille no es una lengua o un idioma propio, sino un mecanismo de escritura en base a puntos de relieve sobre una superficie lisa. Se trata de una manera diferente de representar el alfabeto tradicional de las lenguas verbales. En suma, se trata de una forma de escritura que no requiere de la vista sino del tacto. Por ende, debe adaptarse al alfabeto de cada idioma en particular: el idioma chino en Braille seguirá siendo chino y el español, español. (Glosario de términos sobre discapacidad del Ministerio de salud)
Certificado de discapacidad	Documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS. (Ministerio de Salud, 2020)
Comunicación	Es todo acto por el cual una persona da o recibe de otra información acerca de las necesidades personales, deseos, percepciones, conocimiento o estados afectivos. Es la base y requisito obligatorio de toda agrupación humana ya que hace posible la constitución, organización y preservación de la colectividad. Es un proceso social, para que la comunicación se produzca es necesario que exista entre los interlocutores motivación para transmitir y recibir. Es preciso que haya intervenido explícita o implícita, un acuerdo entre los interlocutores respecto de la utilización de un código que permita la organización

	de los mensajes transmitidos tomando un medio o canal de comunicación determinado.
Comunidad de sordos	Es el grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes y se produce entre ellos un permanente proceso de intercambio mutuo y de solidaridad. Forman parte del patrimonio pluricultural de la Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas y deben poseer los derechos conducentes. (Ley 982 de 2005, art. 1)
Concertación	Busca la identidad de fines y propósitos dentro de la diversidad de perspectivas e intereses, a través del diálogo y la comunicación. (Ley 1145 de 2007, art. 3)
Coordinación	Está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad (SND.) (Ley 1145 de 2007, art. 3)
Corresponsabilidad Social	Tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), las gremiales, las profesionales y las de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia. (Ley 1145 de 2007, art. 3)
Cuidador o asistente personal	Se entiende por cuidador o asistente personal una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana de una Persona con Discapacidad quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia. (Ley 2297 de 2023, art. 3)
Declaración anticipada	Son instrucciones precisas que, en ejercicio de su capacidad jurídica, imparten las Personas con Discapacidad, mayores de edad, respecto de sus derechos sexuales y derechos reproductivos en lo referente a la atención en salud. (Ministerio de Salud, 2017)

Descentralización	Reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, para lo cual, las entidades públicas del orden nacional y departamental transferirán a los municipios los recursos que hubiesen apropiado en sus respectivos presupuestos para la ejecución de programas y proyectos formulados de conformidad a la presente ley. (Ley 1145 de 2007, art. 2)
Diseño Universal	Se entiende como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de Personas con Discapacidad, cuando se necesiten (Ministerio de Salud, 2017)
Educación bilingüe para sordos	Es la que reconoce que hay sordos que viven una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y Castellano, por lo tanto, su educación debe ser vehiculizada a través de la Lengua de Señas Colombiana y se debe facilitar el Castellano como segundo idioma en su modalidad escrita primordialmente u oral en los casos en que esto sea posible.
Enfoque Biopsicosocial	Es un marco conceptual que aborda de manera holística la atención de las Personas con Discapacidad estableciendo un lazo entre los distintos niveles (biológico, personal y social) que permite incidir de manera equilibrada y complementaria sobre cada uno de ellos. Este enfoque hace especial énfasis en la interacción de la Persona con Discapacidad y el ambiente donde vive y se desarrolla, considerando las determinantes sociales que influyen y condicionan la discapacidad. (Ley 2297 de 2023, art. 4)
Enfoque de Derechos	Énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos. (Ley 1145 de 2007, art.3)
Enfoque diferencial	Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas. (Ley 1618 de 2013, art 2).

Equidad	Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las Personas con Discapacidad sin ningún tipo de discriminación. (Ley 1145 de 2007, art. 3)
Equiparación de oportunidades	Conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural que impiden al discapacitado <a la persona en condición de discapacidad> el goce y disfrute de sus derechos. (Aparte tachado INEXEQUIBLE) (Ley 1145 de 2007, art. 2)
Grupos de enlace sectorial	Conformados por representantes de todos los ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular. Será la instancia de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales. Deben cumplir un papel de planificación en el nivel nacional y apoyar técnicamente la coordinación del plan en relación con aspectos de articulación sectorial, intrasectorial y territorial para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad. (Ley 2049 de 2020, art. 2)
Guía intérprete	Persona que realiza una labor de transmisión de información visual, comunicación y guía en la movilidad de la persona sordociega, con amplio conocimiento del castellano, la Lengua de Señas, táctil, en campo visual reducida y demás sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas usuarias de castellano y/o Lengua de Señas.
Inclusión social	Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad. (Ley 1618 de 2013, art. 2)
Integración al aula regular con ayudas auditivas	Es una alternativa educativa para estudiantes con algún grado de limitación auditiva que ingresan a una institución regular. Los estudiantes usan el castellano o español oral con ayudas auditivas. Se integran con oyente en la básica primaria, secundaria y media, contando con las ayudas auditivas y las condiciones para su participación y desarrollo.

Integración con intérprete al aula regular	Es una alternativa educativa para sordos que usan la Lengua de Señas Colombiana. Los educandos sordos se integran en colegios de oyentes, a la básica secundaria y media contando con el servicio de intérprete y las condiciones que responden a sus particularidades lingüísticas y comunicativas.
Integración escolar	Es un proceso complejo e inherente a toda propuesta educativa, en tanto reconozca las diferencias, así como los valores básicos compartidos entre las personas y posibilite un espacio de participación y desarrollo.
Integralidad	Orientada al desarrollo de intervenciones con enfoque global, que abarquen los distintos aspectos biopsicosociales de la atención a las Personas con Discapacidad y sus familias, dentro de los componentes de la política. (Art 3 Ley 1145 de 2007)
Intérprete para sordos	Personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa. También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa.
Lengua	Es un sistema lingüístico de códigos estructurados para satisfacer necesidades comunicativas. (Ley 2049 de 2020, art. 2)
Lenguaje	La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad dice que por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Facultad que poseen los seres humanos para comunicarse. (Ley 2049 de 2020, art. 2)
Lengua de señas	Es la lengua natural de la población sorda, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. La lengua de señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquier otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas y gramáticas diferentes a las del español. Los elementos de esta lengua –las señas individuales–, son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje. Esta es una

	lengua viso gestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional. (Art. 2 Ley 2049 de 2020)
Participación de las Personas con Discapacidad	Derecho de las Personas con Discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran. (Ley 1145 de 2007, art. 2)
Planeación lingüística	Entendida como el conjunto de acciones deliberadas de individuos, entidades de la sociedad civil, instituciones estatales y academia tendientes a mantener o elevar el estatus de una lengua, las formas o las maneras de adquisición y adopción; es también enseñanza y divulgación de la lengua; procesos de investigación de la lengua y sus variedades promoviendo la modernización y estandarización. Así como, promover transformaciones de actitud hacia la lengua, la persona sorda, su comunidad y cultura. (Ley 2049 de 2020, art. 2)
Redes nacionales y regionales de y para Personas con Discapacidad	Son estructuras sin personería jurídica, que agrupan las organizaciones de y para Personas con Discapacidad, que apoyan la implementación de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1618 de 2013, art. 2)
Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD -.	Plataforma en la cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. El RLCPD, es la fuente oficial de información sobre las Personas con Discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social -SISPRO. (Ministerio de Salud, 2020)
Salvaguardias	Son aquellas medidas que debe adoptar el prestador de salud, tendientes a proteger la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, libre de conflicto de intereses o influencia indebida. Las salvaguardias deben ser proporcionales al grado en que dichas medidas afecten derechos e intereses de la persona con discapacidad en la toma de decisiones en salud. (Ministerio de Salud, 2017)
Sistema Nacional de Discapacidad (SND)	El Sistema Nacional de Discapacidad, SND es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que

	permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en esta ley. (Ley 1145 de 2007, art. 2)
Solidaridad	Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social. (Ley 1145 de 2007, art. 3)
Sordo	Es toda aquella persona que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audio métrica que se le pueda practicar. (Ley 2049 de 2020, art. 2)
Sordoceguera	Es una limitación única caracterizada por una deficiencia auditiva y visual ya sea parcial o total; trae como consecuencia dificultades en la comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. (Ley 982 DE 2005)
Sostenibilidad	Busca mantener la viabilidad del SND, mediante el fortalecimiento y la modernización institucionales y la responsabilidad compartida entre el Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil. (Ley 1145 de 2007, art. 3)
Tiflólogo	Especialista en tiflogía, la ciencia que estudia las condiciones y necesidades de las Personas con Discapacidad visual.
Transversalidad	Entendida como la coordinación inter e intrasectorial de las actividades estatales y de los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para las personas con y en situación de discapacidad. (Ley 1145 de 2007, art. 3)

Fuente: 1 Creación Propia

Estos conceptos se pueden constituir en una base para tener en cuenta en la construcción de un marco electoral que no solo garantice la representación de las personas con discapacidad, sino que también potencie su liderazgo en la vida pública, promoviendo una democracia inclusiva y participativa.

2. UNA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA PARA LA INCLUSIÓN POLÍTICA

La participación política de las personas con discapacidad es un derecho fundamental que, a pesar de los avances en la legislación y la promoción de la inclusión, sigue enfrentando importantes desafíos en el ámbito electoral. El presente documento se desarrolla con el apoyo de las ideas y propuestas de diversas organizaciones, instituciones y personas con discapacidad, así como el apoyo de algunas autoridades electorales de otros países. Tiene como objetivo identificar y proponer ajustes razonables que permitan garantizar la plena participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales.

A lo largo de este proceso de diálogo y colaboración, se han recogido experiencias, propuestas y voces de las personas con discapacidad, quienes han señalado las principales barreras que enfrentan al momento de ejercer su derecho al voto y de participar en la vida política del país. Estas barreras incluyen la falta de accesibilidad en los centros de votación, la carencia de información electoral en formatos accesibles y la insuficiencia de apoyos para garantizar un voto autónomo y libre. Estos aspectos han sido fundamentales en la elaboración de este documento, que describe a continuación los principales planteamientos de las partes involucradas:

Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral (CNE) ha estado trabajando para la implementación de ajustes razonables, siguiendo las iniciativas y el liderazgo que, desde el despacho de la Magistrada Velásquez, se han venido adelantando y quien representa a la entidad en las mesas técnica nacionales que abordan el tema de derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad.

Dentro de las acciones adelantadas, está el convenio firmado entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, dirigido por el señor Mauricio Lizcano Arango y el Consejo Nacional Electoral (CNE), bajo la presidencia de la Magistrada Maritza Martínez Aristizabal, con el cual se pretende eliminar las barreras que limitan el acceso a la información que emana de esta entidad, específicamente para las personas con

discapacidad, a través de la estrategia “CNE ACCESIBLE, con la cual se busca garantizar una inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad y de esta manera el goce efectivo de sus derechos.

Algunas de las acciones que empezaron a ejecutar son:

- **ConVerTIC:** Dirigido a personas con discapacidad visual, este programa les permite utilizar computadoras y navegar por internet con el apoyo del software JAWS, un lector de pantalla que convierte la información visual en voz.
- **ZoomText:** Un magnificador de pantalla que amplía hasta 16 veces el tamaño de los textos y permite ajustar el color y el contraste, facilitando el acceso a la información a personas con discapacidad visual.
- **Centro de Relevó:** Orientado a personas con discapacidad auditiva, este servicio permite la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes, mediante intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) disponibles en línea.

Para asegurar que la información publicada en la página web del CNE sea completamente accesible, se ha realizado un trabajo interno de adaptación y mejora en el sitio web, a través de la modificación e incorporación de metadatos y códigos que facilitan su compatibilidad con los softwares de accesibilidad mencionados

Registraduría Nacional del Estado Civil

Foto 1 Mesa de Trabajo con CEDAE. Izq. Esperanza Aros, Mg. Alba Lucía Velásquez, Dra. Aura Peñas, Daniela Rojas



Fuente 1 Despacho Magistrada Velásquez

Hemos establecido alianzas en el marco de la Organización Electoral entre el CNE y la RNEC, construidas a lo largo de diversas iniciativas, como la conmemoración anual del Día de los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad. Además, implementamos estrategias a largo plazo, como las capacitaciones organizadas en colaboración con el Centro de Estudios en Democracia (CEDAE), dirigidas a mujeres con discapacidad para fortalecer su participación política. También se dimos seguimiento a la implementación del protocolo de atención a personas con discapacidad durante las jornadas de votación y se ha participado activamente en la Mesa Técnica Electoral sobre Participación Política de personas con discapacidad, cuyo secretariado técnico está a cargo de la RNEC.

Asimismo, realizamos un riguroso seguimiento a la implementación del apartado de caracterización con enfoque diferencial en la inscripción de candidaturas, lo que constituyó el primer paso hacia la cuantificación de la participación política de las personas con discapacidad. A pesar de las dificultades y ajustes necesarios para su perfeccionamiento, esta medida se destaca como una acción afirmativa muy relevante.

En este contexto, se siguió a la instalación de puestos de votación en centros de larga hospitalización de salud mental. Desde esta magistratura, supervisamos los puestos en Florencia (Caquetá) y Tunja (Boyacá), acción fundamental en la garantía de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Además, la implementación de estos puestos resultó ser una medida afirmativa con un impacto positivo, y logró una participación superior al 90% de las personas internas en todos los centros.

Nuestra articulación con la RNEC ha estado enmarcada dentro del calendario electoral, sin embargo, la constancia en las discusiones respecto a la discapacidad es fundamental, por lo que se ha ampliado el enfoque para seguir generando acciones de manera continua y articulada.

Ministerio del Interior

Foto 2 Mesa Técnica Ministerio del Interior. Centro Dr. De Democracia y Participación Ciudadana Alejandro Ramírez Roa, Izq. Mg. Alba Lucía Velasquez y sus equipos de trabajo



Fuente 2 Despacho Magistrada Velásquez

Desde este Ministerio se lideran esfuerzos para promover la inclusión política de las personas con discapacidad. Con la Dirección de Democracia y Participación Ciudadana del Ministerio, se realizó una mesa de trabajo el 19 de julio de 2024, de la que se desprendieron varios acuerdos. Uno fundamental fue la integración al Consejo Nacional Electoral en la mesa Intersectorial, del Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Igualdad, Ministerio de Justicia y la Procuraduría, para abordar el tema de los derechos políticos de las personas con discapacidad y los ajustes razonables que deben implementarse en los procesos electorales.

Con el fin de promover la cultura democrática inclusiva el CNE a través de nuestro despacho, se realiza una agenda que promueve la participación de las personas con discapacidad, cuyos principales objetivos son:

1. El acceso a la justicia administrativa.
2. La creación de mecanismos para realizar diversas reclamaciones.
3. Generar protocolos para la revisión del tarjetón para personas con discapacidad

4. Crear un protocolo de consulta democrática como guía.

Así mismo, se diseñará y publicará una revista o guía que contenga información para personas con discapacidad. Gestionaremos un cubículo con diseño universal que será utilizado en elecciones y una guía para todos los funcionarios públicos, que involucre principalmente a la Procuraduría, el CNE y el Ministerio del interior.

Ministerio de Igualdad y Equidad

La Dirección para la Garantía de los Derechos de las personas con discapacidad del Ministerio de Igualdad y Equidad, liderada por Anderson Henao Orozco, han mantenido diálogos con el CNE. En estos diálogos se ha subrayado la necesidad de implementar ajustes razonables en materia política y electoral, así como la verdadera implementación de servicios de asistencia personal para personas con discapacidad. Se hace énfasis en la necesidad urgente de disminuir la invisibilización de las personas con discapacidad en el ámbito político y de promover una educación más inclusiva y pertinente.

Instituto Nacional para Sordos (INSOR)

Foto 3 Visita INSOR. Izq. Dr. Geovani Andrés Melendres Guerrero, Mg. Alba Lucia Velásquez



Fuente 3 Despacho Magistrada Velásquez

El director del INSOR, Geovani Andrés Meléndres Guerrero, y su equipo han destacado la importancia de los ajustes razonables en materia política y electoral para garantizar la inclusión de las personas sordas en los procesos electorales. Insisten en la necesidad de proporcionar acceso a la información electoral en formatos accesibles y de garantizar la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) en espacios publicitarios, debates, comunicados oficiales y eventos electorales. Se resalta el compromiso de todos los actores políticos, entidades, medios de comunicación, partidos y candidatos a cumplir con las normas que exigen la inclusión de intérpretes de LSC. Además, se apoya el uso de la tecnología como el servicio de videollamadas, para orientar a los votantes sobre el ejercicio del sufragio a través de intérprete de señas.

Instituto Nacional para Ciegos (INCI)

Foto 4 Visita INCI. Izq. Mg. Alba Lucía Velásquez, Dr. INCI Carlos Alberto Parra Dussan



Fuente 4 Despacho Magistrada Velásquez

Con el Instituto Nacional para Ciegos INCI se ha construido una comunicación constante, en la cual el instituto ha reiterado la importancia de seguir trabajando en colaboración con la RNEC para asegurar la participación de las personas con discapacidad visual en los comicios. Esto incluye el diseño de tarjetones en braille y la capacitación del personal en los puestos de votación para garantizar que las personas con discapacidad visual, que forman parte del censo electoral, puedan

votar de manera autónoma. Es fundamental, también, fomentar la capacitación de las personas con discapacidad visual y de la sociedad en general en el uso del sistema braille.

Asociación de Sordos de Risaralda

La Asociación de Sordos de Risaralda ha trabajado activamente en la implementación de ajustes razonables para personas sordas, promoviendo el reconocimiento de la lengua de señas como idioma oficial. Sus esfuerzos se han centrado en garantizar la provisión de servicios de orientación y apoyo durante los procesos de votación y en el acceso a la información sobre los candidatos. Para ello, consideran crucial la disponibilidad de servicios de interpretación en LSC, la accesibilidad de la señalética en los centros de votación y la capacitación de los jurados de votación en LSC.

Asociación Departamental de Arauca para Personas con Discapacidad Física

Esta organización ha manifestado que las personas con discapacidad han enfrentado barreras para obtener el aval de los partidos políticos debido a sistemas de exclusión. A pesar de esto, en 1992, el representante legal de la organización fue elegido a través del movimiento "Limitados Físicos". Proponen que el CNE articule esfuerzos con el Congreso para crear una circunscripción especial para personas con discapacidad, un proyecto actualmente en debate legislativo.

Además de los aportes de las organizaciones e institucionales arriba mencionadas, también se hemos nos hemos articulado con los comités de discapacidad de diferentes municipios, con el fin de profundizar en la perspectiva de las personas con discapacidad que participan en espacios políticos. A continuación, se presentan algunas experiencias y recomendaciones:

Elizabeth Leal

Es una persona con discapacidad auditiva, ha destacado la importancia de sensibilizar a las instituciones sobre la necesidad de diseñar programas de voto inclusivos que no presenten barreras para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

Lucelly Guarín

Fisioterapeuta y miembro del Comité de Discapacidad de la Comuna Buenos Aires de Medellín, señala que los esfuerzos por garantizar la participación de las personas con discapacidad han tenido un impacto positivo en la elección de los representantes de discapacidad ante el Concejo Comunal Corregimental de Participación Ciudadana. Un ajuste clave en materia electoral, según Guarín, es garantizar el transporte adecuado de las personas con discapacidad y sus acompañantes para que puedan participar en el proceso electoral.

Juan Lozano

Una persona con discapacidad auditiva miembro del Consejo de Discapacidad de Popayán describe las siguientes iniciativas para garantizar la participación política de las personas con discapacidad:

- **Talleres de Formación y Capacitación:** se organizan talleres sobre derechos políticos y procesos electorales, con el fin de informar a las personas con discapacidad sobre su derecho al voto y cómo involucrarse en actividades cívicas.
- **Espacios de Diálogo y Consulta:** se facilita la expresión de inquietudes y propuestas de las personas con discapacidad, asegurando que sus voces sean escuchadas en la formulación de políticas públicas locales y departamentales.
- **Campañas de Sensibilización:** Se realizan campañas en comunidades y con autoridades locales para promover la participación política de las personas con discapacidad, eliminando barreras actitudinales y promoviendo un entorno inclusivo.
- **Acompañamiento en Procesos Electorales:** se brinda apoyo a las personas con discapacidad durante los procesos electorales para asegurar que puedan votar de manera autónoma y segura.
- **Asesoramiento y Apoyo en Candidaturas:** se ofrece asesoramiento a personas con discapacidad que desean postularse para cargos de elección popular, asegurando la visibilidad y efectividad de sus candidaturas.

- Colaboración con Instituciones: se trabaja en conjunto con autoridades electorales y otras organizaciones en Popayán para promover políticas inclusivas que faciliten la participación política de las personas con discapacidad.

A partir de esta experiencia, Lozano propone los siguientes ajustes razonables:

1. Accesibilidad Universal en los Centros de Votación: todos los centros de votación deben ser accesibles, incorporando rampas, señalización adecuada y elementos como ascensores en edificios de varios pisos.
2. Capacitación del Personal Electoral: el personal electoral debe recibir formación continua y específica en atención a personas con discapacidad para garantizar que respeten la autonomía de los votantes.
3. Implementación de Tecnología Asistida: es necesario introducir tecnologías asistidas, como máquinas de votación con audio, pantallas en braille y dispositivos táctiles, para que las personas con discapacidades visuales y auditivas puedan votar de manera independiente.
4. Información Electoral Accesible: toda la información electoral debe estar disponible en formatos accesibles, como braille, LSC y plataformas digitales compatibles con lectores de pantalla.
5. Voto Asistido y Acompañamiento: es necesario fortalecer el voto asistido, garantizando que las personas con discapacidad que lo requieran tengan acceso a acompañantes capacitados sin comprometer su derecho al voto secreto.
6. Campañas de Sensibilización Locales: se deben llevar a cabo campañas de sensibilización en Popayán y el Cauca para promover la inclusión política y educar a la población sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad.
7. Participación en el Diseño de Políticas Locales y Departamentales: involucrar a las personas con discapacidad en el diseño y evaluación de políticas electorales para garantizar que sus necesidades sean tomadas en cuenta.

Rubén Darío Acevedo Colorado

Es una persona con discapacidad visual de Envigado (Antioquia), manifiesta su inconformidad con el sistema político actual, al considerar que los políticos están "enquistados" y se apoyan en las maquinarias políticas. Señala la falta de transversalidad en las leyes que afectan a las personas con discapacidad y lamenta que los partidos no implementen ajustes razonables en su ejercicio político. Ha sido candidato en tres ocasiones y ha enfrentado la trashumancia electoral, además de desconocer los mecanismos para impugnar decisiones dentro de los partidos y en el CNE.

Wilson Ramírez

Es una persona con discapacidad física de Sibundoy (Putumayo) resalta que, aunque trabajó en movimientos juveniles y se postuló como candidato, la competencia no fue equitativa y en una ocasión fue incluido en las listas como "relleno". Propone que el CNE tenga un enfoque más inclusivo en sus decisiones, considerando a las comunidades indígenas y víctimas del conflicto armado.

Edwin Alexis López

Es una persona con discapacidad visual, señala que, aunque no tuvo dificultades para obtener el aval de su partido, considera que el éxito depende más de la voluntad individual que del apoyo de la organización política. Asegura que el CNE aún no ha implementado ajustes razonables en sus procesos y aboga por una curul especial en los cuerpos legislativos para representar a las personas con discapacidad.

Este documento también ha incorporado las valiosas recomendaciones de autoridades electorales de diversos países, las cuales han sido fundamentales para enriquecer y precisar el contenido del capítulo titulado *“Breve mirada a la implementación de ajustes razonables en la región”*, que aparece más adelante. Entre las voces que han contribuido a este análisis se encuentran:

- **Dra. Karen Yohana Guandique Estrada**, exmagistrada suplente del Tribunal de Justicia Electoral de Honduras.
- **Dra. María Elena Wapenka Galeano**, exministra del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay.
- **Dra. Nelly Arista Quispe**, magistrada del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia.
- **Laura Hernández**, Subdirectora de la Comisión de Políticas de Igualdad de Género de la Junta Central Electoral e **Isabel Alba**, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Políticas de Igualdad de Género de la República Dominicana
- **Dolores Galdulfo**, Directora del Observatorio Electoral de la COPPPAL
- **Camila Moreno**, Consejera Electoral de Ecuador.

Los aportes de estas destacadas autoridades han sido esenciales para afinar y enriquecer las propuestas y enfoques presentados, a fin de promover la implementación efectiva de ajustes razonables en los procesos electorales de la región.

Es importante destacar que, desde el despacho a nuestro cargo, se han abierto espacios en los que se visibiliza la voz de las personas con discapacidad. Ejemplo de ello es la publicación de la revista virtual denominada LA BOLETINA SUFRAGISTA³. Estos espacios promueven la inclusión y aseguran que la expresión de ideas y opiniones se dé libremente, sin experimentar barreras o discriminación. El acceso a estos espacios de participación fortalece la democracia y se convierten en un lugar en donde todas las voces son escuchadas.

³ El espacio digital de esta revista se puede encontrar en <https://www.laboletina.net/>.

3. LEGISLACIÓN A MEDIAS: UN ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COLOMBIANO PARA LA INCLUSIÓN ELECTORAL

En Colombia, la protección y garantía de los derechos políticos de las personas con discapacidad ha avanzado tímidamente y aún no cumple con los estándares internacionales establecidos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD, 2006).⁴ Aunque el marco normativo actual ofrece una base sólida en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, sigue siendo débil en el ámbito electoral, un imperativo democrático que debería estar plenamente garantizado.

Este capítulo examina el andamiaje legal colombiano, evaluando su capacidad para responder a la garantía de derechos políticos de las personas con discapacidad de ejercer el voto.

Desde la Constitución de 1991, que reconoce la igualdad ante la ley y los derechos políticos de todas y todos los ciudadanos (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 13 y 40), hasta las regulaciones más recientes sobre accesibilidad en áreas como la educación y el trabajo; se observa que, aunque estas son progresistas, no abordan de manera explícita el tema electoral, lo que supone una falta de reglamentación en este sentido.⁵

El enfoque actual de la legislación colombiana resulta insuficiente para garantizar una inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en el proceso electoral. El reto radica en la urgente necesidad de adoptar un marco legal secundario que contemple ajustes razonables y mecanismos efectivos de monitoreo y cumplimiento, y que el Estado cumpla su obligación de promover condiciones reales de igualdad, tal como lo establece el artículo 13 de la Constitución. Sin estas reformas y medidas concretas, los derechos políticos de las personas con discapacidad en Colombia seguirán siendo, en gran medida, simbólicos y no sustantivos.

⁴ Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, *LEY 1346 DE 2009 (Julio 31)* (Colombia, 2009), Revisado el 19 de septiembre de 2023

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>

⁵ Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 40. Consultado el 19 de septiembre de 2024.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia de 1991

Varias disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1991 tienen el propósito de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, dirigidas, principalmente, a la inclusión en todas las áreas del desarrollo humano y social y a la equiparación de oportunidades⁶. Aunque estas normas no mencionan los ajustes razonables, esta obligación para el Estado, la sociedad y la familia se desprende del preámbulo⁷ del artículo primero⁸ y del artículo 13 que consagran el principio de igualdad y no discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, descartando el “cuerpo” como un concepto interseccional.

El artículo 13 establece el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier tipo de discriminación, incluyendo aquella relacionada con la discapacidad. Sin embargo, el mero enunciado del principio de igualdad en la norma suprema y en otras de menor jerarquía no basta para superar el sistema de exclusión capacitista. Es necesario crear condiciones de igualdad material que, para el caso particular, se concretan en la implementación de ajustes razonables en el ámbito político electoral, un desafío que aún enfrentan las instituciones del sector.

A pesar de que el principio de igualdad es un pilar constitucional, su efectividad en el ámbito de los derechos políticos de las personas con discapacidad ha sido limitada por la falta de medidas específicas. La igualdad formal no siempre implica igualdad real, y de aquí surge la necesidad de acciones afirmativas. Según el inciso final del artículo 13, el Estado debe promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de los grupos

⁶ Constitución Política de Colombia, artículos 14, 25, 40, 47, 48, 49, 54, 67, 68.

⁷ El preámbulo de la Constitución manifiesta claramente la necesidad de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...) plexo desde el cual se faculta a las autoridades a materializar los principios contenidos en la carta política.

⁸ Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

discriminados o marginados. Esto incluye a las personas con discapacidad, que requieren apoyos y ajustes razonables para ejercer sus derechos políticos de manera efectiva.

En la práctica, Colombia ha avanzado poco en el desarrollo de acciones afirmativas que permitan una participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en los procesos políticos y electorales. Aunque la ley ordena al Estado tomar medidas para hacer efectiva la igualdad, los avances en términos de accesibilidad física, tecnológica y de información en los procesos electorales son insuficientes y con una cobertura limitada, en relación con diferentes tipos de discapacidad (física, visual y auditiva); lo que genera una exclusión estructural en la práctica.

En cuanto al derecho al voto, la Constitución no establece explícitamente ninguna particularidad basada en la discapacidad. No obstante, las barreras físicas, actitudinales y comunicativas continúan impidiendo que muchas personas con discapacidad ejerzan su derecho al voto en igualdad de condiciones. El artículo 40 garantiza el derecho de todo/a ciudadano/a a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a través del voto y el acceso a cargos públicos, entre otros mecanismos, sin que ello este representado materialmente en nuestra actualidad.

La Constitución elevó al rango constitucional, los mecanismos de participación ciudadana⁹, establecidos en el artículo 103, luego regulados por la Ley 134 de 1994. Sin embargo, no se advirtió la forma cómo el Estado garantizará el registro de las personas con discapacidad en el respectivo censo electoral ni la participación efectiva de ellas en este tipo de elección. Este panorama se convierte en un escenario que invita a la reflexión e implementación de ajustes razonables tendientes a la garantía de dicho derecho.

La Corte Constitucional ha desempeñado un papel relevante en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, y en varias sentencias ha interpretado los derechos fundamentales de manera favorable para este grupo. No obstante, el papel del poder judicial no es suficiente cuando el Estado, a través de sus ramas ejecutiva y legislativa, no adopta medidas

⁹ Sentencia C-041/04: “Mientras las elecciones son concebidas como una forma de escogencia de personas característica de la democracia representativa, los otros mecanismos como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son inherentes a un modelo de democracia participativa donde incluso no siempre el ejercicio del derecho se materializa por medio del voto.”

efectivas para implementar los derechos reconocidos en la Constitución. Por ejemplo, en la sentencia T-573 de 201610, la Corte declaró que las personas con discapacidad mental no pueden ser privadas automáticamente de su derecho al voto, sino que deben recibir apoyo adecuado para ejercerlo. Aunque estas decisiones representan avances, su impacto se ve limitado por la falta de políticas públicas concretas que aseguren su aplicación en la realidad.

El marco constitucional de Colombia establece un reconocimiento robusto de los derechos políticos de las personas con discapacidad, basado en principios de igualdad y no discriminación. Sin embargo, la falta de desarrollo normativo específico y de políticas públicas efectivas ha generado una desconexión entre los derechos garantizados en la Constitución y su ejercicio en la realidad.

Normas nacionales

Hay dos regulaciones que conviene destacar y relacionar con tema que trata este documento. Una de ellas es el marco legal de los procesos electorales en Colombia, y la otra, las normas sobre discapacidad que se ha venido promulgando históricamente para proteger los derechos humanos y la facultad de ejercer los derechos políticos como una parte indisoluble de esos derechos humanos. De esta forma, se abordarán en primera instancia las normas relacionadas con el proceso electoral y luego las normas con las que se avanza paulatinamente para alcanzar la materialización del principio de la igualdad para personas con discapacidad.

El Código electoral colombiano contenido en el Decreto 2241 de 1986¹¹, aún vigente, establece las disposiciones más relevantes sobre logística electoral. Este perfecciona el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de las y los ciudadanos, respetando la voluntad popular consignada en las urnas.

La antigüedad de la norma y la visión colonial que entonces se tenía sobre la discapacidad no consintieron un abordaje del tema de ajustes razonables, a pesar de incorporar el principio de

¹⁰ “Es indispensable, por ejemplo, que estén a disposición de todos, a un costo simbólico o gratuitamente y con independencia del grado de apoyo que cada persona necesite y de su modo de comunicación. Además, es preciso que se basen en la voluntad y en las preferencias de cada persona -no en lo que se suponga que es su interés superior objetivo- y que no se utilicen como justificación para limitar otros derechos fundamentales, como el derecho al voto, los derechos de reproducción, el derecho a formar una familia, contraer matrimonio o establecer una unión civil, otorgar su consentimiento para las relaciones íntimas y el tratamiento médico y su derecho a la libertad.”

¹¹ Decreto 2241 de 1986. “Por el cual se adopta el Código Electoral.”

la capacidad electoral y la obligación de otorgar garantías en sede de las autoridades electorales. Estos elementos estructurales de la norma hubieran servido para materializarlos, por lo menos, en el derecho al sufragio.

Si bien es claro que el término de ajustes razonables es más reciente, la norma citada no contempló como una premisa la organización logística electoral, en virtud de la participación de todas y todos.

El Código Electoral colombiano¹² regula lo concerniente a la identificación de su población, principalmente, a través de la tarjeta de identidad y la cedula de ciudadanía. Este trámite necesario para el ejercicio de derechos políticos debe surtirse necesariamente de manera presencial en las oficinas de las registradurías. Lo mismo ocurre con el proceso de inscripción de cédulas para su registro en el censo electoral.

En este código, también se consideran temas como la eficacia del voto, la inscripción de candidaturas, la selección de jurados, la papeleta de votación, conformación comisiones escrutadoras y de los claveros, el proceso de escrutinio, la comunicación de los resultados y en general, toda la regulación sobre el proceso electoral. Es importante destacar que, desde la perspectiva actual, este código mantiene una lógica capacitista, que hace persistentes las barreras que impiden la participación plena en los procesos electorales de las personas con discapacidad.

Pocas normas abordan directamente la implementación de ajustes razonables en materia electoral. No obstante, el artículo 16 de la Ley 163 de 1994,¹³ posibilita el sufragio de los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, acto que pueden realizar "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. La norma sólo hace alusión soslayadamente a un tipo de discapacidad (física) lo cual restringe en gran medida, el ejercicio de sufragio de las personas con otras discapacidades. Adicionalmente, expone la vulneración a un elemento esencial de la integridad del sufragio como es la secrecía del voto¹⁴.

¹² Código Electoral Colombiano, consultado el 19 de septiembre de 2024. [P.L.E.409-2020C;234-2020S \(CODIGO ELECTORAL\).pdf](#)

¹³ La ley 163 de 1994 fue modificada por la Ley 1475 de 2011, pero el artículo 16 se mantiene como se dispuso inicialmente.

¹⁴ La Sentencia T-261 DE 1998 la Corte Constitucional considera que el secreto del voto sí ostenta el carácter de derecho fundamental. La existencia del voto secreto es determinante para que las personas puedan ejercer en completa libertad su derecho

La Ley 130 de 1994¹⁵ "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" ha tenido varias modificaciones,¹⁶ pero las disposiciones que se encuentran vigentes mantienen el objeto de encauzar la participación de los ciudadanos y contribuir a la formación y manifestación de la voluntad popular. Esto se constituye en un elemento fundamental para la garantía de participación de la ciudadanía que tiene vocación de poder. Sin embargo, no propone acciones que garanticen la accesibilidad de personas con discapacidad a las organizaciones políticas, ni en los procesos electorales que regula.

La Ley 403 de 1997¹⁷ establece estímulos para los sufragantes, acoge la definición del voto de la Constitución Política de 1991 y determina que esa participación será facilitada por las autoridades. Este panorama podría considerarse como sustento jurídico, para la implementación de ajustes razonables en el ejercicio del sufragio en los ámbitos amparados por esta ley. Inicialmente, la norma amplió los estímulos a la vida cívica y comunitaria, pero la Corte Constitucional, en la Sentencia C-041 de 2004,¹⁸ declaró inexecutable este apartado de la norma, porque consideró que no todos los mecanismos de participación se materializan a través del voto:

“Mientras las elecciones son concebidas como una forma de escogencia de personas característica de la democracia representativa, los otros mecanismos como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria

de sufragio y, por lo tanto, puedan cumplir a cabalidad con su papel de electores de sus gobernantes. Si el voto es obligatoriamente público o si no se garantiza a las personas la reserva de su voto, el ciudadano puede ser objeto de amenazas o represalias, con lo cual perderá la libertad de elegir y se atentará contra el principio de que los gobernantes sean elegidos por el mismo pueblo. El derecho al voto consignado en el artículo 40 de la Carta incluye dentro de su núcleo esencial el derecho del ciudadano de que el sentido de su voto sea secreto. Ello implica que los ciudadanos sí poseen el derecho fundamental a exigir que la administración electoral desarrolle los mecanismos necesarios para impedir que las demás personas conozcan la orientación política de su voto.

¹⁵ La ley 130 de 1994, *Estatuto Básico De Los Partidos Y Movimientos Políticos*. Consultado el 19 de septiembre de 2024. [Ley 130 de 1994 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

¹⁶ Esta norma debe consultarse para su interpretación, los artículos [107](#), [108](#) y [109](#) de la Constitución Política, introducidas por los artículos [10](#)., [20](#). y [30](#). del Acto Legislativo 1 de 2009 y el Acto Legislativo [02](#) de 2004. La ley ha sido modificada por la Ley 1909 de 2018 “Estatuto de la Oposición Política” y por la ley 1475 de 2011, la Ley [616](#) de 2000.

¹⁷ Ley 403 de 1997. *Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes*. Reglamentada por el Decreto Nacional 2559 de 1997. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [Ley 403 de 1997 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

¹⁸ Sentencia C-041/04. *Sufragio Para Elecciones Y Sufragio Para Demas Mecanismos De Participación Democrática*. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [C-041-04 Corte Constitucional de Colombia](#)

*del mandato, son inherentes a un modelo de democracia participativa donde incluso no siempre el ejercicio del derecho se materializa por medio del voto”.*¹⁹

Esta norma fue reglamentada por el Decreto 2559 de 1997²⁰, lo cual constituyó un panorama de barreras para muchas personas con discapacidad, ya que por falta de apoyos y ajustes razonables no pueden ejercer el derecho al voto, aun queriendo ejercerlo, y, en tal sentido, dejan de percibir los estímulos de la citada en la norma. Además, esta norma dejó por fuera de sus análisis que la abstención puede ser causada por múltiples factores y no necesariamente por la falta de voluntad de las personas, profundizando así la discriminación a causa de la discapacidad.

Las leyes 2019 de 2020²¹ y 815 de 2003²² también modificaron la Ley 403 de 1997, pero en materia de ajustes razonables mantuvo la misma postura inicial.

La Ley 892 de 2004²³ “Por la cual se establecen nuevos mecanismos de votación e inscripción para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional”, impone a la Organización Electoral el deber de diseñar y señalar los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes, discapacitados (sic) o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos. Aunque el lenguaje está lejos de ser el adecuado, si puede considerarse un progreso normativo respecto a la implementación de ajustes razonables, así el concepto no se haya abordado de forma directa. La

¹⁹ Sentencia C-041/04. *Sufragio Para Elecciones Y Sufragio Para Demas Mecanismos De Participación Democrática*. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [C-041-04 Corte Constitucional de Colombia](#)

²⁰ El Decreto 1355 de 2000 modificó el artículo 5° del Decreto 2559 de 1997, luego en 2003 por medio del Decreto 2616 de 2003 modificó el artículo 2° del Decreto 2559 de 1997 fijando el alcance del Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con posterioridad fue compilado en el Decreto 1066 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”

²¹ La Ley 2019 DE 2020. *por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones*. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [Ley 2019 de 2020 \(Educación superior por sufragar\).pdf](#)

²² La Ley 815 de 2003. *Por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante*. Debe verse el art. 25, párrafo transitorio, Decreto Nacional 2616 de 2003. [Ley 815 de 2003 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

²³ Ley 403 de 1997. *Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes*. Reglamentada por el Decreto Nacional 2559 de 1997. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [Ley 403 de 1997 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

Sentencia C-307 de 2004²⁴ en el estudio del proyecto de ley estatutaria de mecanismo de votación e inscripción para garantizar el libre ejercicio, declaró inconstitucional el apartado según el cual “... *la Organización electoral reglamentará lo dispuesto en la presente ley (...)*”, consignado en el artículo 3º porque tal atribución no le corresponde, de acuerdo con lo previsto en la constitución, razón por la cual esta modalidad de voto, no se ha implementado.

Las normas mencionadas otorgaron, por un lado, cinco años para la implementación de esta modalidad de voto y, por otro, un periodo de tiempo hasta antes de las elecciones para Congreso del año 2014 (artículo 39 de la Ley 1475 de 2011), términos que no se cumplieron.

La Ley 1475 de 2011²⁵ establece las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales, e introduce por primera vez la exigencia de inscribir en las listas a corporaciones públicas mínimo un 30% de mujeres, así como la financiación política de partidos y movimientos políticos. Esta norma no aborda el tema de discapacidad ni de ajustes razonables, pero establece, por un lado, el principio de igualdad que debe regir la estructuración de las organizaciones y, por otro, la obligación de directivos de propiciar procesos de democratización interna. Tales disposiciones deberían llevar implícita la implementación de ajustes razonables para hacer efectiva dicha democratización.

Colombia tiene un amplio marco regulatorio sobre el tema de discapacidad, que reseñamos en este documento, no sin antes advertir, que la terminología utilizada en dichas normas se circunscribe exclusivamente a lo dicho en ellas y no a una postura actual de la categoría. Esta reseña se desarrolla con el fin de poder validar la incorporación de los ajustes razonables en materia electoral y su correspondiente evolución. Vale la pena destacar que es solo desde la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, que se abordan los derechos políticos de las personas con discapacidad y los ajustes razonables para garantizar la accesibilidad a los mismos,

²⁴ La Sentencia C-307 de 2020 Corte Constitucional. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [Sentencia C-307 de 2020 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública](#)

²⁵ Ley 1475 de 2011. *Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*. Debe verse el Concepto del Consejo de Estado 2064 de 2011, Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-490 de 2011. Revisado el 19 de septiembre de 2024. [Ley 1475 de 2011 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

a partir de allí la promulgación de normas al respecto en el país se han venido incorporando tímidamente.

En relación con la categoría de discapacidad, la Ley 361 de 1997²⁶ estableció mecanismos de integración social de las personas con limitación. Esto basado en una visión capacitista y bajo una lógica de modelo médico rehabilitador, al atribuirle al Sistema de Seguridad en Salud la expedición de un carnet que servía de identificación a la persona en situación (sic) de discapacidad para ser titular de derechos consagrados en la misma ley. En Sentencia de la Corte Constitucional C-606 de 2012 ²⁷ se declaró la exequibilidad de este artículo advirtiendo que *“la exhibición o existencia de dicho carnet por parte de la persona con discapacidad para identificarse como titulares de los derechos derivados de la Ley 361 de 1997, no debe entenderse como una barrera de acceso o requisitos ineludible para el goce de los derechos a la salud y a la estabilidad laboral reforzada (...)”*.

Esta ley aborda la accesibilidad de personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, así como normas para el acceso al transporte público. Con ella, el gobierno nacional quedó con la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizarle a las personas con limitación el derecho a la información, de manera que ordenó que las emisiones televisivas de interés cultural e informativo en el territorio nacional dispusieran de servicios de intérpretes o letras que reproduzcan el mensaje para personas con limitación auditiva. Se puede decir que se empieza el proceso de eliminación de barreras, sin que se les denomine ajustes razonables.

La Ley 762 de 2002,²⁸ “Por medio de la cual se aprueba *La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación*”, fue promulgada a través del Decreto

²⁶ La Ley 361 de 1997. *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005, Adicionada por la Ley 1287 de 2009. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [Ley 361 de 1997 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

²⁷ La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-606/12 *Inclusión del llamado enfoque diferencial como criterio para la eliminación de situaciones de discriminación y marginación*. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [C-606-12 Corte Constitucional de Colombia](#)

²⁸ La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 del 20 de mayo de 2003, declaró exequibles esta ley.

3973 de 2005²⁹ y tiene como fin, la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Insta a los Estados parte a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Así mismo, enumera medidas y ajustes razonables para garantizar la accesibilidad, con las cuales se puede alcanzar ese propósito. Entre estas, se mencionan la eliminación de barreras arquitectónicas, el acceso a la justicia y las actividades políticas.

Esta convención es un paso hacia la igualdad, sin embargo, aún persisten barreras que impiden la plena integración de las personas con discapacidad, propósito de este tratado. Muchas de las medidas enunciadas no se han concretado por insuficiencia de recursos económicos y por la falta de voluntad política de los gobernantes.

Otra norma que avanzó en virtud de la garantía de derechos de las personas con discapacidad es la Ley 982 de 2005³⁰ “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”, regulando el derecho que tienen las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas, a ejercer a plenitud todos sus derechos. La norma impone a las autoridades públicas, garantizar los servicios de interpretación, traducción y a seleccionar intérpretes con un perfil idóneo, para garantizar que la información que llegue a esta población sea confiable y accesible, de esta manera las entidades que presten los servicios públicos a cargo del Estado, que den información audible, deben garantizar al acceso a la comunicación a través del intérprete de señas en todos los contextos y el acceso a todas las ayudas técnicas necesarias para mejorar su calidad de vida. También involucra a la familia, recordando la obligación que tienen de vincular a la persona sorda, sordociega o con hipoacusia a acceder a todas las áreas del desarrollo humano.

²⁹ La Presidencia de la República expide El Decreto 3973 de 2005. *por el cual se promulga la ¿Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)?* Revisado el 19 de septiembre de 2024. [Decreto 3973 de 2005 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

³⁰ La Ley 982 de 2005. *por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.* Debe ver Ley 324 de 1996. Revisada el 19 de septiembre de 2024. [Ley 982 de 2005 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

La Sentencia C-605 de 2012³¹ en la acción de inconstitucionalidad, contra los numerales 3, 6, 10 y 13 del artículo 1° y los artículos 3, 10, 24, 25, 29³² y 36, refrendó las definiciones establecidas en esa norma y en la Convención de los derechos de las personas con discapacidad al aceptar que la denegación de ajustes razonables es una forma de discriminación.

Esta ley va ligada a la Ley 2049 de 2020³³ “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país”. Su objeto fue integrar y reconocer a la comunidad sorda nacional los derechos lingüísticos, garantizando igualdad de condiciones para todas las comunidades sordas, así como la interacción entre esta población y los intérpretes y oyentes en pro de una mayor inclusión. Esta norma le atribuye al gobierno nacional, la obligación de promover el aprendizaje de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) en la primera infancia y a familia con hijos sordos, a través del diseño de programas de larga duración.

La Ley 1145 de 2007³⁴ “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y se dicta otras disposiciones”, modificada por el Decreto 2107 de 2016³⁵, tiene el propósito de formular e implementar la política pública en discapacidad en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil. Todo con el objetivo de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos. Fue reglamentada, entre otras, por la Resolución número 0003317 de 2012.

³¹ La Sentencia C-605/12. *Normas Tendientes A La Equiparación De Oportunidades Para Las Personas Sordas Y Sordociegas. los numerales 3, 6, 10 y 13 del artículo 1° y los artículos 3, 10, 24, 25, 29 y 36* Revisada el 29 de septiembre de 2024. [C-605-12 Corte Constitucional de Colombia](#)

³² La Sentencia C-605 DE 2005 declaró inexecutable la expresión “señantes” del artículo 29 de la Ley 982 de 2005, que en lo demás se declaró executable.

³³ La Ley 2049 de 2020. *Se Crea El Consejo Nacional De Planeación Lingüística De La Lengua De Señas Colombiana (LSC) Con El Objetivo De Concertar La Política Pública Para Sordos Del País*. Revisado el 19 de septiembre de 2024. [Ley 2049 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

³⁴ La Ley 1145 de 2007. *por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones*. Reglamentada por la Resolución del Min. Salud 3317 de 2012. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1145 de 2007 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

³⁵ Este decreto reemplazó el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad incluyendo al Ministerio del Interior será el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad organizado por el artículo 5 de la Ley 1145 de 2007, estableciendo competencias y funciones, entre ellas, ejercer la secretaría técnica.

En la integración de las entidades que hacen parte de este sistema no se vinculó ninguna de las dos entidades que conforman la Organización Electoral, lo que hubiera representado un avance en la acción por la garantía del ejercicio de derechos políticos de las personas con discapacidad. En la actualidad, estas dos entidades participan como invitadas, a pesar de no hacer parte constitutiva del sistema, lo que puede ser el inicio de una vinculación formal futura.

La Ley 1346 de 2009³⁶ “Por medio de la cual se aprueba *La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010³⁷ es el paso más determinante hacia la eliminación de barreras y el reconocimiento pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; compromiso que aceptaron los Estados parte. La Convención tiene como objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente (Ley 1346, 2009 Art. 1), porque se considera desde entonces que, sin accesibilidad, no hay derechos.

En esta convención y ley se profundiza sobre las definiciones de dos palabras que resultaron determinantes en la materialización del principio de la igualdad: “ajustes razonables” y “diseño universal”. Adicionalmente, se establece la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación.

Podemos observar que, por primera vez dentro del marco legal de la discapacidad, se reguló la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad en Colombia. Esta regulación busca que esta población pueda participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás. Tal participación se puede llevar a cabo directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad

³⁶ La Ley 1346 de 2009. *se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1346 de 2009 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-293/10. Declara exequible la Ley 1346 de 2009. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [C-293-10 Corte Constitucional de Colombia](#)

de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas (Art. 29) y estableciendo medidas para lograr este propósito. No obstante, la materialización de este propósito aún es incipiente.

La Ley 1275 de 2009³⁸ “Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones” tuvo como objeto declarar personas en condición (sic) de discapacidad a las personas que presentan enanismo. También estableció lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan. Además, pretende garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país. (Artículo primero)

La citada norma declara que las personas de talla baja son personas con discapacidad, por lo tanto, gozan de una especial protección constitucional. Además, tiene un gran avance en materia de accesibilidad al aplicar la norma a los instrumentos de ordenamiento territorial, urbanístico y arquitectónico mediante los cuales se promueva la supresión o modificación de barreras que impidan el fácil acceso y el libre desplazamiento de las personas que presentan enanismo y aunque no menciona los ajustes razonables, si establece varias medidas para facilitar la accesibilidad y faculta al Estado para implementarlos.

Un hito en la normatividad colombiana relacionada con la categoría de discapacidad, es la promulgación de La Ley Estatutaria 1618 de 2013³⁹ “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad*”, cuyo objeto es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de

³⁸ La Ley 1275 de 2009. *Establece lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones*. Art. 1 y 2. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1275 de 2009 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

³⁹ La Ley 1618 de 2013. *Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1618 de 2013 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.⁴⁰

Se destaca de esta ley estatutaria, la obligación que tiene el Estado de incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes como una garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Así mismo, obliga a la incorporación de la política pública de discapacidad en sus planes de desarrollo nacionales y territoriales y en los respectivos planes sectoriales e institucionales, con base en la Ley 1145 de 2007.⁴¹

Esta visión holística favorece la implementación de ajustes razonables y se aplica a las entidades territoriales quienes deberán asegurar la participación de las personas con discapacidad en las decisiones que los afectan. Una medida adicional que permite levantar el manto de invisibilidad que atraviesa a las personas con discapacidades, es la obligación que tienen las entidades territoriales de establecer metas en los planes de desarrollo para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las personas con discapacidad (RLCPD), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos (Artículo 6).

El Decreto 1350 de 2018⁴² “Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015⁴³, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen”, aplicable

⁴⁰ La Ley 1346 de 2009. *Aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.* Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1346 de 2009 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁴¹ La Ley 1145 de 2007. *Organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.* Reglamentada por la Resolución del Min. Salud 3317 de 2012. Artículo 6. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1145 de 2007 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁴² El Decreto 1350 de 2018. *Aadiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen.* Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Decreto 1350 de 2018 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁴³ El Decreto 1066 de 2015 Sector Administrativo del Interior. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.* Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Decreto 1066 de 2015 Sector Administrativo del Interior - Gestor Normativo - Función Pública](#)

a las organizaciones de personas con discapacidad, que tengan por objeto representar a las personas con discapacidad ante las instancias locales, municipales o distritales, departamentales, nacionales e internacionales. Este decreto contribuye en el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y la participación ciudadana, cualificándola en los escenarios de decisión.

La Ley 1996 de 2019⁴⁴, modifica la Ley 1564 de 2012⁴⁵, que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, representa la ruptura de un paradigma frente a los adultos, por el reconocimiento que tienen a tener una personalidad jurídica y a asumir por sí mismos los actos jurídicos, sin la intervención o autorización de otra persona. Esta ley elimina la figura de la interdicción y el régimen de guardas y garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas y el derecho a la no discriminación, que, aunque están previstos en la Constitución y por la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, estaba limitado por el sistema capacitista aun presente en nuestra sociedad.

Esta norma estableció medidas para que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica y de esta manera se garantice el acceso a la jurisdicción, pero dejando un vacío en la forma cómo se hará la valoración de apoyos para todos los tipos de discapacidad. A esto se suma la falta de precisión respecto de la forma cómo se establecerán los estándares técnicos, para determinar los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal y garantía de un verdadero acceso a la justicia.

En esta ley se pasa de la representación legal al apoyo en la toma de decisiones, y se establecen medidas de apoyo que le servirán a las personas con discapacidad en la comunicación, la comprensión de los negocios que celebra y la expresión de su voluntad y de sus preferencias. El

⁴⁴ La Ley 1996 de 2019. *Establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1996 de 2019 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁴⁵ La Ley 1564 de 2012. *Expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Derogado parcialmente Ley 2220 de 2022. Modificado por Ley 2113 de 2021. Modificado por Ley 2080 de 2021. Adicionado por Ley 2030 de 2020: Modificado por Ley 1996 de 2019. Modificado por Ley 1743 de 2014. Modificado por Decreto 1736 de 2012. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1564 de 2012 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

Decreto 1429 de 2020 ⁴⁶reglamentó los artículos 16, 17 que hacen referencia a los acuerdos de apoyos por escritura pública ante notario y conciliadores y el artículo 22 regula la suscripción de la directiva anticipada antes estas mismas autoridades.

El artículo 61 de la misma Ley, derogó los artículos 1° a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009⁴⁷ "Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados", al considerar la interdicción como una medida de restablecimiento de derechos, sacrificando la capacidad legal de las personas con discapacidad.

La Ley 2297 de 2023 ⁴⁸ *“Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones”*, es otra norma en favor de la población con discapacidad, que tiene como objetivo establecer medidas efectivas para garantizar el acceso al servicio de cuidador/a o asistencia personal a las personas con discapacidad que así lo requieran, respetando sus preferencias y promoviendo su autonomía, en conformidad con un enfoque de derechos humanos y capacidad legal. Asimismo, la ley dispone medidas de acompañamiento para las familias de personas con discapacidad, incentivando su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud, entre otras disposiciones relevantes (art. 1).

⁴⁶ El Decreto 1429 de 2020. *Reglamenta Los Artículos 16, 17 Y 22 De La Ley 1996 De 2019 Y Se Adiciona El Decreto 1069 De 2015, Único Reglamentario Del Sector Justicia Y Del Derecho*. Revisada el 20 de septiembre de 2024.

[Decreto 1429 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁴⁷ La Ley 1306 de 2009. *Dicta Normas Para La Protección De Personas Con Discapacidad Mental Y Se Establece El Régimen De La Representación Legal De Incapaces Emancipados*. Se debe ver la Ver la Ley 762 de 2002, Ver la Ley 1346 de 2009. Revisada el 20 de septiembre de 2024.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36400>

⁴⁸ La Ley 2297 de 2023 Congreso de la República de Colombia. *Establece medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones*. Art. 1. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 2297 de 2023 Congreso de la República de Colombia](#)

Hay otras normas, algunas de ellas con contenido electoral, que se mencionan enseguida, sin que se observe en ellas un avance en la materialización del principio de la igualdad en este ámbito, sin embargo, se enunciarán con el fin de tener ese referente normativo:

Tabla 2 Marco Normativo con contenido Electoral

NORMA	DENOMINACIÓN
Ley 74 de 1968 ⁴⁹	Esta ley aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece derechos fundamentales, incluyendo el derecho al sufragio y la igualdad ante la ley.
Ley 16 de 1972 ⁵⁰	Esta ley aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José. Proporciona un marco para la protección de los derechos humanos en la región, incluidos derechos políticos y civiles.
Ley 164 de 1994 ⁵¹	Esta ley adopta el Protocolo de Kyoto, comprometiendo al Estado a tomar medidas para combatir el cambio climático, aunque no está directamente relacionada con derechos de discapacidad, resalta el compromiso del país en temas ambientales y su impacto en poblaciones vulnerables.
Decreto 2707 de 1993 ⁵²	Por medio del cual se define y regula el plan nacional de rehabilitación.

⁴⁹ La LEY 74 DE 1968. *Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último*. Revisada 20 de septiembre de 2024. [LEY 74 DE 1968](#)

⁵⁰ La Ley 16 de 1972. *Aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*. Ver el art. 93, Constitución Política de 1991, Ver la Ley 70 de 1986, Ver la Ley 288 de 1996, Ver la Ley 742 de 2002, Ver la Ley 985 de 2005. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 16 de 1972 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁵¹ La Ley 164 de 1994. *Aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992*. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 164 de 1994 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁵² El Decreto 2707 de 1993. *Se Define Y Regula El Plan Nacional De Rehabilitación*. Revisado el 20 de septiembre de 2024. [Decreto-2707-de-1993-Gestor-Normativo](#)

Ley 12 de 1987 ⁵³	Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.
Ley 741 de 2002 ⁵⁴	Por la cual se reforman las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático".
Ley 996 de 2005 ⁵⁵	“Por medio de la cual se reglamenta la elección de presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”.
Ley 1257 de 2008 ⁵⁶	“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.
Ley 1448 de 2011 ⁵⁷	“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (Reglamentada por decreto 4800 de 2011 y Decreto 3011 de 2013”.

⁵³ La Ley 12 De 1987. *suprime algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones*. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 12 de 1987 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁵⁴ La LEY 741 DE 2002. *Reforma las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático*. Ver Sentencia Corte Constitucional 011 de 1994. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 741 de 2002 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁵⁵ La Ley 996 de 2005. *Reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 996 de 2005 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁵⁶ Ley 1257 de 2008. *Dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Ver el Decreto Nacional 164 de 2010, Ver el art. 179, Ley 1450 de 2011. Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1257 de 2008 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁵⁷ La Ley 1448 de 2011. *Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013, Ver: Decreto 1081 de 2015. Ver Decretos Nacionales 4155, 4633, 4634, 4635 de 2011 y 1793 de 2021; Art. 48, 49 y 50. [Ley 1448 de 2011 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

Ley 1751 de 2015 ⁵⁸	“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”
Ley 1752 de 2015 ⁵⁹	“Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”
Ley 1804 de 2016 ⁶⁰	“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”
Decreto 1421 de 2017 ⁶¹	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad incluye los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR). Nota: Esto es un gran avance en materia educativa. Estos ajustes son de gran utilidad en aquellas instituciones educativas en las que se imparten cátedras relacionadas con la democracia y con los procesos eleccionario-internos como elección de personero o contralores estudiantiles, aunque la norma no hace alusión a estos procesos eleccionarios.
Ley 1909 de 2018 ⁶²	“Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”.

⁵⁸ La Ley Estatutaria 1751 De 2015. *Regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 1751 2015\]](#)

⁵⁹ La Ley 1752 de 2015. *Modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad*. Revisada el 20 de septiembre de 2024. [Ley 1752 de 2015 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁶⁰ La Ley 1804 De 2016. *Establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones*. Revisada el 21 de septiembre de 2024. [LEY 1804 DE 2016](#)

⁶¹ El Decreto 1421 De 2017. *Reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*. Revisado el 21 de septiembre de 2024. [Decreto 1421 de 2017 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁶² La Ley 1909 de 2018. *Adopta El Estatuto De La Oposición Política Y Algunos Derechos A Las Organizaciones Políticas Independientes*. Revisada el 21 de septiembre de 2024. [Ley 1909 de 2018 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

Ley 2294 de 2022 ⁶³	“Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”
Ley 2281 de 2023 ⁶⁴	“Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

Fuente: 2 Creación Propia

A pesar de los avances normativos logrados desde la promulgación de la Constitución de 1991 y la adopción de tratados internacionales, la realidad evidencia que la protección de los derechos políticos de las personas con discapacidad sigue siendo insuficiente y, en gran medida, simbólica. Un análisis detallado de la legislación vigente revela una carencia de regulación específica que elimine las barreras enfrentadas por las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos políticos y específicamente de su derecho al voto. Es imperioso que el Estado colombiano asuma su responsabilidad en la promoción de condiciones reales de igualdad, conforme lo estipula el artículo 13 de la Constitución. Para alcanzar este objetivo, no solo resulta imprescindible adoptar leyes que garanticen el acceso y la participación electoral de las personas con discapacidad, sino también asegurar una implementación efectiva de dichas leyes, acompañada de esfuerzos continuos de transformación de imaginarios alrededor de la discapacidad y formación en derechos para ellos y ellas.

El camino hacia una inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en el proceso electoral requiere un compromiso decidido por parte de todas/os las/os involucradas/os: el Estado, la sociedad civil, las familias, las organizaciones defensoras de derechos humanos y las mismas personas con discapacidad. Solo mediante un esfuerzo colectivo se logrará construir un sistema electoral verdaderamente inclusivo, donde sus derechos políticos sean reconocidos, respetados y garantizados, haciendo de los ideales de igualdad y no discriminación una realidad tangible en Colombia.

⁶³ La Ley 2294 de 2023. *Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida*. Revisada el 22 de septiembre de 2024. [Ley 2294 de 2023 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

⁶⁴ La Ley 2281 De 2023. *Crea El Ministerio De Igualdad Y Equidad Y Se Dictan Otras Disposiciones*. Revisada el 21 de septiembre de 2024. [Ley 2281 de 2023 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

4. BREVE MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES EN LA REGIÓN

El marco jurídico internacional es fundamental para entender la obligación de los Estados de implementar ajustes razonables:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU (2006) establece el Modelo Social de discapacidad que, sin desligarse del todo de la lógica médica, representa un avance significativo en los derechos políticos de las personas con discapacidad. Este instrumento internacional en el artículo 29 establece la obligación de los Estados parte de garantizar los derechos políticos y la posibilidad de participar en la vida pública y política en igualdad de condiciones. Esta afirmación en el contexto colombiano incluye el derecho a elegir y ser elegido, garantizando la libertad, autonomía y en el caso del ejercicio al voto, la secrecía (confidencialidad) que amerita. En tal sentido el Estado debe asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean apropiados, accesibles y con diseño universal. Además, debe garantizar el derecho de las personas con discapacidad a ser elegidas a participar de los entornos de decisión y de representación en instancias públicas o privadas, y en los escenarios dentro de las organizaciones políticas y en las nacidas de la sociedad civil. Es importante destacar que todos estos entornos antes mencionados deben estar libres de todo tipo de discriminación.

A nivel latinoamericano también existen experiencias de inclusión de las personas con discapacidad en los asuntos políticos y electorales, que mediante el abordaje normativo implementan ajustes razonables, reflejando un compromiso creciente por asegurar la participación plena en la vida democrática, tratando de combatir la desigualdad en materia electoral. Es imperante advertir que esta exposición no contempla ningún juicio sobre la forma como se lleva a cabo esa implementación de estos ajustes en cada uno de los países relacionados.

ARGENTINA

La Constitución de la Nación Argentina⁶⁵, en el artículo 16 consagra el principio de igualdad de los habitantes de la Nación y en el artículo 75 le otorga al Congreso, la facultad de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos a las personas con discapacidad.

La Ley 25.280 de 2000⁶⁶, por la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad, suscripta en Guatemala, aunque no aborda de manera directa la participación política, si establece que los estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

La Ley 26.378 de 2008⁶⁷, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, establecen la obligación de implementar ajustes razonables en los procesos electorales, para lo cual se expidieron algunas normas que sin mencionar expresamente el término “ajustes razonables”, si hacen referencia a éstos.

⁶⁵ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf (el enlace fue visitado el 13/08/2024 a las 5:22)

⁶⁶ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25280-63893/texto> (el enlace fue visitado el 13/08/2024 a las 4:45)

⁶⁷ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto> (el enlace fue visitado el 13/08/2024 a las 4:00)

La Ley 26.571 de 2009⁶⁸ denominada “Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral” en el artículo 105 estableció la garantía a la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, estableciendo la obligación de adecuar los procedimientos, instalaciones y material electoral para alcanzar la igualdad tanto para ser electores como para ser candidatos. La Ley 26.653 de 2010⁶⁹ establece normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad.

El artículo 3 de la Ley 26.774 de 2012⁷⁰, modificó el artículo 94 de la Ley N° 19.945 de 1972 (Código Nacional Electoral) y estableció algunas disposiciones básicas para que las personas ciegas o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria, pudieran votar asistidos en el Cuarto Oscuro Accesible (COA), por el presidente de la mesa o una persona de su elección, circunstancia que debe quedar consignada en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, esta modalidad de sufragio se denomina Voto asistido

Qué tipos de ajustes se implementan en la actualidad:

1. Cuartos Oscuros Accesibles: Se han habilitado cuartos oscuros accesibles en todos los centros de votación, adaptados para personas con discapacidad, que se habilita en un espacio físico de fácil acceso señalizado para su fácil identificación y para que las personas con diferentes tipos de discapacidad voten en condiciones de comodidad y dignidad.

⁶⁸

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26.571_ley_de_democratizacion_de_la_representacion_politica_la_transparencia_y_la_equidad_electoral.pdf (el enlace fue visitado el 13/08/2024 a las 4:10)

⁶⁹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26653-175694/texto> (el enlace fue visitado el 13/08/2024 a las 4:59)

⁷⁰ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26774-204176> (el enlace fue visitado el 13/08/2024 a las 4:45)

2. Voto Asistido: Pueden recibir asistencia para emitir su voto, los votantes que están dentro del padrón electoral y son pacientes de centros de salud mental que no tengan certificado de insania, los sordomudos que no puedan comunicarse por escrito, quienes tengan discapacidad visual, intelectual o mental.

3. Material Electoral Accesible: En línea con las recomendaciones de la CDPD, Argentina ha implementado material electoral en formatos accesibles, como boletas en Braille, videos en lengua de señas, y material de fácil lectura. Estas herramientas aseguran que personas con discapacidades visuales y auditivas puedan informarse y participar en igualdad de condiciones. Además, la provisión de un canal de WhatsApp facilita la comunicación y asistencia a personas con discapacidad el día de las elecciones, mejorando la inclusión y facilitando el ejercicio del derecho al voto.

4. Capacitación del Personal Electoral: Formación del personal para asistir adecuadamente a personas con discapacidad es fundamental para asegurar un trato inclusivo y respetuoso. La capacitación incluye la sensibilización y el aprendizaje de procedimientos específicos para ayudar a personas con distintas discapacidades, como el uso de plantillas guía para la firma o la asistencia en el COA, lo que promueve un entorno inclusivo y libre de discriminación.

5. Comunicación y Sensibilización: Las iniciativas de comunicación, como la habilitación de líneas de asistencia telefónica y WhatsApp, son esenciales para informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos y cómo ejercerlos. Este compromiso refleja una intención del Estado de remover las barreras de acceso a la información y al voto.

6. Compromiso de las Instituciones y la Sociedad: La implementación de estas medidas de accesibilidad no solo es responsabilidad de los órganos electorales, sino que también involucra a entidades como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), y otros organismos que participan activamente en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Esta colaboración interinstitucional promueve una sociedad más inclusiva, donde el ejercicio de los derechos políticos no esté condicionado por la presencia de una discapacidad.

BOLIVIA

En Bolivia, el marco normativo nacional para las personas con discapacidad es amplio y busca garantizar los derechos humanos, la inclusión social, y la no discriminación de las personas con discapacidad y la regulación existente sobre ajustes razonables para avanzar en la accesibilidad electoral.

La Constitución Política del Estado de Bolivia⁷¹, promulgada en 2009, es la norma suprema que establece los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, en su artículo 14 establece la prohibición de la discriminación por razón de discapacidad y garantiza la igualdad ante la ley y en el artículo 70 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la atención en salud, educación, empleo y a la accesibilidad, así como a la participación en la vida política y social del país.

La Ley N° 223⁷², promulgada el 2 de marzo de 2012, *Ley General para Personas con Discapacidad*, es la principal norma específica que regula los derechos de las personas con discapacidad en Bolivia y tiene como objetivo principal la protección, promoción, y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, enfatizando la necesidad de garantizar el derecho a la Participación Política, la inclusión de personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos políticos y las garantías en el ejercicio del derecho al voto y a ser elegido. Esta ley enfatiza el principio de accesibilidad universal y obliga a las instituciones públicas, incluido el Tribunal Supremo Electoral (TSE), a proporcionar los ajustes razonables necesarios para facilitar el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

⁷¹ Bolivia, *Constitución Política del Estado (CPE)* - artículo 14 y 70 – revisado 14 de agosto de 2024
https://oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

⁷² Ley N° 223, promulgada el 2 de marzo de 2012, *Ley General para personas con Discapacidad* – revisado 14 de agosto de 2024
https://oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

El Decreto Supremo N° 1893,⁷³ emitido en 2013, reglamenta la Ley N° 223 de 2012 y establece las medidas necesarias para su aplicación, definiendo las normas técnicas de accesibilidad para la infraestructura, el transporte, la información y los incentivos para las empresas que contraten a personas con discapacidad. Así mismo establece sanciones para las que incumplan con la cuota de empleo establecida.

Por otra parte, Bolivia es parte de varios tratados internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad y a través de la Ley N° 4024, de 15 de abril de 2009, que aprueba la CDPD y su protocolo facultativo de la organización de naciones unidas, ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Esta Ley permite que las personas con discapacidad presenten quejas individuales ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU si consideran que se han violado sus derechos.

En Bolivia, se han implementado varios ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos de manera plena e inclusiva:

1. **Voto Asistido:** Según el reglamento para voto asistido, desarrollado en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley No. 026 del Régimen Electoral, la Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación y Ley 223 General para Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad tienen derecho a recibir asistencia de una persona de su confianza para ejercer su voto. Este asistente puede acompañar al votante dentro de la cabina de votación para ayudarlo a marcar la boleta electoral.
2. **Accesibilidad en los Recintos Electorales:** Según el artículo 5 del Reglamento del Voto asistido⁷⁴, se han adaptado ciertos recintos electorales para ser accesibles a personas con movilidad reducida, incluyendo la instalación de rampas y la

⁷³ Bolivia, Decreto Supremo 1893, 12 de Febrero, 2014. *Reglamenta la Ley N.º 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad*. Revisado el 14 de agosto de 2024.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_dto1893_bol.pdf

⁷⁴ Bolivia. *Reglamento Para El Voto Asistido*. Art. 5. Revisado el 13 de Agosto de 2024.

https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/01/reglamento_para_el_voto_asistido_2014.pdf

adaptación de los espacios para facilitar el acceso, originado en los esfuerzos del TSE para mejorar la infraestructura en los centros de votación.

3. Capacitaciones para el personal electoral: se realizan capacitaciones específicas antes de las elecciones, para sensibilizar a los funcionarios electorales sobre cómo asistir adecuadamente a votantes con discapacidad, asegurando que conozcan los derechos de ellos y la manera de cómo apoyarlos durante el proceso electoral.

4. Campañas de Información y Sensibilización: se han llevado a cabo campañas de sensibilización por la radio, televisión y con material impreso en formatos accesibles, dirigidas a la población general y a las personas con discapacidad, informándoles sobre sus derechos y los ajustes razonables disponibles durante el proceso electoral

5. Prioridad en la Atención: en todos los centros de votación, las personas con discapacidad tienen prioridad en las filas de votación, lo que se configura como un apoyo que les permite acceder al proceso de manera mucho más ágil.

BRASIL

Brasil cuenta con un marco normativo para proteger los derechos de las personas con discapacidad, que ha sido diseñado para asegurar la inclusión social, la no discriminación y la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

La Constitución Federal de 1988 en el artículo quinto ⁷⁵ garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo por motivos de discapacidad, imponiendo al Estado el deber de asegurarles el derecho a la dignidad, al respeto, y a la convivencia familiar y comunitaria, además de priorizar la asistencia especializada y la integración en la vida social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 numeral II, de la norma suprema. Esta norma también obliga al Estado a promover programas que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a bienes y servicios y garantizar la accesibilidad en edificios públicos y transporte.

⁷⁵ Brasil. *Constitución Política de la República Federativa del Brasil*, 1988. Art.5. Revisada el 19 de septiembre de 2024. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

La Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad (Estatuto de la Persona con Discapacidad) - Ley N° 13.146/2015,⁷⁶ es la legislación más importante en Brasil para la protección de los derechos de las personas con discapacidad garantizando el derecho a participar en procesos electorales en igualdad de condiciones, obligando a la adopción de ajustes razonables como el uso de urnas electrónicas adaptadas y la accesibilidad física de los centros de votación. Esta ley garantiza el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, a la cultura, al deporte, al ocio, a la información, a la comunicación, al transporte, a la asistencia social, a la protección social, y a la accesibilidad estableciendo normas técnicas para entornos físicos, servicios de transporte, información y comunicación y en la tecnología digital. Esta norma consagra el principio de apoyo para la toma de decisiones, asegurando que las personas con discapacidad tienen el derecho de ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

El decreto N° 3.298 de 1999 Reglamenta la Ley N° 7.853, de 24 de octubre de 1989, establece la Política Nacional para la Integración de las personas con discapacidad, que consolida estándares de protección y dispone otras medidas. Es uno de los marcos normativos más antiguos en Brasil que establece las definiciones y clasificaciones de los tipos de discapacidad y orienta la política nacional de inclusión de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos. También existe el Consejo Nacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad (CONADE), que es el órgano asesor responsable de supervisar la implementación de políticas públicas para las personas con discapacidad.

Brasil es signatario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, ratificada con fuerza de enmienda constitucional en 2008, lo que significa que sus disposiciones tienen prioridad sobre las leyes ordinarias.

El Tribunal Superior Electoral (TSE) ha emitido resoluciones como la Resolución TSE N.º 23.611/2019 y la Ley 10.098/2000 que regulan los ajustes razonables en el ámbito electoral, tales como la obligación de garantizar accesibilidad en los lugares de votación, el uso de urnas

⁷⁶ Brasil. Ley 13.146/2015. *Establece la Ley Brasileña de Inclusión de las Personas con Discapacidad (Estatuto de la Persona con Discapacidad)*. Revisada el 19 de septiembre de 2024. <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/904/ley-131462015-establece-ley-brasilena-inclusion-personas-discapacidad-estatuto-persona>

electrónicas adaptadas y la posibilidad de voto asistido. Existen otras regulaciones y políticas públicas que complementan el marco legal, como son los Decretos y Normas Técnicas de Accesibilidad, tales como el Decreto 5.296/2004, Norma ABNT NBR 9050/2015, Ley 10.048/2000 y el Decreto 5.626/2005 que reglamentan la accesibilidad en espacios público.

Brasil ha implementado diversos ajustes razonables para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos de manera efectiva, las cuales se detallan a continuación:

1. **Urnas Electrónicas Adaptadas:** Las urnas electrónicas están equipadas con dispositivos de accesibilidad, como teclados en braille y dispositivos de audio guías para personas con discapacidad visual, esto permite que personas con discapacidad visual voten con autonomía, usando auriculares provistos por las autoridades electorales en las secciones especiales o cuando se solicitan. Este tipo de accesibilidad está normado en la Resolución N.º 23.381 de 2012, y es parte del Programa de Accesibilidad a la Justicia Electoral.
2. **Voto Asistido:** Las personas con discapacidad pueden ser asistidas por una persona de confianza durante la votación. Esta asistencia puede ser proporcionada por una persona de confianza del votante o por un funcionario electoral debidamente capacitado.
3. **Accesibilidad en Centros de Votación:** Adaptaciones físicas en los centros de votación, incluyendo rampas y señalización adecuada. Las resoluciones del TSE exigen que los centros de votación sean accesibles, lo que incluye la instalación de rampas, el ensanchamiento de puertas, y la señalización adecuada. Además, en casos donde la accesibilidad física no puede ser garantizada, se permite la reubicación del centro de votación a un lugar accesible.
4. **Material electoral en braille y audio:** Disponibilidad de material electoral en braille y opciones de audio para personas con discapacidad visual.
5. **Voto prioritario:** Implementación de medidas de prioridad en la fila de votación para personas con discapacidad.
6. **Capacitación de funcionarios electorales:** hay formación continua del personal electoral para asegurar que comprendan y apliquen los ajustes necesarios. El TSE

y otras instituciones han implementado campañas de educación y sensibilización para informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos y los apoyos disponibles para ejercer su voto. Estas campañas también buscan capacitar al personal electoral sobre cómo asistir adecuadamente a votantes con diversas discapacidades.

CHILE

Chile ha desarrollado un marco que está alineado con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión social, y abarca diferentes aspectos de la vida de las personas con discapacidad, incluyendo su participación política.

La Constitución Política de la República de Chile de 1980⁷⁷, con sus sucesivas reformas, establece los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluyendo a las personas con discapacidad en artículo 19, numeral 2 consagra el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación arbitraria, lo que incluye la prohibición de cualquier discriminación por motivos de discapacidad. Una vez reformada, en el Artículo 38, introdujo disposiciones específicas para garantizarles el derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, especialmente en lo que respecta a la participación en la vida pública y política.

Chile ratificó la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (CDPD) a través de la Ley Decreto 201⁷⁸ en septiembre 17 del 2008, y esta tiene un estatus legal relevante dentro del ordenamiento jurídico chileno. Esta convención ha incidido en la creación de leyes y políticas públicas en Chile, promoviendo la adopción de un enfoque de derechos humanos.

La Ley N° 20.422 (2010)⁷⁹- Ley de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con discapacidad, constituye el marco normativo más relevante en Chile en materia de derechos de las personas con discapacidad. Esta ley establece normas para la igualdad de

⁷⁷ Chile. La Constitución Política de la República de Chile de 1980 (Actualizado al 22 de enero de 2024). Art. 19 Numeral 2 y 14. Revisado 20 de agosto de 2024. [CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE](#)

⁷⁸ Chile. **Decreto 201** *Promulga La Convención De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad Y Su Protocolo Facultativo*. Revisado el 21 de agosto de 2024.

[Ley Chile - Decreto 201 17-SEP-2008 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

⁷⁹ Chile. Ley 20422 *Establece Normas Sobre Igualdad De Oportunidades E Inclusión Social De Personas Con Discapacidad*. Revisado el 13 de Agosto de 2024. [Ley Chile - Ley 20422 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

oportunidades, la inclusión social y la participación de las personas con discapacidad en diversos ámbitos, entre ellos la participación política, al establecer medidas para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones, incluyendo el acceso a procesos electorales accesibles. De igual forma, establece que todos los espacios públicos y privados de uso público deben ser accesibles para las personas con discapacidad, lo que incluye la infraestructura, el transporte y la comunicación. El artículo 6, literal C, define los servicios de apoyo como un componente clave para la asistencia de las personas con discapacidad en diversos contextos, mientras que el artículo 7 enfatiza la necesidad de realizar ajustes razonables que eliminen barreras, adaptando el entorno a las necesidades individuales de cada persona, conforme a su situación. Por su parte, el artículo 8 regula estos ajustes en diversos espacios, destacando el rol de instituciones tanto públicas como privadas en la adopción de prácticas inclusivas.

Además, el artículo 61 crea el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), una entidad funcionalmente descentralizada y desconcentrada territorialmente, cuya misión es promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la participación y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Los artículos 62, 63 y 64 refuerzan las obligaciones del SENADIS y otras instituciones en la implementación de políticas inclusivas que aseguren una sociedad plenamente accesible e igualitaria para todas las personas, sin excepción.

Ley 20.568 y Ley 20.422 establecen que se deben garantizar ajustes razonables en procesos electorales, como la accesibilidad de los recintos de votación y el voto asistido.

El Servicio Electoral de Chile (SERVEL) ha implementado varias medidas, como la accesibilidad en los locales de votación y la posibilidad de recibir asistencia al votar.

1. Voto Asistido⁸⁰: Permitido para personas con discapacidad, quienes pueden recibir ayuda de una persona de su confianza.

⁸⁰ Chile. **Ley 20183** *Modifica La Ley N.º 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios, Con El Objeto De Reconocer El Derecho A La Asistencia En El Acto De Votar Para Las Personas Con Discapacidad*. Revisado 21 de agosto de 2024. [Ley Chile - Ley 20183 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

2. Accesibilidad en Locales de Votación ⁸¹: Adecuación de los locales de votación con rampas, señalética adecuada y espacios accesibles.
3. Material Electoral en Formato Accesible⁸²: Uso de plantillas en braille y asistencia para personas con discapacidad visual.
4. Voto Prioritario⁸³: personas con discapacidad tienen prioridad en la fila de votación, reduciendo el tiempo de espera.
5. Capacitación de Personal Electoral⁸⁴: Instrucción sobre cómo asistir a personas con discapacidad durante el proceso de votación.

COSTA RICA

La Constitución Política de Costa Rica ⁸⁵ protege el principio de igualdad ante la ley y el derecho a participar en la vida política sin discriminación. El artículo 33 establece que todos/as los/as habitantes de la República tienen igualdad ante la ley, lo que implica una obligación estatal de garantizar derechos sin distinción. Este principio se complementa con el artículo 68, que subraya la prohibición de discriminación, fortaleciendo así el acceso equitativo de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, a derechos fundamentales. Finalmente, el artículo 93 reconoce el derecho de todos/as los/as ciudadanos/as al sufragio y su participación en el ámbito político, mientras que el artículo 100 se centra en asegurar la igualdad y libertad en el ejercicio de los derechos políticos, ambos esenciales para un sistema democrático inclusivo.”

⁸¹ Chile. Senadis. *Infórmate sobre Voto Asistido y otras medidas para personas con discapacidad*. Revisado 21 de agosto de 2024. [Servicio Nacional de la Discapacidad](#)

⁸² Chile. Senadis. *Infórmate sobre Voto Asistido y otras medidas para personas con discapacidad*. Revisado 21 de agosto de 2024. [Servicio Nacional de la Discapacidad](#)

⁸³ Chile. Senadis. *Infórmate sobre Voto Asistido y otras medidas para personas con discapacidad*. Revisado 21 de agosto de 2024. [Servicio Nacional de la Discapacidad](#)

⁸⁴ Chile. Ley 21403 *Reconoce La Sordoceguera Como Discapacidad Única Y Promueve La Plena Inclusión Social De Las Personas Sordociegas*. Artículo 8. Art. único No 2 D.O. 03.01.2022 Estado promoverá, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo con sus atribuciones, medios y presupuestos, la formación y capacitación continua de guías intérpretes. Revisado el 21 de agosto de 2024. [Ley Chile - Ley 21403 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

⁸⁵ Costa Rica. *Constitución política De La Republica De Costa Rica*. Art. 33. 68 y 100. Revisado el 21 de agosto de 2023. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)

Costa Rica es signataria de la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo No 8661, por la Asamblea Legislativa y (*Ratificada por Decreto Ejecutivo N° 34780 de 29 de septiembre de 2008*).

El Código Electoral de Costa Rica ⁸⁶ es un ejemplo de paridad en toda Latinoamérica, ya que reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano fundamental. Este instrumento legal promueve una democracia participativa, representativa e inclusiva, sustentada en los principios de igualdad y no discriminación. Entre sus disposiciones más destacadas, exige que todos/as los/as cuerpos colegiados estén conformados por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, garantizando que la diferencia entre ambos no supere a una persona. Asimismo, establece que todas las listas de candidaturas deben integrarse mediante el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), sin permitir que dos hombres o dos mujeres figuren consecutivamente. Esta normativa ejemplifica el compromiso de Costa Rica con la promoción de la equidad de género en el ámbito político, convirtiéndose en un modelo replicable para otras naciones que aspiran a consolidar democracias más inclusivas y representativas. La aplicación de estas disposiciones garantiza que la representación política refleje de manera más equitativa la composición de la sociedad, fortaleciendo la participación de las mujeres en la toma de decisiones y contribuyendo a la erradicación de la discriminación estructural.

La Ley N.º 7600 ⁸⁷ de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad, promueve y protege los derechos de las personas con discapacidad, eliminando barreras y garantizando igualdad de oportunidades. Asegura que las personas con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades y no enfrenten barreras en el ejercicio de sus derechos políticos.

En la actualidad se implementan los siguientes ajustes razonables:

1. Accesibilidad en los Centros de Votación: El Código Electoral ⁸⁸ en su artículo 164 determina, “Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas

⁸⁶ Costa Rica. Código Electoral de Costa Rica. Art. 2. Revisado el 21 de agosto de 2024. [Código Electoral](#)

⁸⁷ Costa Rica. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600. Revisado el 21 de agosto de 2024. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)

⁸⁸ Costa Rica. Código Electoral de Costa Rica. Art. 164. Revisado el 21 de agosto de 2024. [Código Electoral](#)

plantas o lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida”. Los centros de votación deben ser accesibles para personas con movilidad reducida, incluyendo rampas y accesos adecuados y en algunos centros se implementan las puertas automáticas y de fácil acceso para sillas de ruedas. Por otra parte, en el artículo 290, se establecen multas entre 2 a 10 salarios base, a quien durante el día de las elecciones obstaculice en cualquier forma el acceso a los locales de votación a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a las personas con movilidad reducida.

2. **Adaptaciones en el Material Electoral:** los materiales se elaboran en formatos accesibles, como braille y formatos electrónicos, para personas con discapacidades visuales, así como inclusión de señalización en braille en los centros de votación para personas con discapacidad visual. El Artículo 309 del Código Electoral a través del Instituto de Formación y Estudios crea el centro de documentación especializado en democracia y elecciones, accesible a la ciudadanía y con aplicación de técnicas informáticas.

3. **Mesas de Votación Accesibles:** se adaptan las mesas de votación para permitir el acceso y uso por personas en sillas de ruedas.

4. **Asistencia durante la Votación⁸⁹:** El Código Electoral dicta en su artículo 181: “las personas que requieran asistencia el TSE tomarán las previsiones necesarias para hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio y, en lo posible, el secreto del voto. Para el caso de las personas con discapacidad visual, estas podrán votar en forma secreta si así lo prefieren, mediante el sistema de plantillas, para lo cual el TSE tomará las previsiones que correspondan. No obstante, los párrafos anteriores, en caso de no poder votar por sí mismas: a) Podrán hacerse acompañar, al recinto de votación, de una persona de su confianza, quien lo hará por ellas. b) Podrán realizarlo públicamente, cuando así lo soliciten expresamente a la junta receptora; en tal caso, el presidente (a) sufragará

⁸⁹ Costa Rica. Código Electoral de Costa Rica. Art. 181. Revisado el 21 de agosto de 2024. [Código Electoral](#)

siguiendo las instrucciones de la persona electora. se facilita la asistencia a personas con discapacidad durante el proceso de votación, permitiendo que sean acompañadas por una persona de su confianza”.

5. Voto secreto⁹⁰: El local de votación estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la junta receptora de votos y en la otra los recintos, de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TSE dispondrá, en cada caso, cuántos recintos de votación pueden instalarse en cada una.

6. Voto prioritario⁹¹: Se dará prioridad a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.

7. Voto Público: El elector manifestará ante los miembros de la junta su intención de voto, con el fin de que el presidente de esta marque las papeletas conforme se le indique.

8. Voto Semipúblico: El elector ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto.”

9. Capacitación Electoral: Formación de personal electoral sobre las necesidades y derechos de las personas con discapacidad para garantizar una asistencia adecuada y no discriminatoria, así como programas para sensibilizar a la población y a los actores políticos sobre la importancia de la inclusión y la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos.

10. Páginas Web Accesibles: Aseguramiento de que las páginas web relacionadas con el proceso electoral sean accesibles para personas con discapacidades, utilizando tecnologías asistidas y cumpliendo con normas de accesibilidad digital.

⁹⁰ Costa Rica. Código Electoral de Costa Rica. Art. 164. Revisado el 21 de agosto de 2024. [Código Electoral](#)

⁹¹ Costa Rica. Código Electoral de Costa Rica. Art. 171. Revisado el 21 de agosto de 2024. [Código Electoral](#)

ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador⁹² en el artículo 11, establece los principios generales de aplicación de los derechos, garantizando la igualdad y prohibiendo cualquier forma de discriminación. En particular, el artículo 11.2 consagra que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos". Asimismo, establece que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos en situación de desigualdad.

De manera particular, el artículo 35 de la Constitución reconoce los derechos de los grupos de atención prioritaria, en los que se incluyen a las personas con discapacidad, garantizando su trato igualitario ante la ley y promoviendo medidas específicas para asegurar su protección y ejercicio de derechos. A su vez, el artículo 66 de la Constitución asegura el derecho a la participación en la vida política, estableciendo que todas/os las/os ciudadanas/os, incluidas las personas con discapacidad, deben tener las mismas oportunidades para participar en los ámbitos de la vida pública.

La Ley Orgánica de Discapacidades⁹³, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796 el 25 de septiembre de 2012 y con última reforma el 6 de mayo de 2019, derogó la anterior normativa de Ecuador que protegía los derechos de las personas con discapacidad. Antes de esta ley, en Ecuador existía la Ley de Protección del Minusválido, promulgada en el Registro Oficial No. 301 el 5 de agosto de 1982. Tiene como objetivo promover, proteger y garantizar los derechos

⁹² Ecuador. *Constitución De La República Del Ecuador*. Art. 11 (11:2), art. 35 y 66. Revisado 21 de Octubre de 2024. [Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf](#)

⁹³ Ecuador. *Ley Orgánica De Discapacidades*. Revisado 01 de noviembre de 2024. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión plena en todos los aspectos de la vida, disponiendo en el artículo 64, el derecho de las Personas con Discapacidad a participar en los procesos electorales y la obligación del Estado de implementar ajustes razonables para asegurar su acceso y participación efectiva. El artículo 117, de disposiciones transitorias obliga a las políticas públicas a promover la accesibilidad y la eliminación de barreras físicas y de comunicación, define y exige la implementación de ajustes razonables para garantizar la igualdad de oportunidades en diversos contextos, incluido el electoral. La ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia regula el proceso electoral en Ecuador. Por su parte el Código de la Democracia, regula el proceso electoral y establece disposiciones para asegurar la participación inclusiva y la garantía en la implementación de ajustes razonables.

Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹⁴(CDPD) el 30 de marzo del 2007 por la Asamblea Nacional Constituyente el 3 de abril de 2008, comprometiéndose a cumplir con sus principios y obligaciones, creando el Protocolo Facultativo de la CDPD⁹⁵, como un mecanismo de queja que permite a las Personas con Discapacidad presentar quejas ante el Comité de Derechos de las personas con discapacidad si consideran que sus derechos se vulneran.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)⁹⁶ en su considerando, incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la cual establece un marco jurídico para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. En virtud de esta Convención, el artículo 22 del COFJ determina el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todas las personas, mientras que el artículo 97 obliga a las instituciones del

⁹⁴ Ecuador. Módulo I: Educación Inclusiva Y Especial. Página 11. Revisado 27 de Agosto de 2024.

[Modulo Trabajo EI.pdf](#)

⁹⁵ Ecuador. Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Revisado el 01 de noviembre de 2024. [Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR](#)

⁹⁶ Ecuador. *Código Orgánico De La Función Judicial*. Revisado el 1 de Noviembre de 2024.

https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf

sistema de justicia a garantizar la accesibilidad y la adaptación de los procedimientos judiciales para personas con discapacidad.

Es importante señalar, sin embargo, que, en el contexto ecuatoriano, la administración de justicia en materia electoral no está regulada por el COFJ, sino por el Código de la Democracia, que rige las actuaciones del Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Este organismo, siendo independiente de la Función Judicial, es el encargado de la jurisdicción en asuntos electorales y se regula bajo un marco normativo distinto, diseñado específicamente para el ámbito electoral.

Ecuador implementa los siguientes Ajustes Razonables para el Ejercicio de Derechos Políticos

1. Accesibilidad en los Centros de Votación⁹⁷: Se exige que los centros de votación sean accesibles para personas con movilidad reducida, incluyendo rampas, pasillos amplios y accesos adecuados.
2. Material Electoral Accesible⁹⁸: Disponibilidad de boletas en formatos accesibles, como braille y material en letras grandes, para personas con discapacidades visuales. Provisión de instrucciones claras y en formatos accesibles sobre el proceso de votación.
3. Asistencia durante la Votación⁹⁹: Permitir que las personas con discapacidad puedan ser asistidas por una persona de su confianza durante el proceso de votación.
4. Voto en Casa¹⁰⁰: El Consejo Nacional Electoral (CNE) de Ecuador implementa el voto en casa para personas con discapacidad es severas, garantizando que quienes no pueden desplazarse también puedan ejercer su derecho al voto.

⁹⁷ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

⁹⁸ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

⁹⁹ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

¹⁰⁰ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

5. Formación y Sensibilización¹⁰¹: Entrenamiento del personal electoral para garantizar que proporcionen asistencia adecuada y respetuosa a las personas con discapacidad y realización de campañas para sensibilizar a la población y a los actores políticos sobre la importancia de la inclusión y la accesibilidad en el proceso electoral.

6. Señalización y Guiado¹⁰²: Inclusión de señalización en braille y letras grandes en los centros de votación para personas con discapacidad es visuales. Personal capacitado para guiar y asistir a los votantes con discapacidad dentro de los centros de votación.

7. Cabinas Adaptadas¹⁰³: Instalación de cabinas de votación adaptadas para permitir el uso de sillas de ruedas y otros dispositivos de asistencia.

8. Sistemas de Voto Electrónico: ¹⁰⁴implementación de sistemas de voto electrónico con interfaces adaptadas para personas con discapacidad es visuales y motoras.

9. Voto anticipado por correspondencia¹⁰⁵, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente.

10. Accesibilidad Digital: Uso de tecnologías asistivas, como lectores de pantalla y dispositivos de entrada alternativos, en los sistemas de votación electrónica.

GUATEMALA

Dentro del marco normativo nacional e internacional en Guatemala se encuentra varias disposiciones, encaminadas a proteger los derechos políticos de las Personas con Discapacidad, siendo el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el encargado de supervisar y garantizar la

¹⁰¹ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

¹⁰² Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

¹⁰³ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

¹⁰⁴ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

¹⁰⁵ Ecuador. *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Art. 202:2 Revisado 1 de noviembre de 2024. [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

implementación de ajustes razonables en el proceso electoral en coordinación con el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala¹⁰⁶ que en su artículo 4 establece el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación, incluyendo la basada en discapacidad y adicionalmente en el artículo 136 literal C contempla el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida política del país, lo que incluye el derecho al sufragio y a ser elegido. El Tribunal Supremo Electoral (TSE), es el encargado de supervisar y garantizar la implementación de ajustes razonables en el proceso electoral.

La Ley 135 de 1996¹⁰⁷ denominada Ley de Atención a las personas con discapacidad, garantiza la participación de las personas con discapacidad en la vida política, estableciendo en el capítulo 2 artículo 11, la obligación de eliminar barreras físicas y de comunicación para asegurar su plena participación y el artículo 4 exige ajustes razonables para permitir la participación efectiva de las personas con discapacidad en diversos ámbitos, incluyendo el electoral. Por su parte el Código electoral, no especifica ajustes razonables, pero la Ley de Atención a las personas con discapacidad es aplicable a las disposiciones de ese código y ahí se contemplaron dichos ajustes.

Este país ratificó la Convención de Derechos de las personas con discapacidad CDPD en 2008 a través del Decreto 59 De 2008¹⁰⁸, comprometiéndose a cumplir con sus principios y obligaciones. Con base en esta convención creó el Protocolo Facultativo de la CDPD¹⁰⁹ que permite a las personas con discapacidad presentar quejas ante el Comité de Derechos de las personas con discapacidad si consideran que se le están vulnerando.

¹⁰⁶ Guatemala. *Constitución Política De La República De Guatemala*. Revisado el 18 de Octubre de 2024. Art. 4 y 136 [5_pdfsam_ConstitucionPoliticaDeLaRepublicaDeGuatemala.pdf](#)

¹⁰⁷ Guatemala. [5_pdfsam_ConstitucionPoliticaDeLaRepublicaDeGuatemala.pdf](#)

¹⁰⁸ Guatemala. Decreto Número 59-2008. *Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Revisado el 01 de noviembre de 2024. [Decreto-059-2008-Ratificación-de-la-Convención-sobre-los-Derechos-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf](#)

¹⁰⁹ Guatemala. Decreto Número 59-2008. *Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Revisado el 01 de noviembre de 2024. [Decreto-059-2008-Ratificación-de-la-Convención-sobre-los-Derechos-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf](#)

Los Ajustes Razonables para el Ejercicio de Derechos Políticos que se implementan, son los siguientes:

1. Accesibilidad en los Centros de Votación¹¹⁰: a través de capítulo VIII acceso a la información, a la comunicación y uso de la imagen de las personas con discapacidad artículo 61 numeral 61.6 se garantizará a el acceso a los centros de votación. se hacen adaptaciones con rampas y accesos adecuados para personas con movilidad reducida.
2. Material Electoral Accesible¹¹¹: Disponibilidad de material electoral en formatos accesibles, como braille y letras grandes, para personas con discapacidades visuales.
3. Asistencia durante la Votación¹¹²: Permitir que las personas con discapacidad sean asistidas por una persona de su confianza durante el proceso de votación.
4. Cabinas Adaptadas¹¹³: Instalación de cabinas de votación adaptadas para personas con sillas de ruedas y otros dispositivos de asistencia.
5. Formación y Sensibilización¹¹⁴: Capacitación del personal electoral para proporcionar asistencia adecuada a las personas con discapacidad y asegurar que el proceso de votación sea inclusivo y el establecimiento de protocolos específicos para la atención de personas con discapacidad en los centros de votación. Esto también incluye la realización de campañas de sensibilización para enseñar a la población y a los actores políticos sobre la importancia de la inclusión y la accesibilidad en el proceso electoral.

¹¹⁰ Guatemala. *Ley De Atención A Las Personas Con Discapacidad Decreto No. 135-96*. Revisado 1 de noviembre de 2024. [Microsoft Word - ley13596](#)

¹¹¹ Guatemala. *Ley De Atención A Las Personas Con Discapacidad Decreto No. 135-96. Art. 28 y art. 61*. Revisado 1 de noviembre de 2024. [Microsoft Word - ley13596](#)

¹¹² Guatemala. *Guía Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad. Personas Con Discapacidad Visual # 7*. Revisado 01 de noviembre de 2024.

<https://www.tse.org.gt/images/ss/varios/link/04%20Guia%20Inclusion%20Abreviada%20-%20RIADIS.pdf>

¹¹³ Guatemala. *Guía Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad. Personas Con Discapacidad Visual # 8*. Revisado 01 de noviembre de 2024.

<https://www.tse.org.gt/images/ss/varios/link/04%20Guia%20Inclusion%20Abreviada%20-%20RIADIS.pdf>

¹¹⁴ Guatemala. *Guía Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad. Personas Con Discapacidad*. Revisado 01 de noviembre de 2024. <https://www.tse.org.gt/images/ss/varios/link/04%20Guia%20Inclusion%20Abreviada%20-%20RIADIS.pdf>

HONDURAS

La Constitución Política de la República de Honduras¹¹⁵ (1982, con reformas), reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación basada en discapacidad. El artículo 61 establece el derecho a la protección social, lo que puede incluir la provisión de servicios y apoyos para personas con discapacidad.

El Decreto No. 160-2005¹¹⁶ denominado Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, tiene como objetivo garantizar los derechos de las personas con discapacidad y promover su inclusión en todos los ámbitos de la vida, estableciendo en el artículo 4 el derecho a la igualdad de oportunidades en educación, empleo, salud, y participación social y dos artículos muy importantes que abordan la eliminación de barreras arquitectónicas y la provisión de ajustes razonables para garantizar el acceso a edificios y servicios del Estado.

Honduras a través del decreto 129 de 2007, ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹¹⁷ (CDPD) y el protocolo facultativo como mecanismo de queja frente a vulneración de derechos.

La Ley de Equidad y Desarrollo Integral Para las personas con discapacidad (Decreto 160-2005) incluye el reconocimiento de igualdad de condiciones y derechos que garanticen las mismas oportunidades para el acceso y participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad, con ausencia de todo tipo de discriminación por motivo de su discapacidad.

El Acuerdo N ° 18 de 2017¹¹⁸, Política Nacional de Discapacidad, en la parte considerativa se refiere al “artículo 29 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad que establece entre otros aspectos participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar

¹¹⁵ Honduras. *Constitución Política de 1982*. Art. 61. Revisado 01 de octubre de 2024. [Constitución de la República de Honduras, 1982, con las Reformas desde 1982 hasta 2004](#)

¹¹⁶ Honduras. Decreto No. 160-2005. Art. 4. Revisado 01 de octubre de 2024. [DECRETO No](#)

¹¹⁷ Honduras. Decreto No. 129-2007 Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad. Revisado 01 de octubre de 2024. [Decreto-129-1.pdf](#)

¹¹⁸ Honduras. Acuerdo N ° 18 de 2017. Revisado 01 de octubre de 2024. [Acuerdo_18_2017_Reglamento_electores_con_discapacidad.PDF](#)

y ser elegida y participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, así como fomentar su participación en los asuntos públicos".

El Consejo Nacional Electoral (CNE) ha implementado algunas medidas de accesibilidad, para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

1. Accesibilidad parcial en los Centros de Votación¹¹⁹. algunos centros de votación han sido adaptados para ser más accesibles implementando de rampas, accesos y cabinas de votación accesibles para personas con movilidad reducida.
2. Atención preferencial “disminuir en la medida de lo posible las barreras que le imposibilitan a las personas con discapacidad física llegar hasta el punto en que está ubicada la Mesa Electoral Receptora a ejercer el sufragio, el TSE instaló Mesas de Atención Preferencial, en algunos centros de votación que presentan condiciones de inaccesibilidad. Jóvenes de los Gobiernos Estudiantiles de la Secretaría de Educación, identificaban los electores que debían recibir este beneficio y lo notificaban a la Mesa Electoral Receptora, para que esta se desplazase al lugar del Centro de Votación al que sí pudieron llegar las personas con discapacidad física”.
3. Asignación de edecanes voluntarios que brindan atención y apoyo a las personas con discapacidad.
4. Material Electoral Adaptado¹²⁰: Provisión de boletas en formatos accesibles, como braille, texto en grande y sistemas de votación electrónica adaptados.
5. Permiso para Asistentes: Las personas con discapacidad pueden ser asistidas por una persona de su confianza durante el proceso de votación.
6. Voto asistido preferencialmente para las personas adultas mayores siempre que este haya sido solicitado
7. Voto en Casa: Sistemas que permiten el voto en casa para personas con discapacidades severas que no pueden trasladarse a los centros de votación.

¹¹⁹ Honduras. *Acciones Emprendidas Por La Oficina De Inclusión Electoral (OIE) 2017*. Revisado el 01 de Octubre de 2024. [Proyectos](#)

¹²⁰ Honduras. *Guía De Lineamientos Básicos Para Una Interacción Efectiva Con Las Personas Con Discapacidad*. Pág. 12. Revisado el 01 de Octubre de 2024. [Folleto discapacidad.pdf](#)

8. Procedimientos y Protocolos: capacitación del personal electoral para entender y aplicar los ajustes razonables y proporcionar asistencia adecuada a las personas con discapacidad.

9. Capacitación Electoral: se ha iniciado la capacitación de funcionarios electorales para mejorar la atención a personas con discapacidad durante el proceso electoral, aunque este proceso está en etapas iniciales.

MÉXICO

México ha sido pionero en implementar ajustes razonables en materia electoral. El marco normativo en materia de discapacidad es amplio y busca garantizar la igualdad de oportunidades y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, incluidos los procesos electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²¹ en el artículo 1 establece la igualdad y no discriminación, incluyendo la protección de personas con discapacidad, asegurando que todas las personas, sin importar sus capacidades, tienen derechos plenos, adicionalmente en el artículo 4 reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por discapacidad y establece que el Estado promoverá el respeto a estos derechos.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD)¹²² tiene como objetivo la promoción de la igualdad de oportunidades y la inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Establece en el artículo 5 el derecho a la accesibilidad y ajustes razonables para garantizar la participación en igualdad de condiciones y en el artículo 16 requiere que las instituciones públicas y privadas adopten medidas para eliminar barreras físicas y de comunicación.

¹²¹ México. *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Art. 1 y 4. Revisado 01 de Octubre de 2024. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

¹²² México. *Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad*. Art. 5 y 16. Revisado 01 de Octubre de 2024. [Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad](#)

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)¹²³ en el artículo 7 establece que las autoridades electorales deben garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones y en el protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana¹²⁴ establece de manera contundente, que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida política y pública, lo cual incluye el derecho a tomar sus propias decisiones, elegir a las personas gobernantes o ser elegidas a cargos de elección popular y desempeñar cualquier función pública. En ese sentido, los Estados Parte están obligados a promover un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en la dirección de los asuntos públicos y a garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles y fáciles de entender y utilizar.

La normativa electoral específica trae otras regulaciones que contribuyen en la eliminación de barreras. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)¹²⁵ en el capítulo cuarto artículo 239 numeral 4, expone que “Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas”. Adicional el Instituto Nacional Electoral (INE) quien creo el Protocolo para garantizar el derecho al voto¹²⁶ y el derecho a la

¹²³ México. Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales. Art. 7. Revisado 01 de Octubre de 2024. [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

¹²⁴ México. Protocolo Para La Adopción De Medidas Tendientes A Garantizar El Derecho Al Voto Y A La Participación Ciudadana De Las Personas Con Discapacidad En Los Procesos Electorales Y Mecanismos De Participación Ciudadana. Revisado 01 de Octubre de 2024. [PROTOCOLO-Personas con Discapacidad DOBLE-PAGINA_VF.pdf](#)

¹²⁵ México. *DECRETO Por El Que Se Expide El Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales*. Art. 239. Revisado 01 de Octubre de 2024. [Código que abroga: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. DOF 14-01-2008](#)

¹²⁶ México. *Protocolo para garantizar el derecho al voto y el derecho a la participación ciudadana de las personas con discapacidad*. Revisado 01 de Octubre de 2024. [Microsoft Word - 230127 - Protocolo para garantizar los derechos político-electorales de las Personas con Discapacidad Versión Lectura Fácil_VF.docx](#)

participación ciudadana de las personas con discapacidad, implemento medidas para garantizar el acceso y la participación de personas con discapacidad y estableciendo que las boletas y materiales electorales deben ser accesibles para personas con discapacidad visual y otras discapacidades. El INE ha ido asumiendo medidas, incluyendo boletas en braille y formatos accesibles y protocolos de atención para asistir a votantes con discapacidad.

En México se implementan los siguientes Ajustes Razonables:

1. Accesibilidad en los Centros de Votación¹²⁷: adaptación de los centros de votación con rampas, accesos amplios y cabinas adaptadas para sillas de ruedas, uso de señalización accesible y guías para asistir a los votantes con discapacidad. Esto incluye la instalación de señales en braille y formatos grandes. En algunos estados, se llevaron a cabo proyectos piloto para adaptar centros de votación y mejorar la accesibilidad, como en la Ciudad de México y Jalisco, con el objetivo de evaluar y mejorar la implementación de ajustes razonables en procesos electorales locales.
2. Material Electoral Accesible¹²⁸: disponibilidad de boletas en braille y con texto en grande para personas con discapacidad visual. Además, se han implementado sistemas de votación electrónica con funciones accesibles y la provisión de instrucciones sobre el proceso de votación en formatos accesibles, como audio y braille.
3. Urnas Electrónicas Adaptadas: En algunos estados, se han implementado urnas electrónicas con funciones de accesibilidad, como audio guías.
4. Asistencia durante el Proceso Electoral: las personas con discapacidad pueden ser asistidas por una persona de su confianza durante el proceso de votación.

¹²⁷ México. *Protocolo para garantizar el derecho al voto y el derecho a la participación ciudadana de las personas con discapacidad*. Revisado 01 de Octubre de 2024. [Microsoft Word - 230127 - Protocolo para garantizar los derechos político-electorales de las Personas con Discapacidad Versión Lectura Fácil VF.docx](#)

¹²⁸ México. Voto electrónico por internet. Revisado 01 de Octubre de 2024. <https://votoextranjero.mx/web/vmre/voto-por-internet>

5. Formación en Accesibilidad: ¹²⁹Capacitación continua para el personal electoral en la atención y asistencia a personas con discapacidad, asegurando que comprendan y apliquen los ajustes razonables.

6. Protocolos de Atención: se han desarrollado protocolos detallados para la atención de personas con discapacidad en los centros de votación, garantizando que se les proporcione la asistencia necesaria y que se cumplan los ajustes razonables establecidos.

Estos ajustes razonables han sido fundamentales para promover la inclusión y garantizar que las Personas con Discapacidad puedan participar plenamente en los procesos electorales en México. Sin embargo, la implementación puede variar en función de los recursos disponibles y la capacidad de adaptación de cada centro de votación, lo que subraya la importancia de continuar con los esfuerzos de mejora y evaluación

NICARAGUA

La Constitución de Nicaragua¹³⁰ garantiza la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, incluyendo el derecho al sufragio, sin discriminación.

La Ley No. 763¹³¹, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad promulgada en 2011, es el principal instrumento legal que regula los derechos de las personas con discapacidad en ese país. Establece que el Estado debe asegurar la participación plena de estas personas en la vida pública, incluyendo los procesos electorales. La ley obliga a los órganos electorales a adoptar medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto de manera autónoma.

¹²⁹ México. *Protocolo para garantizar el derecho al voto y el derecho a la participación ciudadana de las personas con discapacidad*. Revisado 01 de Octubre de 2024. [Microsoft Word - 230127 - Protocolo para garantizar los derechos político-electorales de las Personas con Discapacidad Versión Lectura Fácil_VF.docx](#)

¹³⁰ Nicaragua. *Constitución Política De Nicaragua*. Revisado 01 de octubre de 2024. [CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA](#)

¹³¹ Nicaragua. LEY No. 763. Revisado 01 de octubre de 2024. [2011_ley763_nic_0.pdf](#)

El Código Electoral de Nicaragua¹³² no contiene disposiciones específicas sobre los ajustes razonables para personas con discapacidad. Sin embargo, a través de la Ley No. 763 de 2011, el Consejo Supremo Electoral (CSE) está encargado de implementar mecanismos que faciliten la participación electoral de estas personas. Esta norma exige que el CSE proporcione materiales electorales en formatos accesibles, como boletas en braille y la asistencia de personal capacitado para ayudar a personas con discapacidad visual.

Los Ajustes Razonables y Accesibilidad en el Proceso Electoral vigente es el siguiente:

1. Del acceso a ejercer el voto¹³³: El Estado deberá promover la prioridad y el acceso de las personas con discapacidad a los centros de votación y el uso de material electoral en todos los sistemas, lenguajes y modos de comunicación para que las personas con discapacidad ejerzan el derecho al voto universal, secreto y directo.
2. Infraestructura Electoral: adaptación de los centros de votación para que sean accesibles para personas con movilidad reducida o en sillas de ruedas. Norma Técnica No. 12006-04 "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Accesibilidad para todas aquellas personas que por diversas causas de forma permanente o transitoria se encuentran en situación de limitación o movilidad reducida", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 253 del 29 de diciembre del 2004, cuyas disposiciones pasan a ser parte integrante de esta ley y que en el resto de esta ley se designará como NTON No. 12006-04. En el caso de las construcciones existentes, éstas deberán adecuarse para el uso de las personas con discapacidad de manera gradual, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.
3. Materiales y Herramientas de Votación¹³⁴: se proporcionan materiales electorales en formatos accesibles, como boletas en braille y la asistencia de personal capacitado para ayudar a personas con discapacidad visual.

¹³² Nicaragua. Texto De Ley NO. 331, Ley Electoral Con Reformas Incorporadas. Revisado 01 de octubre de 2024. [TEXTO DE LEY N°. 331, LEY ELECTORAL CON REFORMAS INCORPORADAS](#)

¹³³ Nicaragua. LEY No. 763. Revisado 01 de octubre de 2024. [2011_ley763_nic_0.pdf](#)

¹³⁴ Nicaragua. *Manual Para el Proceso de Votación*. Revisado 01 de octubre de 2024. [manual_cse_elecciones_municipales_2022_digital_nov6.pdf](#).

4. Voto prioritario. ¹³⁵“Priorizar en el orden de la fila a mujeres embarazadas o personas cargando niños y niñas, personas con alguna condición de discapacidad y adultos mayores.”

5. Asistencia al Voto: Nicaragua permite que las personas con discapacidad elijan a un asistente de su confianza para ayudarlas a votar.

6. Sensibilización y Capacitación: un aspecto fundamental para la efectividad de los ajustes razonables es la capacitación de los funcionarios electorales y la sensibilización del público en general.

PARAGUAY

En Paraguay, el marco normativo¹³⁶ para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito electoral busca garantizar que estas personas puedan ejercer sus derechos políticos de manera equitativa y efectiva.

La Constitución Nacional de Paraguay¹³⁷ en el artículo 46, establece el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. Este artículo sienta las bases para la inclusión de personas con discapacidad en todos los ámbitos, incluyendo el electoral.

Ley N°4934 de 2012¹³⁸ Ley de Accesibilidad al Medio Físico para personas con discapacidad, se enfocada en la accesibilidad física en general, pero también incorpora los procesos electorales. El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) ha trabajado en implementar ajustes razonables como la adecuación de los locales de votación y la posibilidad de asistencia para personas con discapacidad.

Ley N.º 5421¹³⁹ Igualdad de oportunidades en la formación para el trabajo de las personas con discapacidad, tiene por objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y la plena

¹³⁵ Nicaragua. *Manual Para el Proceso de Votación*. Revisado 01 de octubre de 2024.

[manual_cse_elecciones_municipales_2022_digital_nov6.pdf](#).

¹³⁶ Paraguay. Leyes sobre la Discapacidad. Revisado 01 de octubre de 2024. [Leyes sobre la Discapacidad: SENADIS](#)

¹³⁷ Paraguay. *Constitución de la República del Paraguay*. Asunción, 20 de junio de 1992. Art. 46. Revisado 01 de octubre de 2024. [Constitución Nacional UV 2022.pdf](#)

¹³⁸ Paraguay. Leyes sobre la Discapacidad. Revisado 01 de octubre de 2024. [Leyes sobre la Discapacidad: SENADIS](#)

¹³⁹ Paraguay. Leyes sobre la Discapacidad. Revisado 01 de octubre de 2024. [Leyes sobre la Discapacidad: SENADIS](#)

participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, incluyendo la participación política.

El Código Electoral Paraguayo¹⁴⁰ no aborda el tema de ajustes razonables, sin embargo, en el artículo 89 establece el marco para la organización de elecciones, en el cual se deben incluir consideraciones para la accesibilidad. El país consagra una normativa electoral específica bajo las facultades otorgadas al Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), que ha emitido varias resoluciones para mejorar la accesibilidad electoral, incluyendo directrices para la adaptación de centros de votación y la provisión de materiales accesibles y ha desarrollado un manual¹⁴¹ que proporciona lineamientos para la adaptación de los centros de votación y la implementación de ajustes razonables.

A través de la ley 3540 de 10 junio de 2008¹⁴² adoptaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

En la implementación de Ajustes Razonables, Paraguay ha tenido en cuenta los siguientes:

1. Accesibilidad en los Centros de Votación¹⁴³: adaptación de centros de votación con rampas y accesos amplios para personas con movilidad reducida. La implementación varía según la disponibilidad de recursos y la capacidad de los centros.
2. Cabinas de Votación Adaptadas: Instalación de cabinas de votación accesibles para personas en sillas de ruedas y con otras necesidades específicas.
3. Material Electoral Accesible: proporcionan boletas en formatos accesibles, aunque la disponibilidad puede ser limitada, las personas con discapacidad visual pueden solicitar la plantilla braille.

¹⁴⁰ Paraguay. *Código Electoral Paraguayo Ley N° 834/96*. Revisado 01 de octubre de 2024 ([Microsoft Word - Electoral Code \ \(1994-04-17\) \ \[C\363digo Electoral Paraguayo \226 Ley No 834-96\] \ \(2007\) \\).doc.](#))

¹⁴¹ Paraguay. *Guía para el voto Accesible*. Revisado 01 de octubre de 2024 ([Guía para el Voto Accesible Paraguay.pdf](#))

¹⁴² Paraguay. *Leyes sobre la Discapacidad*. Revisado 01 de octubre de 2024. ([Leyes sobre la Discapacidad: SENADIS](#))

¹⁴³ Paraguay. *Reglamento del Voto Accesible para Elecciones Municipales 2015*. Revisado 01 de octubre de 2024. ([Leyes sobre la Discapacidad: SENADIS](#))

4. Voto en casa¹⁴⁴: Resolución TSJE 270/2014 personas que por discapacidad física severa o por disfuncionalidad motora severa podrán votar en su domicilio.
5. Voto preferente. Las embarazadas, los mayores de 75 años y las personas con discapacidad tendrán preferencia para votar de acuerdo con el código electoral.
6. Voto en mesa accesible: personas que soliciten la inclusión de su nombre en el padrón electoral que corresponda a la mesa No 1 de su local de votación.
7. Asistencia durante el Proceso Electoral: las personas con discapacidad pueden ser asistidas por una persona de su confianza durante el proceso de votación, asegurando que puedan ejercer su derecho de manera efectiva.
8. Capacitación del Personal Electoral: capacitación del personal electoral en la atención a personas con discapacidad, incluyendo la comprensión de los ajustes razonables y la provisión de asistencia adecuada durante el proceso de votación.

PERÚ

Perú ha desarrollado un marco normativo para garantizar la igualdad de derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en diversas áreas de la vida, incluidos los derechos políticos. Perú tiene disposiciones legales en la Ley Orgánica de Elecciones¹⁴⁵ y la Ley General de la Persona con Discapacidad¹⁴⁶ que promueven la participación electoral de personas con discapacidad. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)¹⁴⁷ ha adoptado medidas para facilitar el acceso y la participación de esta población.

La Constitución Política del Perú en el inciso 2 de del artículo 2 establece el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. Este principio es

¹⁴⁴ Paraguay. *Reglamento del Voto Accesible para Elecciones Municipales 2015*. Revisado 01 de octubre de 2024.

[Leyes sobre la Discapacidad: SENADIS](#)

¹⁴⁵ Perú. LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES LEY N.º 26859 (Publicada El 01 De Octubre De 1997). Revisado 01 de octubre de 2024. [Microsoft Word - LEY ORGANICA DE ELECCIONES .doc.](#)

¹⁴⁶ Perú. *Ley General de la Persona con Discapacidad*. Revisado 01 de octubre de 2024.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>

¹⁴⁷ Perú. *RESOLUCION JEFATURAL N° 111-98-J/ONPE*. Revisado 01 de octubre de 2024. [RJ-111-1998-JN.pdf.pdf](#)

fundamental para la inclusión de las personas con discapacidad en todas las áreas, incluyendo la participación política.

La Ley N.º 29973¹⁴⁸ denominada Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como objetivo, el de promover el respeto y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y asegurar su participación plena en la sociedad. En el artículo 1, define el marco para la inclusión y establece que se deben tomar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad en todos los ámbitos, incluyendo el electoral. En el artículo 12 establece el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en las actividades públicas y políticas, lo cual incluye el derecho al voto y a ser elegidos en cargos públicos. Por su parte el artículo 16, obliga a las entidades públicas y privadas a garantizar la accesibilidad en sus instalaciones, lo que incluye los centros de votación.

La Ley N.º 26.859 o Ley Orgánica de Elecciones¹⁴⁹, en el artículo-65, establece que las entidades responsables de la organización electoral deben asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto en condiciones de igualdad.

Se Implementan los siguientes Ajustes Razonables

1. Accesibilidad en los Centros de Votación¹⁵⁰: se ubicarán las mesas de votación en las primeras plantas con el objetivo que las personas tengan total acceso al sufragio, adaptación de centros de votación con rampas y accesos amplios para personas con movilidad reducida. Esta adaptación es crucial para permitir el acceso a todos los votantes.
2. Cabinas de Votación Adaptadas: ¹⁵¹instalación de cabinas de votación accesibles que permitan a las personas en sillas de ruedas votar de manera independiente.

¹⁴⁸ ¹⁴⁸ Perú. *Ley General de la Persona con Discapacidad*. Art. 12 y 16. Revisado 01 de octubre de 2024.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>

¹⁴⁹ Perú. *Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859)* [actualizada 2024]. Revisado 01 de octubre de 2024. [Ley Orgánica de Elecciones \(Ley 26859\) \[actualizada 2024\] | LP](#)

¹⁵⁰ Perú. *Acceso Al Voto De Las Personas Con Discapacidad En Perú*. Pág. 118. Revisado 01 de octubre de 2024. [RJ-111-1998-JN.pdf.pdf](#)

¹⁵¹ Perú. *Acceso Al Voto De Las Personas Con Discapacidad En Perú*. Pág. 102 Revisado 01 de octubre de 2024. [4982802-documento-trabajo-53.pdf](#)

3. Señalización y Orientación¹⁵²: implementación de señalización en braille y formatos de alto contraste para ayudar a las personas con discapacidad visual a orientarse en los centros de votación.
4. Material Electoral Accesible¹⁵³: disponibilidad de boletas en braille y en formatos de texto grande para personas con discapacidad visual. Las boletas deben ser accesibles para permitir el voto independiente.
5. Formatos Diversos: provisión de instrucciones sobre el proceso de votación en formatos accesibles, como audio y braille, para garantizar que todos los votantes comprendan cómo votar.
6. Permiso para Asistentes¹⁵⁴: permitir que las personas con discapacidad sean asistidas por una persona de su confianza durante el proceso de votación para garantizar que puedan ejercer su derecho de manera efectiva.
7. Capacitación del Personal¹⁵⁵: formación del personal electoral en la atención y asistencia a personas con discapacidad, incluyendo la comprensión de los ajustes razonables y la provisión de asistencia adecuada
8. Protocolos de Atención¹⁵⁶: desarrollo de protocolos específicos para la atención de personas con discapacidad en los centros de votación, asegurando que se les proporcione la asistencia necesaria.

PUERTO RICO

Puerto Rico, como un territorio no incorporado de los Estados Unidos, sigue las directrices federales en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, complementándolas con normas y políticas locales. Al abordar la participación electoral de las personas con discapacidad

¹⁵² Perú. *Acceso Al Voto De Las Personas Con Discapacidad En Perú*. Pág. 139 y 107 Revisado 01 de octubre de 2024. [4982802-documento-trabajo-53.pdf](#)

¹⁵³ Perú. *Acceso Al Voto De Las Personas Con Discapacidad En Perú*. Pág. 107 Revisado 01 de octubre de 2024. [4982802-documento-trabajo-53.pdf](#)

¹⁵⁴ Perú. *Acceso Al Voto De Las Personas Con Discapacidad En Perú*. Pág. 129 Revisado 01 de octubre de 2024. [4982802-documento-trabajo-53.pdf](#)

¹⁵⁵ Perú. *Acceso Al Voto De Las Personas Con Discapacidad En Perú*. Pág. 104 Revisado 01 de octubre de 2024. [4982802-documento-trabajo-53.pdf](#)

¹⁵⁶ Perú. *Acceso Al Voto De Las Personas Con Discapacidad En Perú*. Pág. 144 Revisado 01 de octubre de 2024. [4982802-documento-trabajo-53.pdf](#)

en Puerto Rico, es crucial examinar tanto el marco normativo como su implementación práctica para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico¹⁵⁷ garantiza el derecho al voto para todos los/as ciudadanos/as, lo que incluye a las personas con discapacidad. No obstante, la Constitución no incluye disposiciones específicas sobre ajustes razonables en los procesos electorales.

La Ley N° 131 de 1945¹⁵⁸ Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico garantiza el derecho a participar en la vida pública y política sin discriminación, lo que incluye la participación en procesos electorales.

Como territorio de los Estados Unidos, Puerto Rico está sujeto al Americans with Disabilities Act (ADA)¹⁵⁹, que obliga a todas las entidades públicas, incluyendo las autoridades electorales, a proporcionar ajustes razonables para personas con discapacidad. Esto incluye asegurar la accesibilidad de los centros de votación y proporcionar asistencia adecuada.

La Ley N° 4 de 2011 o Ley Electoral de Puerto Rico establece la estructura y funcionamiento del sistema electoral en la isla. Si bien esta ley no contiene disposiciones detalladas sobre ajustes razonables, se complementa con la ADA y otras leyes locales para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto.

La Ley 58 de 2020¹⁶⁰ Código Electoral de Puerto Rico contiene disposiciones que garantizan el acceso de las personas con discapacidad a los procesos electorales. La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) ha establecido procedimientos para el voto accesible, incluyendo el

¹⁵⁷ Puerto Rico. *Constitución Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico*. Revisado 01 de octubre de 2024.

[CONSTITUCIONES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE PUERTO RICO.pdf](#)

¹⁵⁸ Puerto Rico. “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico. Revisado 01 de octubre de 2024. [“Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico” \[Ley Núm. 131 de 13 de Mayo de 1943, según enmendada\]](#)

¹⁵⁹ Puerto Rico. LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES (ADA, por sus siglas en inglés). Revisado 01 de octubre de 2024. [index.php](#)

¹⁶⁰ Puerto Rico. Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Revisada el 01 de Octubre de 2024. [“Código Electoral de Puerto Rico de 2020”](#)

voto asistido, la provisión de material en braille y la adaptación de los colegios electorales para garantizar accesibilidad.

Los Ajustes Razonables en el Proceso Electoral son:

1. Accesibilidad de los Centros de Votación¹⁶¹: la ADA exige que los centros de votación sean accesibles para personas con movilidad reducida. En Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) ha implementado medidas para asegurar que la mayoría de los centros de votación cumplan con estos requisitos. Sin embargo, la topografía y la infraestructura variable en la isla han presentado desafíos en la implementación uniforme de estas medidas.
2. Voto Asistido¹⁶²: la Ley Electoral de Puerto Rico permite que las personas con discapacidad puedan votar con la asistencia de una persona de su confianza. Esta disposición es esencial para garantizar que las personas con discapacidad puedan votar de manera libre y sin coacción.
3. Voto Adelantado y Voto Ausente¹⁶³: Puerto Rico ofrece opciones de voto adelantado y voto ausente para personas con discapacidad que no pueden acudir a los centros de votación el día de las elecciones. Este ajuste razonable es fundamental para asegurar la participación electoral de estas personas.
4. Boletas en Formatos Accesibles: en cumplimiento con la ADA, la CEE debe proporcionar boletas en formatos accesibles, incluyendo braille y formatos de audio para personas con discapacidades visuales. Sin embargo, la disponibilidad de estas boletas ha sido un desafío, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso.

¹⁶¹ Puerto Rico. LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES (ADA, por sus siglas en inglés). Revisado 01 de octubre de 2024. [index.php](#)

¹⁶² Puerto Rico. *Manual De Procedimientos Para Antes, Durante Y Después De La Votación Y Para El Escrutinio Electrónico En La Junta Administrativa De Voto Ausente Y Adelantado En Las Elecciones Generales*. Revisado 01 de octubre de 2024. [Manual de procedimientos para antes, durante y después de la votación y para el escrutinio electrónico.pdf](#)

¹⁶³ Puerto Rico. *Manual De Procedimientos Para El Voto Adelantado En El Colegio De Fácil Acceso En El Domicilio Para Las Elecciones Generales 2016*. Revisado 01 de octubre de 2024. [Manual de procedimiento voto fácil acceso domicilio.pdf](#)

5. Capacitación de Funcionarios Electorales¹⁶⁴: la CEE ha llevado a cabo programas de capacitación para funcionarios electorales sobre cómo asistir a votantes con discapacidad. Estos programas son cruciales para garantizar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados durante el proceso electoral.

REPÚBLICA DOMINICANA

La República Dominicana se ha destacado en la creación de un marco normativo para proteger y promover los derechos políticos de las personas con discapacidad y desde la Junta Central Electoral, han venido implementando medidas afirmativas y ajustes razonables para la accesibilidad al voto.

La Constitución de la República Dominicana en el artículo 39¹⁶⁵ establece el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación. Este artículo garantiza que las personas con discapacidad tengan derecho a la igualdad de oportunidades y al respeto de su dignidad. Por otra parte, sienta la base para la inclusión y participación equitativa de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida pública, incluyendo el ejercicio de los derechos políticos.

La Ley No. 5 de 13 del 15 de enero de 2013 sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad tiene por objeto promover y garantizar los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en la sociedad. El artículo 1 define el objetivo de la ley como la promoción de la igualdad de oportunidades y la participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural y el artículo 3 establece el principio de accesibilidad y la obligación de eliminar barreras arquitectónicas y de comunicación para garantizar la participación de las personas con

¹⁶⁴ Puerto Rico. *Oficina De Educación Y Adiestramiento.*, acceso el 7 de noviembre de 2024. [EducacionElectoral](#)

¹⁶⁵ República Dominicana, *Constitución de la República Dominicana* (2015), art. 39, acceso el 7 de noviembre de 2024, <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/3558/constitucion-dominicana-2015.pdf>.

discapacidad. La obligación de la implementación recae en el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta norma¹⁶⁶.

La Ley No. 15 de 2019 sobre el Sistema Electoral, en el artículo 57 establece la obligación de adaptar los centros de votación para garantizar el acceso de todas las personas.¹⁶⁷

La Implementación de Ajustes Razonables esta de la siguiente manera:

1. **Accesibilidad en los Centros de Votación:** la Constitución de la República Dominicana en sus artículos 39 (Derecho a la igualdad), 58 (protección a las personas con discapacidad), esta normativa generó la necesidad de adaptar los centros de votación para garantizar el acceso de todas las personas, especialmente aquellas con movilidad reducida. Este compromiso se refleja en la instalación de rampas y accesos adaptados en ciertos centros de votación, para facilitar el acceso a personas con movilidad reducida.¹⁶⁸

2. **Señalización Accesible:** promueve la señalización en formatos accesibles, como braille y textos en alto contraste, para personas con discapacidad visual, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 73-2023 de la Junta Central Electoral. La implementación de estas señales puede variar según el área y el tipo de establecimiento, la implementación de estas señales puede ser inconsistente.

3. **Asistencia durante el Proceso Electoral:** se permite que las personas con discapacidad sean asistidas por una persona de su confianza durante el proceso de votación, garantizando así que puedan ejercer su derecho al voto de manera efectiva y privada

4. **Sistema de Voto a Domicilio:** aunque no está ampliamente implementado, el voto a domicilio es una opción importante para personas con discapacidad es severas. Ampliar este servicio podría mejorar la participación de estos votantes.

¹⁶⁶ República Dominicana, *Ley No. 5-13 sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, 15 de enero de 2013, <https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/1191/LeyNo.5-13.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

¹⁶⁷ República Dominicana, *Ley No. 15-19 sobre el Régimen Electoral*, art. 57, https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_ley_15_19_Organica_de_Regimen_Electoral.pdf.

¹⁶⁸ República Dominicana, *Constitución de la República Dominicana* (2015), art. 39 y 57, acceso el 7 de septiembre de 2024, <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/3558/constitucion-dominicana-2015.pdf>.

5. **Formación en Accesibilidad:** la capacitación del personal electoral en temas de accesibilidad es crucial para proporcionar la asistencia adecuada a los votantes con discapacidad. Se requiere una capacitación más completa y uniforme en todo el país.
6. **Protocolos Claros:** se deben desarrollar y aplicar protocolos claros para la atención de personas con discapacidad en los centros de votación, asegurando una asistencia adecuada y respetuosa.
7. **Material Electoral Accesible:** hay disponibilidad de boletas en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, como braille y texto grande.
8. **Formatos Diversos:** las instrucciones sobre el proceso de votación deben ser proporcionadas en formatos accesibles, como audio y braille. La implementación de estos formatos puede ser desigual.
9. **Cabinas Accesibles:** las cabinas de votación han sido adaptadas para ser accesibles a personas en sillas de ruedas, permitiendo que estos votantes puedan realizar su voto de manera independiente. Hay cabinas especiales para Personas con Discapacidad ubicadas en lugares accesibles dentro del centro de votación.
10. **Guías orientadoras:** la Junta Central Electoral diseñó la “Guía para facilitador/a o Gestor/a inclusivo de recinto electoral” donde se dan orientaciones para asistir y orientar a las personas con discapacidad, que van a sufragar¹⁶⁹.

SALVADOR

El Salvador ha desarrollado un marco normativo para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, alineándose en gran medida con estándares internacionales. La Constitución de la República de El Salvador en el artículo 3 establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por razones de discapacidad, proporcionando así una base constitucional para la protección de los derechos de estas personas¹⁷⁰.

¹⁶⁹ Resolución 73-2023 de la Junta Central Electoral, "Resolución sobre la implementación del programa de voto accesible de las personas con discapacidad y adultos," última modificación en febrero de 2024, acceso 7 de septiembre de 2024, <https://www.hazlab.es/sites/default/files/2024-02/073-2023%20Resoluci%C3%B3n>.

¹⁷⁰ Asamblea Legislativa de El Salvador, *Constitución de la República de El Salvador*, art. 3, acceso el 13 de septiembre de 2024, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/98EA5BC4-FA64-4313-8CD2-7193BE473CFE.pdf>.

El Decreto No 672 e 22 de junio de 2020, que sanciona la "*Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad*"¹⁷¹ que tiene como propósito promover la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social. Su artículo 1 establece como objetivo de la ley garantizar la igualdad de oportunidades y eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad. A su vez, el artículo 4 define los principios de accesibilidad, no discriminación e igualdad de oportunidades, que deben garantizarse en todos los ámbitos, incluyendo el empleo, la educación y los servicios públicos.

Asimismo, esta norma adopta la misma definición que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y establece la obligatoriedad del Estado de garantizar la eliminación de barreras que obstaculicen el pleno desarrollo de las personas con discapacidad. La ley también asegura los ajustes razonables y fomenta la implementación del diseño universal en todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como en entidades de carácter privado.

El Salvador suscribió la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la cual fue ratificada por el Estado mediante el Decreto Legislativo No. 420, de fecha 4 de octubre de 2007, y publicada en el Diario Oficial No. 205, Tomo 377, el 5 de noviembre de 2007. Esta norma establece la obligatoriedad del Estado de garantizar la eliminación de barreras que obstaculicen el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, asegurando los ajustes razonables y fomentando la implementación del diseño universal en todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como en las entidades de carácter privado. Suscribe la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y es ratificada por el Estado salvadoreño mediante Decreto Legislativo N° 420, de fecha 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial 205, Tomo N.º 377, de fecha 5 de noviembre de 2007.

La implementación de ajustes razonables en el proceso electoral se hace de la siguiente forma:

¹⁷¹ El Salvador, *Decreto No. 672* de 22 de junio de 2020, "*Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad*," accesado el 13 de septiembre de 2024, <https://conaipd.gob.sv/wp-content/uploads/2021/01/Ley-Especial-de-Inclusi%C3%B3n-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf>, pág. 4.

1. **Accesibilidad en los Centros de Votación:** los centros de votación han incorporado rampas y otros accesos adaptados que permiten el ingreso a personas con movilidad reducida, garantizando que el entorno físico sea accesible y cómodo para todos los votantes, sin depender de asistencia adicional.
2. **Cabinas de Votación Adaptadas:** las cabinas de votación deben ser de tamaño adecuado y con la disposición necesaria para permitir el acceso de personas en sillas de ruedas, permitiendo una votación independiente y digna.
3. **Señalización en Formatos Accesibles:** para facilitar la orientación y navegación de personas con discapacidad visual, se utiliza señalización en braille y en formatos de alto contraste. Este tipo de señalización asegura que los votantes con discapacidad visual puedan identificar los espacios y acceder a la información electoral de manera autónoma.
4. **Asistencia durante el Proceso Electoral:** las personas con discapacidad pueden solicitar asistencia de una persona de su confianza durante el proceso de votación. Esto les permite participar plenamente y ejercer su derecho al voto de manera segura, contando con apoyo si lo requieren.
5. **Voto a Domicilio:** para personas con discapacidad es severas que impiden su traslado a los centros de votación, se ha implementado la opción de voto en casa. Esta medida les permite participar en el proceso electoral sin tener que enfrentar las barreras de transporte y accesibilidad del entorno.
6. **Capacitación del Personal Electoral:** el personal involucrado en el proceso electoral recibe formación en temas de accesibilidad y asistencia a personas con discapacidad. Este entrenamiento incluye la comprensión de las diversas necesidades de los votantes y la provisión de un servicio adecuado y respetuoso que favorezca la inclusión.¹⁷²

¹⁷² Consejo Nacional para la Igualdad de Personas con Discapacidad (CONAIPD), *Guía de Accesibilidad en los Procesos Electorales* (San Salvador: CONAIPD, 2023), <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conaipd/documents/321689/download>.

5.EVALUACIÓN CRÍTICA DE LOS AJUSTES RAZONABLES EN EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO

El proceso electoral es un pilar fundamental de la democracia, estructurado en tres etapas: preelectoral, electoral y postelectoral. Aunque complejas, estas etapas son necesarias para garantizar la legitimidad, eficacia e integridad de las elecciones y asegurar la participación democrática. En Colombia, el marco normativo de este proceso se basa principalmente en el Decreto 2241 de 1986 y la Ley 1475 de 2011. Sin embargo, el primero ha sido ampliamente superado en muchos aspectos debido a las reformas y nuevas necesidades de los actores políticos.

La división del proceso electoral en estas tres etapas es esencial para entender la logística y las complejidades del sistema electoral colombiano y para analizar la forma cómo en cada una de esas etapas se garantizan los derechos de las personas con discapacidad.

1. ETAPA PRE-ELECTORAL

Esta fase es fundamental para establecer las bases logísticas, jurídicas y sociales que permitan el desarrollo adecuado de las elecciones. En el contexto colombiano, implica la planificación y preparación institucional. En esta etapa Colombia, enfrenta retos importantes, especialmente en lo que respecta a la capacitación de funcionarios electorales y la infraestructura necesaria para garantizar la accesibilidad para todas/os las/os votantes. La falta de adecuación en ciertos centros de votación para personas con discapacidad refleja fallas estructurales que deben corregirse en esta fase, especialmente si Colombia aspira a cumplir con estándares internacionales de inclusión.

Dentro de esta etapa se surten los siguientes procedimientos:

A. Registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales.

El registro de los comités inscriptores para presentar candidaturas avaladas por firmas en Colombia¹⁷³, regulado por la Ley 130 de 1994¹⁷⁴ en el artículo 9, y la Ley 1475 de 2011, es un proceso que permite a movimientos o ciudadanos independientes postular candidaturas sin el aval de partidos políticos. Este mecanismo es fundamental para promover la participación democrática, pero presenta desafíos sustanciales en cuanto a la accesibilidad para personas con discapacidad, quienes pueden enfrentar barreras significativas tanto en la conformación de los comités como en la recolección de firmas.

El marco normativo revela que la Ley 130 de 1994 (art. 19) y la Ley 1475 de 2011¹⁷⁵, aunque promueven la participación política de ciudadanos independientes, no abordan adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad. En particular, no se contemplan medidas que aseguren su inclusión plena en la creación y gestión de comités inscriptores, así como en la logística de la recolección de firmas, un proceso que puede resultar altamente inaccesible para quienes enfrentan barreras físicas y comunicativas.

En las elecciones de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil en Colombia introdujo una innovación en el proceso de inscripción de los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) mediante la caracterización de personas con discapacidad. A través del apartado de información correspondiente a los comités inscriptores, se incluyó una casilla específica para

¹⁷³ El registro de los comités inscriptores para presentar candidaturas avaladas por firmas, se podrá realizar con un (1) año de anterioridad a las elecciones y Las firmas deberán acreditarse ante la Registraduría General del Estado Civil por lo menos treinta (30) días antes de iniciar el período de inscripción de candidatos al cargo de elección popular correspondiente, ante el Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en lo Electoral. De acuerdo con el inciso tercero del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los candidatos y listas de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales deben ser inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos.

¹⁷⁴ La Ley 130 de 1994. *Dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.* Artículo 9 y 19. Revisada el 30 de septiembre de 2024. [Ley 130 de 1994 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

¹⁷⁵ La Ley 1475 de 2011. *Adopta reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.* Revisado el 30 de septiembre de 2024. [Ley 1475 de 2011 - Gestor Normativo - Función Pública](#)

registrar si algún integrante tenía una discapacidad. Esta medida buscaba visibilizar y generar estadísticas sobre la participación política de personas con discapacidad.

A pesar de la intención de generar información valiosa, la fiabilidad de las estadísticas obtenidas a largo plazo resultó limitada. Muchos de los/as ciudadanos/as que se inscribieron inicialmente en estos grupos desistieron de continuar en el proceso, lo que afectó la precisión de los datos recopilados, pues los registros iniciales no reflejaron el panorama real de participación. Como consecuencia, las autoridades electorales identificaron la necesidad de ajustar el proceso de caracterización, sugiriendo que en futuras elecciones esta se realice desde la inscripción de las candidaturas y no durante la etapa preliminar de conformación de los comités inscriptores, lo que puede resultar muy restrictivo.

Este ajuste representa un avance en la implementación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito electoral, aunque también refleja la complejidad de garantizar una inclusión efectiva. La recolección de datos precisos desde la inscripción de las candidaturas podría contribuir a una mejor comprensión de la participación política de personas con discapacidad al diseño de políticas públicas más adecuadas para su inclusión.

B. Promoción del voto en blanco

La Resolución 0920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral (CNE) reguló, la promoción formal del voto en blanco a través de comités independientes, a los cuales se les otorgan las mismas condiciones y garantías que las campañas electorales tradicionales. En esta Resolución no se menciona específicamente la necesidad de que las campañas de promoción del voto en blanco sean accesibles para las personas con discapacidad lo que se constituye en una barrera para su participación.

Los procedimientos administrativos para registrar un comité de promoción del voto en blanco deben ser accesibles, tanto en formato físico como digital. Esto implica la implementación de una infraestructura electoral accesible, la adaptación de las plataformas electrónicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que sean compatibles con tecnologías asistidas (lectores de pantalla, etc.).

La accesibilidad en materia electoral también incluye los mecanismos para el ejercicio del sufragio. Para que las personas con discapacidad puedan ejercer el voto en blanco de manera efectiva, deben contar con la información clara y accesible sobre las implicaciones de esta opción y el acceso a material electoral en formatos accesibles, campañas inclusivas, diseños universales de cubículos y el acceso físico a los lugares de votación, entre otros.

Con respecto al voto en blanco, tal como está regulado en Colombia, es una herramienta constitucional y legalmente reconocida que permite a los ciudadanos expresar su rechazo hacia los candidatos o propuestas políticas existentes. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Art. 258) y la Ley 1475 de 2011, si el voto en blanco obtiene una mayoría absoluta en una elección para cargos de elección popular, se deben repetir las elecciones con nuevos candidatos, lo cual lo convierte en un mecanismo democrático clave que puede influir en la reconfiguración del escenario político.

C. Inscripción de cédulas

El proceso de inscripción de cédulas¹⁷⁶, tanto en la Ley 1475 de 2011 como en el Decreto 2241 de 1986, a la luz de los derechos políticos de las personas con discapacidad en Colombia, revela varios desafíos estructurales y normativos que impactan la inclusión plena de esta población en el proceso electoral. La Ley 1475 de 2011 establece que la inscripción para votar se realiza de manera automática al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. Este mecanismo es relevante porque, en principio, facilita el acceso al sistema electoral sin requerir un proceso adicional de inscripción.

Ni la Ley 1475 de 2011 ni el Decreto 2241 de 1986 incluyen medidas específicas para las personas con discapacidad. Las medidas específicas de accesibilidad, como la asistencia

¹⁷⁶ **Ley 1475 de 2011 / ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Decreto 2241 de 1986 Código electoral **ARTICULO 66.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 6 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La preparación de cédulas de ciudadanía se suspenderá cuatro (4) meses antes de las respectivas votaciones con el fin de elaborar las listas de sufragantes

personalizada en la inscripción de cédulas, la inscripción desde el domicilio, el uso de formatos accesibles (braille, lengua de señas, tecnología de asistencia) o la flexibilización de plazos para personas con discapacidad, son inexistentes en las disposiciones analizadas y no se alinean con los compromisos internacionales de Colombia respecto a los derechos políticos de las personas con discapacidad.

En el marco de las elecciones de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) implementó una serie de medidas afirmativas para caracterizar la inscripción de cédulas de personas con discapacidad. Estas inscripciones se realizaron principalmente en las sedes territoriales de la Registraduría, donde el personal encargado diligenciaba un formulario que incluía un apartado específico para identificar si la persona tenía alguna discapacidad. En los casos en que la respuesta era afirmativa, se registraba la naturaleza de la discapacidad en el formulario. Toda esta información fue almacenada en el software de inscripción y posteriormente centralizada por la Dirección de Censo Electoral para su gestión y análisis.

A pesar de la importancia de esta medida para generar estadísticas sobre la participación electoral de personas con discapacidad, se identificaron algunas limitaciones en la recolección de datos. En algunos casos, las personas no proporcionaron esta información, ya sea porque no les interesaba, no comprendieron la medida o por considerar que se trataba de información sensible que preferían no divulgar.

Otra medida relevante adoptada por la RNEC en esta fase del proceso fue la implementación de oficinas exclusivas para la atención de personas con discapacidad. Además, se diseñó y aplicó un protocolo específico para la atención en los procedimientos de inscripción de cédulas o cambio de puesto de votación, con el fin de ofrecer un servicio más accesible. Este protocolo fue acompañado de jornadas de capacitación dirigidas al personal de atención al público, con el objetivo de garantizar una adecuada adopción y ejecución de las nuevas directrices.

Estas iniciativas representan un avance en la inclusión de personas con discapacidad en el proceso electoral, aunque también evidencian los desafíos asociados a la recolección de datos sensibles y el autorreconocimiento como persona con discapacidad.

D. Instalación de puestos y mesas de votación en áreas rurales y corregimiento

El Decreto 2241 de 1986 en su artículo 99¹⁷⁷, que regula la instalación de mesas de votación en áreas rurales y corregimientos. Este artículo establece los criterios para la instalación de mesas de votación en estas áreas, basándose principalmente en la distancia de la cabecera municipal y en el número de electores.

La distancia de más de cinco kilómetros desde las cabeceras municipales para la instalación de mesas de votación en corregimientos o inspecciones de policía puede ser una barrera considerable para las personas con discapacidad, que podría suplirse con el voto en casa o mesas de votación móviles o itinerantes. El acceso físico a los lugares de votación en estas áreas rurales a menudo es complicado debido a la falta de infraestructura adecuada, como carreteras pavimentadas, transporte accesible, o instalaciones que cuenten con rampas y accesos para personas con movilidad reducida. Aunque esta normativa tiene como objetivo facilitar la participación electoral, carece de consideraciones específicas para personas con discapacidad, lo que puede resultar en una exclusión involuntaria. Sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y las alcaldías realizan esfuerzos para seleccionar sitios sin barreras arquitectónicas y con accesibilidad aceptable.

El criterio de 400 sufragantes en los corregimientos para la instalación de mesas de votación, especialmente en comunidades donde el acceso a las mesas de votación más cercanas es limitado. Una opción podría ser establecer mesas de votación móviles o itinerantes que atiendan a comunidades más pequeñas, incluidas las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad en áreas rurales enfrentan una doble barrera: por un lado, la ubicación de las mesas de votación puede estar físicamente distante y, por otro lado, el traslado

¹⁷⁷ Decreto 2241 de 1986 Código electoral ARTICULO 99. En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que tengan cupo numérico separado del de la cabecera, o que disten más de cinco (5) kilómetros de esta, o que tengan un electorado mayor de cuatrocientos (400) sufragantes. **PARAGRAFO.** Para que se instalen mesas de votación en un corregimiento o inspección de policía, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

hasta el puesto de votación, la falta de medios de transporte accesibles, la falta asistencia personal y la falta de accesibilidad, son factores que generan una exclusión efectiva que contradice los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, lo que arroja una necesidad urgente de reformas legislativas que incorporen medidas de accesibilidad y ajustes razonables en las mesas de votación rurales, garantizando que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones, en conformidad con los estándares internacionales.

El artículo 10 de la Ley 6 de 1990¹⁷⁸ aborda la designación de lugares de votación dentro de la cabecera municipal, estableciendo que estos deben contener la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle, carrera, número del edificio o cualquier otro elemento que facilite su localización para el lector. Sin embargo, este artículo omite consideraciones sobre la accesibilidad para personas con discapacidad. Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos, es fundamental que estos lugares de votación también incluyan medidas de accesibilidad, como señalización en braille, rutas accesibles para personas con movilidad reducida y adaptaciones tecnológicas para quienes tengan estas necesidades de apoyo.

El marco normativo vigente en Colombia en materia de puestos de votación está diseñado con la finalidad de asegurar la cobertura electoral en áreas rurales y urbanas, pero omite consideraciones esenciales sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad. La falta de medidas específicas en el Decreto 2241 de 1986 y la Ley 6 de 1990 plantea un desafío importante para cumplir con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, como la CDPD. Es crucial una reforma legislativa que modifique tanto el Decreto 2241 de 1986 como la Ley 6 de 1990, incluyendo criterios de accesibilidad obligatorios para la selección de puestos de votación, con la incorporación de rampas, señalización en braille, asistencia personal y

¹⁷⁸ **LEY 6 DE 1990, ARTÍCULO 10°.** Dentro de la cabecera municipal funcionarán jurados de votación en los lugares designados por el Registrador Municipal del Estado Civil, de acuerdo con el Alcalde, sesenta (60) días antes de la elección respectiva, designación que deberá publicarse mediante fijación en lugar público de la Registraduría Municipal del texto de la resolución que para tal efecto se dicte. La Resolución sobre designación de estos lugares de votación deberá contener la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilite su localización para el lector. Se deberá dar preferencia a los edificios públicos tales como centros deportivos, colegios, etc., tratando en todo caso de facilitar el control del orden público y de dar libre acceso a los sufragantes.

acceso a tecnología adaptada y mesas itinerantes o voto en casa, que aseguren la participación de personas con discapacidad en zonas rurales y urbanas.

Durante las elecciones de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) con las alcaldías municipales, implementaron en varios lugares, algunas acciones para asegurar la accesibilidad en la instalación de puestos y mesas de votación en áreas rurales y corregimientos, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto a toda la ciudadanía, sin importar su ubicación geográfica. A nivel central, la RNEC emitió una circular dirigida a las diferentes oficinas regionales, en la que se brindaban directrices sobre las condiciones de accesibilidad de los puestos de votación. Como parte de este proceso, se solicitaba realizar un registro detallado de las condiciones en que se encontraban los puntos de votación, y en los casos donde se identificaran barreras que impidieran el acceso, se debía buscar una solución para garantizar que las personas pudieran ejercer su derecho sin obstáculos.

Si bien no existe un instructivo formal que regule este procedimiento, los actos administrativos de la Registraduría contienen las órdenes necesarias para la consecución de los puestos de votación, estableciendo ciertos parámetros y prohibiciones respecto a la accesibilidad. En este sentido, se busca, dentro de lo posible, que los espacios designados para la votación cumplan con los estándares de accesibilidad establecidos, aunque aún es común toparse con barreras físicas,

En las elecciones de 2023 en Colombia, un avance significativo en materia de inclusión fue la instalación de puestos de votación en cuatro instituciones de salud mental, como una medida afirmativa promovida por la Misión de Observación Electoral (MOE). Esta propuesta se materializó en las ciudades de Florencia (Caquetá), Tunja (Boyacá), Arauca (Arauca) y Bucaramanga (Santander), con el objetivo de garantizar el derecho al voto de las personas hospitalizadas en estos centros, quienes, de otro modo, se habrían visto impedidas de participar en el proceso electoral debido a su condición.

La MOE, comprometida con la vigilancia de los derechos electorales de poblaciones vulnerables, presentó esta iniciativa como parte de su agenda inclusiva, argumentando que las

personas hospitalizadas y en particular aquellas con discapacidades psicosociales institucionalizadas, enfrentan barreras sustanciales para ejercer su derecho al sufragio. La propuesta fue impulsada por el CNE y fue bien recibida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), que, en un esfuerzo por mejorar la accesibilidad, implementó estos puntos de votación dentro de las instituciones de salud mental. No obstante, el puesto de votación programado para la ciudad de Florencia fue descartado días antes de las elecciones por razones logísticas.

En el marco de esta medida, se realizaron jornadas especiales para la inscripción de cédulas en dichas instituciones, lo que permitió a los pacientes y personal médico, formalizar su participación en el proceso a través de los formularios E12. Según los reportes de la MOE, esta estrategia no solo tuvo un impacto positivo en la garantía de los derechos políticos de estas personas, sino que también contribuyó a elevar los niveles de participación electoral. El informe de la MOE destacó que, en promedio, un 93.6% de los pacientes hospitalizados en estos centros ejercieron su derecho al voto, lo que fue un indicador claro de la efectividad de esta medida afirmativa.

E. Conformación del censo electoral

El censo electoral es un elemento clave para el ejercicio del derecho al voto, ya que determina quiénes están habilitados para votar, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1475 de 2011¹⁷⁹ que lo define como el "registro general de las cédulas de ciudadanía de los/as ciudadanos/as colombianos/as habilitados/as para ejercer el sufragio". Este se realiza automáticamente con la expedición de la cédula por primera vez y se actualiza con base en el censo utilizado en los comicios anteriores, añadiendo las nuevas cédulas inscritas y las expedidas por primera vez. Así mismo, se excluyen las cédulas de los fallecidos y de los miembros activos de las fuerzas militares.

¹⁷⁹ La Ley 1475 de 2011, definió en su artículo 47 el censo electoral como "el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana"

Aunque el sistema de conformación y actualización del censo electoral en Colombia tiene como objetivo garantizar que todos/as los/as ciudadanos/as habilitados/as puedan votar, no se han implementado mecanismos específicos para asegurar que las personas con discapacidad puedan inscribirse sin barreras. Esto genera una situación de exclusión indirecta de esta población, al no contar con los ajustes y apoyos necesarios para superar las barreras existentes.

Mediante el Archivo Nacional de Identificación (ANI), hay una actualización constante del censo electoral mediante las novedades de defunción y nuevas cédulas expedidas, pero no contempla un mecanismo que identifique o priorice las necesidades de las personas con discapacidad. Esto puede generar una invisibilización de esta población en el censo electoral, dado que no se llevan registros específicos sobre los ajustes razonables y apoyos requeridos para que las personas con discapacidad ejerzan el derecho al voto. En consecuencia, aquellas personas que no logran registrarse correctamente debido a su discapacidad pueden quedar fuera del censo sin que el sistema lo detecte o corrija. Esto afecta el derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso al sufragio.

De acuerdo con la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Salud (Min Salud) es responsable de recopilar la información y presentar un censo de personas con discapacidad a través del Registro de Localización y Caracterización de personas con discapacidad, el cual está reglamentado por la Resolución 1239 de 2022. Se han realizado intentos para cruzar esta base de datos con otras, pero en ocasiones los registros no coinciden, ya que el número de cédula no corresponde con el nombre.

La ausencia de un censo electoral oficial de personas con discapacidad, la implementación de ajustes razonables en todos los puestos de votación es mucho más difícil. La RNEC tiene la responsabilidad de establecer procedimientos de inscripción que sean accesibles para las personas con discapacidad. Esto incluye adaptar las oficinas de expedición de cédulas con infraestructura accesible, así como ofrecer asistencia personalizada o dispositivos tecnológicos que faciliten la inscripción para personas con discapacidades visuales, auditivas o físicas y desde el lugar donde residen para el caso de discapacidad múltiple, o donde se encuentran en larga hospitalización, flexibilizando los trámites que les permiten un registro adecuado.

Por otro lado, la Ley 6 de 1990, artículo 8¹⁸⁰, se refiere a la obligación de los Registradores Distritales y Municipales de publicar y corregir los listados del censo electoral tres meses antes de cada elección, que los/as ciudadanos/as formulen reclamos por errores u omisiones. Si bien esta norma tiene un propósito claro en cuanto a la transparencia y actualización del censo electoral, tras el análisis crítico de la implantación de ajustes razonables para materializar los derechos políticos de las personas con discapacidad, revela deficiencias importantes.

La disposición no menciona mecanismos accesibles para personas con discapacidad, particularmente aquellas con discapacidades visuales, auditivas o intelectuales. Para asegurar la igualdad de acceso, la exhibición de los listados del censo electoral debería estar acompañada de ajustes razonables, tales como: formatos accesibles, braille, audio o textos de lectura fácil, lectores de pantalla y la posibilidad de publicar los listados de manera accesible en plataformas digitales, entre otros.

El artículo otorga un plazo de un mes para que los ciudadanos puedan formular reclamos. Sin embargo, no se contempla ningún ajuste razonable que tome en cuenta los apoyos de las personas con discapacidad para hacer efectivo este derecho. Algunas personas con discapacidad pueden necesitar más tiempo o asistencia para identificar errores u omisiones en el censo electoral. Para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una participación electoral inclusiva, es esencial que se realicen ajustes razonables que permitan la efectiva inclusión de este grupo poblacional.

La implementación de ajustes razonables como los señalados anteriormente, es de gran utilidad, que el censo electoral incluya un mecanismo de seguimiento desde la RNEC y el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y otras entidades que trabajen con personas con discapacidad.

¹⁸⁰ LEY 6 DE 1990 ARTÍCULO 8°. Los Registradores Distritales y Municipales instalarán, tres (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los números de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral correspondiente al Distrito o al Municipio, para que dentro del mes siguiente cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho censo. Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientes sean incluidos en el censo. El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y en los regionales que cubran el respectivo territorio.

La falta de mecanismos de accesibilidad y ajustes razonables en el proceso de inscripción y actualización del censo genera barreras significativas que impiden a las personas con discapacidad ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones y le impide a la Organización electoral, identificar los apoyos requeridos para garantizar el derecho al voto y como es lógico, no permite una acertada focalización del gasto público destinado a los procesos electorales. Para corregir esta situación, es necesario realizar reformas normativas que incluyan un enfoque diferencial y medidas concretas para asegurar que la población con discapacidad pueda participar activamente en los procesos electorales, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

F. Inscripción de candidatos/as

El análisis de los derechos políticos de las personas con discapacidad frente a los artículos 30, 31 y 33 de la Ley 1475 de 2011 revela importantes desafíos y oportunidades para mejorar la inclusión electoral en Colombia. El artículo 30¹⁸¹ establece un plazo de un mes para la inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular. Este periodo fijo de inscripción podría generar obstáculos para las personas con discapacidad que deseen participar como candidatos/as. La preparación de la documentación requerida, la movilización para realizar la inscripción o incluso el requerimiento de apoyos para la comprensión de los procedimientos, son aspectos para considerar para garantizar el derecho de participar.

Este artículo establece que las listas definitivas de candidatos deben publicarse dos días después del término para la modificación de inscripciones, y que las entidades como la Procuraduría verificarán las posibles inhabilidades. Aunque este proceso es fundamental para

¹⁸¹ **LEY 1475 DE 2011 ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN.** El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta. En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones. La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora. **PARÁGRAFO.** En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

garantizar la transparencia electoral, no se considera la accesibilidad de la información para las personas con discapacidad, como son los formatos accesibles, plataformas electrónicas con tecnologías inclusivas y la creación de mecanismos de apoyo para facilitar la inscripción mediante asistencia personal o acompañamiento por parte de las autoridades electorales.

Por su parte, la misma ley en el artículo 31¹⁸² plantea que las inscripciones solo pueden modificarse en casos de no aceptación, renuncia o causas de inhabilidad, hasta cinco días después del cierre de las inscripciones. Si bien existe un margen de modificación por inhabilidades sobrevinientes o muerte de candidatos/as, no hay una mención explícita a situaciones relacionadas con discapacidad.

El artículo 33¹⁸³ de la ley en cita, establece la publicación de listas en lugares visibles o en la web, que, actualmente no tiene ajustes razonables, excluyendo a quienes tienen discapacidades visuales, auditivas o intelectuales. A pesar de los avances en accesibilidad digital, en la práctica, muchas plataformas no cumplen con los estándares internacionales de accesibilidad, lo que vulnera el derecho a la información de las personas con discapacidad. Es crucial que la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publiquen las listas en formatos accesibles, como archivos de audio, documentos en braille o versiones de lectura fácil. También debe asegurarse que las páginas web sean accesibles.

¹⁸² **LEY 1475 DE 2011 ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [190](#) de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.

¹⁸³ **LEY 1475 DE 2011 ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN.** Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en Internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas. Dentro del mismo término las remitirá a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad a fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados, en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que previa verificación en la base de sanciones e inhabilidades de que trata el artículo [174](#) del Código Disciplinario Único, publique en su página web el listado de candidatos que registren inhabilidades.

Por el momento, el Consejo Nacional Electoral (CNE) se encuentra implementando la estrategia "CNE Accesible", la cual consiste en el uso de los siguientes recursos, que pueden ser adaptados para este proceso, desarrollando herramientas como:

- ConVerTIC: dirigido a personas con discapacidad visual, permitiéndoles usar un computador y navegar en internet con la ayuda del software JAWS, lector que convierte a voz la información que se muestra en pantalla.
- ZOOMTEXT: magnificador que amplía hasta 16 veces el tamaño de las letras en pantalla y permite variar color y contraste.
- Centro de Relevo: dirigido a personas con discapacidad auditiva, permite la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes, a través intérpretes de Lengua de Señas colombiana en línea.

La Ley 1475 de 2011 establece procedimientos claros para la inscripción, modificación y divulgación de candidaturas, pero presenta vacíos importantes en cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos electorales, especialmente en lo que respecta a la participación como candidatos/as. La omisión de ajustes razonables en estos procesos vulnera el derecho al ejercicio político efectivo de este grupo, tanto como votantes como candidatos/as.

En las elecciones de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) implementó un apartado de enfoque diferencial en el aplicativo de inscripción de candidaturas con fines estadísticos y de caracterización desde una perspectiva de inclusión. Sin embargo, esta información no quedó registrada en el formulario E6, ya que, de manera errónea y con una visión capacitista, la entidad consideró que se trataba de datos sensibles y no lo incluyó en ese formulario, que es el primer paso en la inscripción de candidaturas. Esta medida representó un primer intento por conocer la cantidad de personas con discapacidad que se postularon y el tipo de discapacidad que presentan. Sin embargo, surgieron algunas dificultades, ya que, al no ser obligatoria la casilla correspondiente, muchas personas con discapacidad no se registraron como tales y las organizaciones políticas omitieron ese registro, lo que hace más fuerte el manto de invisibilidad por el que son atravesadas las personas con discapacidad.

Es urgente realizar pedagogía con las organizaciones políticas para sensibilizarlas sobre la importancia de completar adecuadamente el apartado de enfoque diferencial durante la inscripción, además de brindar un acompañamiento efectivo a las candidaturas de personas con discapacidad. Esto implica promover la participación de ellas en la democracia interna de los partidos y movimientos políticos, así como generar mecanismos eficaces de inclusión que permitirán la construcción de una democracia más inclusiva.

EL Consejo Nacional Electoral, las organizaciones de Personas con Discapacidad y la Misión de Observación Electoral (MOE) han propuesto la formulación e implementación de un protocolo de atención específico para la inscripción de candidaturas de personas con discapacidad, con el fin de asegurar que este proceso sea inclusivo y accesible.

G. Inscripción de nuevas candidaturas

Respecto a las candidaturas, el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011¹⁸⁴ permite la modificación de inscripciones en caso de muerte o incapacidad física permanente de los/as candidatos/as, lo cual es un paso importante para asegurar la continuidad de los procesos electorales. Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad, surgen preguntas críticas sobre la gestión de los casos de incapacidad.

Este artículo no define claramente qué constituye una "incapacidad física permanente", lo que podría dar lugar a interpretaciones restrictivas. Es fundamental que este concepto sea entendido a la luz de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que

¹⁸⁴ **LEY 1475 DE 2011** ARTÍCULO 31. Modificación de las inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente. (Subrayado mío)

promueve una visión más amplia e inclusiva de la discapacidad, basada en el enfoque social y no meramente médico.

Si bien la norma se enfoca en asegurar la viabilidad del proceso electoral al permitir el reemplazo de un/a candidato/a que no pueda continuar, pero es necesario garantizar que las personas con incapacidad permanente, siempre que estén en condiciones de ejercer el cargo, no sean excluidas de manera automática por esta condición. Este principio debe ser salvaguardado, asegurando que cualquier incapacidad no sea considerada un motivo para revocar la inscripción a menos que sea absoluta e irreversible en términos de impedir el ejercicio de las funciones del cargo. La falta de una definición clara de "incapacidad física permanente" y la omisión de ajustes razonables adecuados en el proceso electoral podría dar lugar a decisiones injustas y discriminatorias.

H. Publicación de candidatos en lugar visible

El artículo 33 de la Ley 1475 de 2011¹⁸⁵ establece un mecanismo de divulgación de candidatos/as inscritos/as a cargos de elección popular, asegurando que la ciudadanía tenga acceso oportuno a la información de quienes participarán en el proceso electoral. Este paso es crucial para la transparencia, pero desde un enfoque de derechos y, en particular, desde la perspectiva de las personas con discapacidad, existen aspectos que merecen un análisis crítico.

La publicación en "lugares visibles" y en la página web de la Registraduría y del CNE busca que todas/os los/as ciudadanos/as conozcan de manera oportuna quiénes son los/as candidatos/as. Este principio de transparencia es vital en cualquier democracia, pero la efectividad

¹⁸⁵ **LEY 1475 DE 2011 ARTÍCULO 33.** Divulgación. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en Internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas. Dentro del mismo término las remitirá a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad a fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados, en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que previa verificación en la base de sanciones e inhabilidades de que trata el artículo 174 del Código Disciplinario Único, publique en su página web el listado de candidatos que registren inhabilidades.

de la medida depende en gran parte de cómo se garantice el acceso a la información, sobre todo para las personas con discapacidad.

Si bien el artículo menciona la publicación en línea, no aborda los estándares de accesibilidad en la web, necesarios para garantizar que las personas con discapacidad visual o auditiva puedan acceder plenamente a la información. La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad establece la obligación de asegurar la accesibilidad de la información en todos los formatos, incluidas las plataformas digitales. Además de la publicación en internet, es fundamental contar con otros medios accesibles para las personas con discapacidad sensorial, por ejemplo, la publicación en formato braille para personas ciegas, la implementación de estrategias de divulgación en formatos accesibles, como documentos en braille, audioguías o videos subtitrulados e interpretados en lengua de señas, para asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo a la información.

I. Propaganda electoral

El artículo 35 de la Ley 1475 de 2011¹⁸⁶, define la propaganda electoral como toda forma de publicidad para obtener el voto y regula su realización tanto en medios de comunicación social como en el espacio público. La normativa establece un límite temporal para la propaganda en los medios y el espacio público, pero no aborda explícitamente cómo garantizar el acceso a la propaganda electoral por parte de personas con discapacidad dirigida a esta población.

Una de las principales limitaciones es que la norma no contempla la necesidad de hacer accesible la propaganda electoral para personas con discapacidades. Esto es particularmente preocupante en el contexto de los medios de comunicación social, donde la información electoral

¹⁸⁶ **Ley 1475 de 2011 ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

puede no estar disponible en formatos accesibles (por ejemplo, subtítulos, interpretación en Lengua de Señas Colombiana [LSC] o descripciones de imágenes).

La omisión de ajustes razonables en la difusión de propaganda electoral perpetúa una forma de discriminación estructural. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información electoral en igualdad de condiciones. La falta de medidas específicas en la ley afecta su capacidad para tomar decisiones informadas sobre candidatos/as, partidos/as o el voto en blanco.

La Resolución 1711 de 2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Colombia, tiene como objetivo regular el cumplimiento de las disposiciones legales en relación con la población con discapacidad auditiva, garantizando su derecho al acceso a la información electoral a través de medios adaptados, en particular mediante la Lengua de Señas Colombiana (LSC). Esta resolución se enmarca dentro de la Ley 1618 de 2013 y responde a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD). En este sentido, la resolución busca materializar estos principios, ordenando que toda publicidad, pedagogía y divulgación de ideas políticas en medios de comunicación, especialmente en televisión abierta, sean accesibles a la población sorda mediante la LSC. Este enfoque pretende asegurar el acceso equitativo a la información electoral, un aspecto fundamental para la participación política.

A pesar de su enfoque positivo, la Resolución 1711 de 2019 enfrenta desafíos considerables en su implementación. Primero, la falta de claridad sobre los mecanismos de control y supervisión dificulta la eficacia de la norma. La resolución no especifica cómo el CNE o los entes encargados de la vigilancia garantizarán el cumplimiento efectivo de esta obligación, lo que genera incertidumbre sobre su aplicabilidad. Otro aspecto crítico es que la resolución se centra exclusivamente en la televisión abierta, dejando de lado otros medios de comunicación masiva, como las plataformas digitales, que tienen un creciente impacto en la difusión de información política. En un contexto donde las redes sociales y otros medios digitales juegan un papel predominante en la comunicación política, la omisión de estos canales representa una limitación importante.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011¹⁸⁷, garantiza espacios gratuitos en radio y televisión para la propaganda electoral de partidos, movimientos políticos y promotores del voto en blanco, con reglas que buscan garantizar igualdad de condiciones entre los diferentes participantes en el proceso electoral. Aunque se prevé la asignación de espacios gratuitos en los medios, la ley no garantiza que estos espacios sean accesibles para las personas con discapacidad. Las personas sordas, por ejemplo, podrían no tener acceso a la información electoral si no se incluyen subtítulos o interpretación en LSC. De manera similar, las personas ciegas podrían quedar excluidas si no se produce contenido adaptado para su consumo.

Participación limitada: la falta de ajustes en la producción de propaganda electoral podría limitar no solo el acceso a la información electoral por parte de personas con discapacidad, sino también su participación como candidatos/as. La no inclusión de mecanismos de accesibilidad es una forma de discriminación por omisión, que limita el derecho a la información de personas con discapacidad y afecta su capacidad para votar de manera informada y autónoma.

A) Designación de jurados de votación

¹⁸⁷ **ARTÍCULO 36. ESPACIOS GRATUITOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República. Igualmente, previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral deberá asignarles gratuitamente espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial. El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas: 1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada. 2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección. 3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia. 4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas. 5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas. 6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos. 7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral. **PARÁGRAFO.** El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral, El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

El artículo 5 de la Ley 163 de 1994¹⁸⁸ establece el proceso para la designación de los jurados de votación, quienes son responsables de supervisar y garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral en cada mesa de votación. Este sistema exige que los jurados sean designados de manera plural, representando a diferentes partidos/as y movimientos políticos/as, lo cual es esencial para asegurar la imparcialidad. Sin embargo, el artículo no menciona ajustes razonables para garantizar la participación de personas con discapacidad en la función de jurado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Colombia, establece que los Estados deben garantizar el derecho al sufragio y la participación política plena de las Personas con Discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos. Esto no solo implica la capacidad de votar, sino también de participar activamente como funcionarios/as en los procesos electorales, incluyendo la función de jurado de votación. La exclusión de personas con discapacidad en estos roles es una violación de sus derechos políticos, ya que se les priva de la oportunidad de contribuir directamente en el funcionamiento del sistema electoral. El artículo 5 de la Ley 163 de 1994 no impide explícitamente la participación de personas con discapacidad, pero tampoco introduce mecanismos que les permitan ejercer esta función con los ajustes razonables necesarios.

En términos de los jurados de votación, la legislación electoral debe incorporar ajustes razonables que permitan la participación de personas con discapacidad como jurados. Estos ajustes

¹⁸⁸ LEY 163 DE 1994, **ARTÍCULO 5o. JURADOS DE VOTACIÓN.** Para la integración de los jurados de votación se procederá así: 1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel. 2. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí. No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta. **PARÁGRAFO 1o.** Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior. **PARÁGRAFO 2o.** Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas, al menos, por dos (2) de ellos. A los jurados que no firmen las actas respectivas, se le impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se hará efectiva mediante resolución dictada por los Registradores Distritales o Municipales.

podrían incluir la formación adaptada para personas con discapacidad auditiva o visual, utilizando recursos como material en braille, intérpretes de lengua de señas o herramientas tecnológicas accesibles, así como que los puestos de votación estén diseñados de forma que permitan la movilidad y accesibilidad de jurados con discapacidad física y por último la flexibilización en los horarios y las tareas.

El marco normativo colombiano en materia electoral, aunque robusto en cuanto a garantizar pluralidad y transparencia, carece de un enfoque inclusivo para las personas con discapacidad. Esto es evidente no solo en la Ley 163 de 1994, sino también en el Código Electoral (artículo 101), que regula el sorteo y designación de los jurados. Este artículo limita la selección de jurados en función de criterios como la edad, pero no aborda la necesidad de ajustes razonables ni establece excepciones para que personas con discapacidad puedan ser incluidas.

El informe de la Misión de Observación Electoral (MOE) sobre las elecciones de 2023 en Colombia destaca un hecho significativo: la participación del 7.4% de jurados de votación con discapacidad. La inclusión de personas con discapacidad en los procesos electorales es un aspecto fundamental para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en la participación política. Este porcentaje sugiere un reconocimiento por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y otros actores involucrados de la necesidad de contar con la representación de esta población en el proceso electoral. La inclusión de jurados de votación con discapacidad puede contribuir a una mejor comprensión de las barreras y desafíos en el ejercicio de sus derechos, lo que a su vez puede influir en la formulación de políticas más efectivas y puede garantizar una inclusión plena y efectiva en todas las etapas del proceso electoral, enriqueciendo la democracia en su conjunto.

Al omitir la posibilidad de ajustes, se perpetúa una exclusión estructural que afecta el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en el proceso electoral, no solo como votantes, sino como jurados que tienen un papel activo en la supervisión y ejecución del acto electoral.

La RNEC como entidad encargada de coordinar el proceso electoral, tiene la obligación de adoptar medidas que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, tanto en la votación como en la organización del proceso. Aunque en la práctica se han hecho avances, como la inclusión de plantillas en braille para votantes ciegos, el sistema aún no permite una verdadera participación inclusiva de las personas con discapacidad como jurados de votación. Le corresponde a la organización electoral, la implementación de campañas de sensibilización y formación dirigidas tanto a los ciudadanos con discapacidad como a las entidades públicas y privadas, que a menudo son las responsables de enviar listas de posibles jurados. Estas entidades deben entender la importancia de incluir personas con discapacidad en sus nominaciones.

Es imperativo que se realicen reformas legislativas y políticas públicas que incorporen principios de accesibilidad e inclusión en el proceso electoral, asegurando que todas las personas, independientemente de su condición, puedan contribuir al desarrollo democrático de Colombia. La inclusión de personas con discapacidad como jurados de votación no solo enriquecería el proceso electoral, sino que sería un paso significativo hacia una democracia más equitativa y representativa.

B) Designación de delegados para escrutinios generales

La designación de delegados para los escrutinios generales, según el artículo 175 del Decreto 2241 de 1986, y las modificaciones introducidas por la Ley 62 de 1988¹⁸⁹, juega un papel crucial en la consolidación de un sistema electoral transparente y democrático. Sin embargo, desde una perspectiva crítica que aborde los derechos políticos de las personas con discapacidad y la inclusión de ajustes razonables en el sistema electoral, encontramos varias deficiencias que requieren atención urgente.

¹⁸⁹ Decreto 2241 de 1986 **ARTÍCULO 175.** [Modificado por el art. 13, Ley 62 de 1988.](#) El Consejo Nacional Electoral formará, hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos, a fin de practicar los escrutinios de los votos para Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales, según el caso, y computar los votos para Presidente de la República y Alcaldes Municipales. Dicha lista estará formada por ciudadanos pertenecientes a los partidos que tengan mayor representación en el Congreso y que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, miembro del Consejo Nacional Electoral, Magistrado de Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o sean o hayan sido profesores de Derecho.

El artículo 175 establece que los/las delegados/as deben ser seleccionados/as de una lista formada por ciudadanos/as con trayectoria profesional destacada, especialmente con experiencia judicial o administrativa. Esto garantiza, en principio, un nivel de competencia técnica y neutralidad política en el proceso de escrutinio. Sin embargo, el texto no menciona ningún criterio o consideración relacionado con la inclusión de personas con discapacidad en la formación de estas listas, ni ofrece mecanismos para que estas personas puedan participar en igualdad de condiciones, sin embargo, el CNE puede, en virtud del artículo 13 de la Constitución Política, introducir criterios que den esas garantías a esta población.

La falta de referencia a los ajustes razonables o a la inclusión de personas con discapacidad como delegados para los escrutinios representa una omisión preocupante en términos de derechos políticos. El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) obliga a los Estados parte a garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos políticos y participar en la vida pública, lo que incluye la posibilidad de desempeñarse en roles como el de delegado electoral.

Capacitación inclusiva: Ofrecer formación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad, asegurando que los contenidos sean accesibles y comprensibles para todos los participantes.

El sorteo de delegados, como lo establece el artículo 175, garantiza la imparcialidad y diversidad política en el proceso de escrutinio. No obstante, este mecanismo podría resultar excluyente si no se toman medidas proactivas para asegurar que las personas con discapacidad estén representadas en la lista de ciudadanos seleccionables. El diseño actual del sistema de selección no garantiza que personas con discapacidad tengan una oportunidad justa de ser seleccionadas como delegadas, lo cual es incompatible con los principios de igualdad y no discriminación que Colombia ha suscrito mediante tratados internacionales.

Para corregir esta situación, sería necesario establecer un proceso de inclusión activa en las listas de ciudadanos seleccionables, de manera que las personas con discapacidad tengan una representación adecuada. Esto podría incluir una reforma que exija que al menos un porcentaje de

las personas en la lista de delegados tenga alguna discapacidad, o que se establezca un cupo específico para su participación.

C) Designación de las comisiones escrutadoras

El artículo 148 del Código Electoral¹⁹⁰ sobre los jurados de votación dispone que los claveros son los encargados de custodiar las arcas triclaves que contienen los votos. Su función es garantizar la seguridad del material electoral y la integridad del proceso. En este artículo, se describe la estructura de designación de los claveros en los diferentes niveles administrativos. Desde el punto de vista de los derechos de las personas con discapacidad, la norma no hace ninguna mención a la posibilidad de que personas con discapacidad participen como claveros. Esto presenta un vacío legal que podría vulnerar su derecho a participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones.

Para garantizar la participación activa en este rol es necesario establecer mecanismos de selección que incluyan a personas con discapacidad como claveros, implementando ajustes razonables para que los claveros con discapacidad puedan desempeñar sus funciones sin obstáculos. Por ejemplo, se deben prever herramientas tecnológicas como dispositivos de lectura de pantalla, interpretación en lengua de señas, o facilidades de acceso físico a los lugares donde se almacenan las arcas triclaves.

¹⁹⁰ **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 148.** Serán claveros de las arcas triclaves: Del Consejo Nacional Electoral, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; de las Registradurías Distritales y de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, el Alcalde, el Juez Municipal y uno de los dos (2) Registradores Distritales o Municipales; de las demás Registradurías del Estado Civil, el Alcalde, el Juez Municipal y el respectivo Registrador; y de las Registradurías Auxiliares, un delegado del Alcalde, un Juez designado por el Tribunal Superior y el Registrador Auxiliar.

De acuerdo con lo dispuesto en los **Artículos 157¹⁹¹ y 158¹⁹² del mismo código**, la designación de las comisiones escrutadoras por parte de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial es clave para la transparencia en el conteo de votos. Estas comisiones se integran por jueces, notarios o registradores, lo que garantiza un nivel de profesionalismo en el escrutinio. Sin embargo, la normativa no contempla la inclusión de servidores públicos con discapacidad, ni establece medidas de accesibilidad para quienes puedan tener deficiencias.

En este contexto, las personas con discapacidad podrían verse excluidas de participar activamente en las comisiones escrutadoras, lo que limita su ejercicio de derechos políticos, tal como lo establece el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que insta a los Estados a garantizar que las personas con discapacidad participen en la vida pública y política, incluidas las funciones de administración electoral.

Acreditación de testigos electorales.

El artículo 45 de la Ley 1475 de 2011¹⁹³ regula lo relacionado con los testigos electorales, quienes juegan un rol crucial en la defensa de los derechos de los partidos políticos, movimientos,

¹⁹¹ **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 157.** Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial. Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad. Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.

¹⁹² **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 158.** Cuando se trate de ciudades divididas en zonas, los Tribunales Superiores de Distrito designarán, en la misma forma prevista en el artículo anterior, las comisiones auxiliares encargadas de hacer el cómputo de los votos depositados en las arcas triclaves de las zonas y de las agrupaciones del censo electoral. Los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales designarán los Registradores que actúen como secretarios de tales comisiones.

¹⁹³ **LEY 1475 DE 2011 ARTÍCULO 45.** Testigos electorales. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas. Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades. PARÁGRAFO: El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

grupos significativos de ciudadanos y en la promoción del voto en blanco. Estos testigos tienen la tarea de vigilar el desarrollo de las votaciones y los escrutinios, con el fin de garantizar la transparencia del proceso. Además, pueden formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades electorales cuando se detecten irregularidades. Este rol es fundamental para mantener la integridad del proceso electoral, ya que los testigos electorales son los "ojos" de los partidos políticos y grupos ciudadanos. Su presencia asegura que el escrutinio se realice de forma justa, mitigando riesgos de fraude electoral y ofrece a la ciudadanía, una vía directa para influir y supervisar el proceso democrático.

El sistema de acreditación de testigos electorales, tal como está establecido en la Resolución No. 1707 de 2019, no contempla explícitamente ajustes razonables para personas con discapacidad. Si bien la ley permite la acreditación de testigos, no incluye provisiones específicas para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en este papel crucial.

No obstante, la ausencia de ajustes razonables en el proceso de acreditación y la falta de medidas de accesibilidad comprometen este derecho, Colombia tuvo una experiencia exitosa de Observación liderada por la Misión de Observación Electoral Misión de Observación Electoral (MOE). La observación electoral por parte de la MOE, liderada por personas con discapacidad, tuvo como objetivo principal verificar el cumplimiento del Protocolo de Atención a personas con discapacidad expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). Este protocolo se establece en el marco de la Ley 1618 de 2013, que busca garantizar la inclusión y el acceso a los derechos políticos de las personas con discapacidad en Colombia. La participación de 52 observadores con diferentes tipos de discapacidad (intelectual, psicosocial y auditiva) en ciudades como Bogotá, Cali, Bucaramanga y el Valle de Aburrá, resalta la relevancia de contar con perspectivas diversas en la evaluación de los procesos electorales.

Durante el día de las elecciones, los observadores diligenciaron un formato accesible diseñado específicamente para recopilar datos sobre las condiciones de los puestos de votación, la atención de jurados y otros elementos relevantes del proceso electoral. Esta sistematización de

información permitió generar estadísticas y proporcionar un análisis fundamentado sobre el estado de la inclusión electoral.

El trabajo de la MOE con observadores electorales conformados por personas con discapacidad es un ejemplo significativo de cómo la inclusión puede ser promovida en el ámbito electoral. La experiencia obtenida no solo ayuda a identificar y superar barreras, sino que también fortalece la democracia al garantizar que todas las voces sean escuchadas y tenidas en cuenta. La MOE ha dado un paso importante hacia la construcción de un sistema electoral más inclusivo, aunque se requiere un compromiso continuo para abordar los desafíos persistentes y asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos políticos.

Además de este importante avance para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en el rol de testigos electorales, es necesario, que tanto las organizaciones políticas, como la Organización Electoral, implementen ajustes razonables como; asegurar que todos los centros de votación y escrutinio cumplan con normas de accesibilidad universal, permitiendo la entrada y movilidad adecuada para personas con discapacidad motora, proveer herramientas como lectores de pantalla para personas con discapacidad visual y sistemas de comunicación accesible para personas con discapacidad auditiva y/o intérpretes de lengua de señas y adaptar los procedimientos de acreditación para permitir que las personas con discapacidad se registren como testigos electorales sin enfrentar barreras administrativas. Es importante ofrecer formación específica sobre las funciones de los testigos electorales que contemple las necesidades de las personas con

La exclusión de personas con discapacidad como testigos electorales no solo vulnera sus derechos políticos, sino que también afecta la calidad democrática del proceso. Los testigos electorales son esenciales para garantizar que el escrutinio se realice de manera justa y transparente. Al limitar la diversidad de los testigos, el sistema electoral corre el riesgo de convertirse en menos representativo e inclusivo.

2. ETAPA ELECTORAL

El día de las elecciones concentra las acciones más visibles del proceso, siendo la participación ciudadana es el eje central de esta fase, en donde además de garantizarse el ejercicio

libre del sufragio, también se deben garantizar la seguridad y la prevención de la comisión de delitos electorales. En cuanto a la accesibilidad, persisten brechas para personas con discapacidad, especialmente aquellas que enfrentan barreras físicas, actitudinales y comunicativas para ejercer su derecho al voto de manera autónoma.

A. Ejercicio del sufragio

Actualmente, las personas con discapacidad visual, movilidad reducida o que presenten otras dificultades pueden ejercer su voto con la asistencia de una persona de confianza (voto asistido). Sin embargo, es importante garantizar que este proceso se realice respetando la privacidad del voto y sin influencias indebidas. Aunque en Colombia aún no se implementado el voto electrónico, esta modalidad de voto podría facilitar la participación de personas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidad múltiple.

La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)¹⁹⁴ ha implementado protocolos para la atención de personas con discapacidad, buscando asegurar que los sitios de votación sean accesibles, lo que incluye la adaptación de los espacios físicos y la provisión de herramientas como el voto asistido, pero sin mecanismos para garantizar la libertad y secrecía del voto.

La MOE ha documentado y expresado que, aunque se han hecho esfuerzos significativos, aún existen múltiples barreras para las personas con discapacidad en el proceso electoral, como faltas de adaptaciones para eliminación de barreras físicas, falta de capacitación del personal en temas de atención a personas con discapacidades un factor que limita la asistencia adecuada en el día de las elecciones y la falta de materiales accesibles, como boletas en formatos alternativos, es aún insuficiente.

Los testimonios de los testigos electorales han resaltado situaciones concretas donde las barreras físicas y la falta de sensibilización del personal electoral han impedido que personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto. Desde este despacho hemos enfatizado la necesidad de implementar medidas efectivas que garanticen la inclusión y la igualdad en el

¹⁹⁴ Registraduría Nacional del Estado Civil. (2021). Protocolo para la atención a personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/>

ejercicio del sufragio, subrayando la responsabilidad de las autoridades electorales en la creación de un ambiente accesible.

Aunque Colombia ha avanzado en la protección del derecho al sufragio de las personas con discapacidad, aún hay importantes desafíos que deben abordarse con un enfoque integral que involucre no solo ajustes normativos y físicos, sino también un cambio cultural que promueva la inclusión y el respeto por la diversidad.

B. Material electoral

El material electoral juega un papel fundamental en el proceso poselectoral, porque a través de ellos se verifica y consolidan los resultados y son una garantía de la integridad del proceso electoral, los cuales deben ser accesibles y comprensibles. A continuación, se presenta un análisis detallado sobre los formularios y documentos electorales en Colombia, enfocándose en cómo se garantizan los derechos electorales de las personas con discapacidad, basado en el glosario de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)¹⁹⁵, a pesar de que el glosario no menciona específicamente adaptaciones para personas con discapacidad, se reconoce que la RNEC ha tomado medidas para que algunos documentos electorales sean accesibles, como el tarjetón de votación para personas con discapacidades visuales o baja visión y la capacitación de jurados para la atención a personas con discapacidad, en cuanto a la necesidad de accesibilidad y asistencia, perviviendo el desafío de diseñar documentos en formatos accesibles para todo el país.

La accesibilidad de los documentos electorales es fundamental para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto:

¹⁹⁵ Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). (2023). Glosario de términos electorales. Recuperado de <https://registraduria.gov.co/IMG/pdf/glosario.pdf>.

- **Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad:** Aunque son documentos de identificación, es crucial que su obtención y presentación sean accesibles para personas con discapacidad, especialmente para personas con discapacidad múltiple. Esto implica facilitar el acceso a las oficinas de registro y simplificar los procedimientos y establecer mecanismos para el registro en la residencia o centros de salud de mental.
- **Tarjetones para la Votación:** La RNEC ha implementado el uso de boletas en formatos accesibles, como braille y con pictogramas, para asegurar que las personas con discapacidades visuales puedan comprender y usar las boletas de manera efectiva, sin embargo, el sistema utilizado crea barreras, porque aquellas no tienen la cobertura necesaria y no están en todas las mesas de votación, porque su manejo lo tiene el funcionario delegado por la entidad en cada puesto de votación, lo que suma un procedimiento adicional para las personas con discapacidad visual. Se debe asegurar que todos los formularios y documentos estén disponibles en formatos accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad.
- **Formularios electorales:** son instrumentos fundamentales que respaldan el proceso electoral, garantizando que cada etapa, desde la inscripción de votantes hasta la declaración de resultados, se realice de manera organizada y transparente. Sin embargo, es crucial que estos documentos se diseñen y se implementen con un enfoque que promueva la inclusión y el respeto a los derechos de todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Formulario E-1 (Citación a jurados de votación) y E-2 (Resolución por la cual se nombran reemplazos de jurados de votación): es vital que la citación y la comunicación sobre el nombramiento de jurados de votación sean accesibles para todos. Esto incluye asegurarse de que la información sea proporcionada en formatos que sean comprensibles para personas con discapacidades auditivas o visuales y que llegue a todos partes para garantizar que personas con discapacidades múltiples tenga acceso a la información.

Formulario E-3 (Formulario de Inscripción de ciudadanos) y E-4 (Comprobante de trámite de inscripción de ciudadanos): la inscripción de ciudadanos

es un derecho fundamental. Se debe garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a espacios accesibles para realizar su inscripción y que los formularios sean fáciles de entender y utilizar y facilitar este mecanismo para personas con discapacidad es múltiples que no pueden ir a las Registradurías o centro habilitados para la inscripción.

- **Formulario E-12 (Autorización del voto cuando el sufragante no aparece en el censo electoral):** este formulario es importante para asegurar que todos los votantes, independientemente de su situación, puedan ejercer su derecho al voto. Es necesario contar con un protocolo claro y accesible para facilitar este proceso, especialmente para personas con discapacidad.

Formulario E-14 (Acta de Escrutinio de los jurados de votación) y E-24 (Resultados del escrutinio): la transparencia en el escrutinio es determinante en la concreción de la democracia. Se debe garantizar que los resultados sean comunicados de manera accesible y que haya mecanismos para que los ciudadanos, incluidos aquellos con discapacidades, puedan entender y cuestionar los resultados si lo consideran necesario.

Formulario E-19 (Recibo de documentos electorales a funcionarios electorales): Análisis: este formulario debe tener protocolos claros que aseguren que todos los funcionarios tengan acceso a la documentación necesaria, con adaptaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Formulario E-25 (Formulario para presentar reclamaciones): es fundamental que el proceso de presentación de reclamaciones sea accesible y comprensible. Se deben establecer canales que permitan a las personas con discapacidad presentar quejas o reclamaciones sin barreras y con la forma de comunicación propia.

Formulario E-27 y E-28 (Credenciales de declaratoria de elección): la entrega de credenciales debe ser un proceso inclusivo, asegurando que todas las personas que han sido elegidas tengan su documentación sin obstáculos, garantizando así la equidad en el acceso a posiciones de representación.

El Instituto Nacional para Ciegos (INCI) ha destacado la necesidad de adaptar los documentos electorales para personas con discapacidad visual. Ha propuesto, entre otras iniciativas, la inclusión de boletas en braille y la implementación de tecnología de asistencia durante los procesos electorales, como un paso hacia la accesibilidad y la igualdad de condiciones en el ejercicio del derecho al voto. Asimismo, el INCI ha recomendado que los documentos oficiales sean difundidos en formatos accesibles más allá del PDF, dado que este formato no es compatible con los lectores de pantalla y, por ende, no resulta adecuado para usuarios/as con discapacidad visual. Además, en el marco de una futura implementación del voto electrónico, se ha sugerido la instalación de programas web más accesibles para que todos/as los/as ciudadanos/as con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto sin barreras.

Las personas con discapacidad visual, incluyendo a las personas ciegas y con baja visión, deben contar con plantillas en braille que les permitan leer la oferta electoral y emitir su voto de manera autónoma. La ausencia de un censo electoral específico limita el conocimiento preciso sobre el número de personas con discapacidad visual en el país que están habilitadas para votar. Para las elecciones de 2023, se imprimieron 90 mil tarjetones en braille, cifra basada en una proyección del Instituto Nacional para Ciegos (INCI) realizada a partir de los datos del censo de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de 2018, aunque esta no es una estimación exacta.

Además, el INCI ha promovido capacitaciones en braille dirigidas a toda la población, con un enfoque específico en personas con discapacidad visual. En colaboración con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el INCI realizó capacitaciones tanto para jurados de votación como para personas con discapacidad visual, con el fin de garantizar que pudieran ejercer su derecho al voto de manera informada y adecuada. Esto resulta esencial para fomentar la participación electoral de todas/os las/os ciudadanas/os, en línea con los estándares internacionales de inclusión, tales como los establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, de la cual Colombia es signataria.

En cuanto a las tarjetas en braille, el informe de la Misión de Observación Electoral (MOE) señala una insuficiencia de tarjetones para la población con discapacidad visual. De acuerdo con

las proyecciones realizadas a partir de los datos del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), solo se imprimieron tarjetones para el 8,6% de esta población. El INCI, en articulación con la Registraduría Nacional, sostiene que dicho porcentaje se determinó con base en el Censo de 2018. Tras la promulgación de la Ley del Braille de 2022, el INCI participa activamente en el proceso electoral, supervisando la elaboración y distribución de las tarjetas electorales en braille, lo cual representa una medida afirmativa clave para promover la inclusión de las personas con discapacidad en la democracia.

El INSOR¹⁹⁶ ha trabajado activamente en la promoción de la inclusión de personas con discapacidad en todos/as los/as aspectos del proceso electoral. En su análisis, destaca que la comunicación sobre los documentos electorales debe estar disponible en formatos accesibles, garantizando así la participación de toda la ciudadanía. No obstante, el INSOR ha sido crítico respecto a la falta de intérpretes de lengua de señas durante las jornadas electorales. Si bien la organización electoral ha cumplido en algunas elecciones con ofrecer interpretación para personas con discapacidad auditiva en sus productos comunicativos, esta práctica no se extiende a todas las etapas del proceso. En particular, en los espacios de votación, la ausencia de intérpretes deja a las personas con discapacidad auditiva sin asistencia adecuada para interactuar en caso de no saber español escrito. Este vacío genera un obstáculo para aquellas personas sin acompañantes, quienes deben recurrir a estrategias improvisadas de comunicación, una situación que socava el principio de accesibilidad plena y que debe ser atendida como una prioridad en la consolidación de procesos electorales verdaderamente inclusivos.

La MOE¹⁹⁷ ha observado que, a pesar de los avances, existen aún barreras en la accesibilidad de los documentos electorales. Los informes indican que muchas personas con discapacidad encuentran dificultades para comprender y utilizar adecuadamente la boleta de votación.

¹⁹⁶ Instituto Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad (INSOR). (2021). Políticas de inclusión electoral. Recuperado de <http://www.insor.gov.co>

¹⁹⁷ Misión de Observación Electoral (MOE). (2022). Informe sobre accesibilidad electoral. Recuperado de <https://www.moe.org.co>

El CNE ha emitido recomendaciones sobre la importancia de mejorar la claridad y la accesibilidad de los documentos electorales. Esto incluye asegurar que los materiales sean comprensibles y que existan protocolos para la asistencia a votantes con discapacidades, pero aún no se aborda la accesibilidad para personas con discapacidad es múltiples.

Los diseños de estos formularios deben tener un enfoque que contemple la diversidad funcional, con el uso de un lenguaje claro y formatos alternativos accesibles. Para personas con discapacidad intelectual, el diseño del material electoral debe ser claro y comprensible. Esto incluye la simplificación del lenguaje y el uso de instrucciones más visuales que textuales.

En el proceso poselectoral, la revisión de los votos y los documentos relacionados debe incluir la posibilidad de accesibilidad para observadores o testigos con discapacidad, de modo que puedan desempeñar su papel en igualdad de condiciones.

Este análisis subraya la importancia de un enfoque inclusivo y accesible en la documentación electoral, para garantizar que todas las personas, puedan ejercer su derecho al voto de manera efectiva.

C. Cierre de las elecciones

El cierre de las votaciones da inicio al proceso de escrutinio, donde los jurados de votación consolidan los resultados y elaboran las actas. Esta etapa es sensible, ya que implica el manejo de grandes volúmenes de información y la correcta interpretación de los votos emitidos. Es aquí donde se pueden presentar reclamaciones y solicitudes de revisión.

Los jurados deben estar capacitados para garantizar que los ajustes razonables implementados durante la jornada (como el voto asistido o el uso de material adaptado) se reflejen de manera adecuada en las actas y formularios. El proceso de revisión de los resultados debe ser accesible para observadores o testigos con discapacidad, lo que puede requerir la implementación de tecnologías accesibles o asistencia personalizada para que estos actores puedan cumplir su rol sin barreras.

3. ETAPA POST ELECTORAL

La etapa poselectoral en Colombia está regulada principalmente por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), y otras resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE). Esta etapa es determinante en el proceso electoral ya que implica la revisión, verificación y consolidación de los resultados obtenidos durante el día de las elecciones. Es en esta fase la justicia administrativa electoral juega un papel esencial al garantizar la legalidad y legitimidad de los comicios, porque se resuelven controversias, aclaran dudas y, de ser necesario, se procede a la anulación o corrección de resultados.

Las personas con discapacidad enfrentan barreras significativas para acceder a las resoluciones, fallos y demás documentos emitidos en la fase de impugnación de resultados. Aunque la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) promueve el acceso a la información pública, no hay suficientes esfuerzos para asegurar que esta información sea accesible en formatos adecuados (braille, lenguaje de señas, etc.).

La justicia administrativa electoral exige la participación en audiencias donde se debaten las impugnaciones, las cuales se surten de manera presencial en la sede del CNE, donde no siempre cumplen con las normas de accesibilidad arquitectónica, lo que limita la participación de personas con discapacidad. Hasta el día de hoy, no se han implementado mecanismos para facilitar la participación, tales como la presencia de intérpretes de lenguaje de señas o tecnología asistiva o las audiencias virtuales, lo que facilitaría su participación en las mismas.

Si bien el CNE ha avanzado en la regulación de los procedimientos poselectorales, no ha abordado adecuadamente la implementación de ajustes razonables para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación en igualdad de condiciones. Esta omisión está en contradicción con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (CDPD), que exige la adopción de medidas específicas para garantizar la accesibilidad y la no discriminación.

Es necesario que el marco normativo en la etapa poselectoral evolucione para incorporar ajustes razonables, como: la creación de formatos accesibles para las resoluciones, fallos y decisiones, implementación de tecnología que permita a las personas con discapacidad participar en los procedimientos poselectorales de forma virtual, incluyendo la presentación de impugnaciones de manera accesible.

Dentro de esta etapa hay cuatro procesos que son indispensables para garantizar la integridad en los procesos electorales, a saber:

A) Escrutinio de los jurados

El Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), en el artículo 144¹⁹⁸ establece que los jurados deben contar los votos y clasificar las papeletas en categorías, como válidos, nulos, no marcados, entre otros, siendo éste el procedimiento de escrutinio preliminar por parte de los jurados de votación y el primer paso en la consolidación de los resultados electorales y puede ser objeto de impugnaciones posteriores. Este procedimiento se realiza inmediatamente después del cierre de la jornada electoral, en el mismo puesto de votación. Los jurados cuentan y clasifican los votos en las diferentes categorías (válidos, nulos, no marcados, etc.) y registran los resultados en los formularios electorales correspondientes, como el Formulario E-14.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, regula la capacitación de los/as jurados/as de votación; sin embargo, no incluye formación específica para la inclusión de personas con discapacidad en el proceso de escrutinio. A pesar de que se ha establecido un protocolo de atención

¹⁹⁸ **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 144.** [Modificado por el art. 8, Ley 62 de 1988.](#) Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11:00 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo y con indicación del día y la hora de entrega, así: en las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de éstos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil. Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de Policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada, y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado. Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciará a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.

para personas con discapacidad que participan en calidad de votantes, este protocolo no garantiza la inclusión plena en todas las etapas del proceso electoral.

El protocolo existente profundiza en el rol de los/as jurados/as para atender a personas con discapacidad de los siete tipos reconocidos (física, visual, auditiva, psicosocial, intelectual, múltiple y sorda-ceguera). Sin embargo, en el resto del proceso de escrutinio persisten barreras importantes. No se han implementado ajustes razonables en aspectos clave, como la accesibilidad de documentos en formatos compatibles con tecnologías asistidas (como textos en Braille o documentos de lectura fácil), ni se promueve la participación activa de personas con discapacidad dentro del equipo de personas escrutadoras. Esta exclusión limita el cumplimiento efectivo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (CDPD), que aboga por una inclusión amplia y equitativa en todos/as los/as ámbitos de la vida pública, incluido el ejercicio de derechos políticos.

Para garantizar la igualdad de condiciones en el ejercicio de los derechos políticos de personas con discapacidad, es imperativo que la Registraduría amplíe la capacitación de los/as jurados/as para incluir una formación en atención y trato inclusivo. Además, se requiere la implementación de ajustes razonables en todo el proceso de escrutinio y una estrategia de accesibilidad integral que contemple la inclusión de personas con discapacidad en roles de observación y toma de decisiones. El fortalecimiento de estas medidas es fundamental para construir un sistema electoral verdaderamente inclusivo y accesible, acorde con los estándares internacionales y el marco normativo de derechos humanos vigente en Colombia.

Este proceso es limitado en términos de accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente aquellas que actúan como jurados o que desean participar en el seguimiento del escrutinio. No existen ajustes razonables, como plantillas en braille o formatos accesibles de los formularios o Elementos que puedan ser interpretados por tecnología asistiva.

B) Envío de los Documentos Electorales a las Comisiones Escrutadoras

En el artículo 145¹⁹⁹ del Código Electoral establece que los documentos electorales se introducirán y guardarán en un (1) arca de tres (3) cerraduras o candados denominados arca triclave y de esta manera se abre la puerta para la etapa de escrutinios dentro de las respectivas comisiones escrutadoras que son designadas conforme a lo dispuesto en los artículos 157²⁰⁰, 158²⁰¹ y 159²⁰² de este código.

Una vez completado el escrutinio por parte de los jurados, los documentos electorales, incluidos los formularios E-14, se remiten a las Comisiones Escrutadoras (municipales, departamentales y zonales). Estas comisiones son las responsables de llevar a cabo el escrutinio oficial. El Decreto 2241 de 1986 establece que estas comisiones tienen la facultad de revisar los documentos electorales, corregir errores y resolver cualquier objeción presentada. El envío y tratamiento de estos documentos no contempla un acceso adecuado para las personas con discapacidad, especialmente en la fase de revisión. Además, los procedimientos se llevan a cabo

¹⁹⁹ **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 145.** Los documentos electorales se introducirán y guardarán en un (1) arca de tres (3) cerraduras o candados denominados arca triclave.

²⁰⁰ **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 157.** Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial. Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad. Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras. **(Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-230A de 2008).**

²⁰¹ **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 158.** Cuando se trate de ciudades divididas en zonas, los Tribunales Superiores de Distrito designarán, en la misma forma prevista en el artículo anterior, las comisiones auxiliares encargadas de hacer el cómputo de los votos depositados en las arcas triclaves de las zonas y de las agrupaciones del censo electoral. Los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales designarán los Registradores que actúen como secretarios de tales comisiones.

²⁰² **DECRETO 2241 DE 1986 ARTÍCULO 159.** Los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación. Los que no concurren a desempeñarlos pagarán una multa de diez mil pesos (\$ 10.000.00), que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, y si fueren funcionarios o empleados públicos incurrirán, además en causal de mala conducta. Cuando los designados como escrutadores sean empleados públicos, la multa mientras permanezcan en el empleo, se pagará mediante sucesivos descuentos que hará el pagador respectivo a razón de un diez por ciento (10%) del sueldo mensual que devengue el sancionado. Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil podrán exonerar del pago de la multa y de la causal de mala conducta a quienes acrediten que su incumplimiento se debió a alguna de las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 108 de este Código, demostrada en la forma prevista en esta disposición.

en espacios que no siempre cumplen con las normas de accesibilidad física, limitando la participación de personas con movilidad reducida.

C) Consolidación de los Resultados

Los artículos del 161 al 164, regula la labor de las Comisiones Escrutadoras en la consolidación de los resultados, las atribuciones para resolver inconsistencias. La consolidación de los resultados se lleva a cabo por las Comisiones Escrutadoras, las cuales suman los resultados de cada mesa de votación para obtener el resultado definitivo. Esta etapa es determinante para la declaración final de los ganadores. Este proceso, además de ser técnicamente complejo, sigue siendo inaccesible para las personas con discapacidad. Los procedimientos no son diseñados de manera inclusiva, ya que los documentos y las decisiones no se emiten en formatos accesibles, lo que impide el acceso a la información crucial sobre el proceso electoral.

D) Proceso de Impugnación de Resultados (Justicia Electoral Administrativa)

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el artículo 276, reformada por la Ley 2080 de 2021 en el artículo 87 regula la presentación de demandas para impugnar los resultados electorales ante la jurisdicción contenciosa administrativa y el artículo 39, define los plazos y el procedimiento para la presentación de impugnaciones contra los actos electorales. Los artículos 192 y 193 del Código Electoral, regula los procedimientos para la impugnación ante las Comisiones Escrutadoras y establece las bases para la apelación ante el Consejo Nacional Electoral. La Resolución 1706 de 2019 (Consejo Nacional Electoral): Reglamenta el proceso de escrutinio y resolución de impugnaciones, incluyendo el procedimiento para resolver apelaciones y quejas ante el CNE.

El proceso poselectoral en Colombia sigue enfrentando desafíos en términos de accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad. A pesar de los avances normativos en justicia administrativa electoral, la falta de medidas inclusivas en cada fase del proceso—desde el escrutinio hasta la impugnación de resultados—compromete la participación plena y efectiva de este grupo poblacional.

6. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS PENDIENTES.

CONCLUSIONES Y DESAFÍOS PENDIENTES

La estructura actual del sistema electoral colombiano carece de adaptaciones necesarias para garantizar la plena participación. Esto abarca no solo la accesibilidad física, comunicativa y actitudinal, sino también la simplificación de procedimientos que pueden resultar complicados para personas con discapacidad, así como la falta de fomento de una cultura inclusiva que propicie la participación de las personas con discapacidad. Para avanzar hacia una igualdad sustantiva en los procesos políticos y electorales, se propone la implementación de cuatro acciones clave: reformas legislativas, un rol más activo del Estado, una promoción más efectiva de la cultura democrática y un compromiso mayor de la sociedad civil.

1. Reformas legislativas: Transformaciones necesarias para un marco legal inclusivo

Las reformas legislativas son necesarias en la creación de un entorno que garantice los ajustes razonables y la existencia de un sistema jurídico que contemple y proteja los derechos de todos/as, especialmente de las personas con discapacidad.

A pesar de que Colombia ha adoptado importantes marcos normativos para la inclusión de las personas con discapacidad, su implementación efectiva en el ámbito electoral sigue siendo insuficiente. La legislación vigente no aborda de manera específica los ajustes razonables necesarios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de esta población. En este contexto, una reforma legislativa que establezca lineamientos claros y vinculantes sobre la

adopción de ajustes razonables permitiría garantizar una democracia más inclusiva y representativa. Tales ajustes incluirían la eliminación de barreras arquitectónicas, la provisión de materiales electorales en formatos accesibles, y la capacitación del personal electoral en atención inclusiva, asegurando condiciones de igualdad. Esto no solo contribuiría a la uniformidad en la aplicación de estas políticas a nivel regional y local, sino que también reforzaría el compromiso del país con los estándares internacionales establecidos en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Al eliminar las ambigüedades normativas, se crearían condiciones para una participación política efectiva, conforme a los principios de equidad y accesibilidad reconocidos en el derecho internacional.

La discrepancia entre la ley y la realidad práctica refleja una falta de compromiso y recursos adecuados por parte del Estado, lo que perpetúa la exclusión. La falta de un marco claro para los ajustes razonables en procesos electorales genera disparidad en la experiencia de votación de personas con discapacidad y en ejercicio político en sí mismo.

Incluir ajustes razonables en la reforma legislativa también implica asignar responsabilidades específicas a las entidades electorales y a otros organismos estatales, lo que facilitaría la creación de mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas que aseguren el cumplimiento de los derechos políticos de las personas con discapacidad, porque la falta de coordinación puede resultar en una aplicación ineficiente de las políticas de inclusión, dejando a las personas con discapacidad en una situación de desventaja.

La normativa también debe incluir disposiciones que obliguen a las organizaciones políticas a avanzar hacia un enfoque más inclusivo que contemple ajustes razonables y que garantice la participación de personas con discapacidad en los cuerpos directivos internos y en la promoción, acompañamiento y financiación de candidatas/os con discapacidad. En la propuesta hecha por ALVH ante la CIM/OEA, propuso la necesidad de establecer un “Diálogo de transformación partidaria”²⁰³ que debe contemplar por lo menos las siguientes orientaciones para

²⁰³ Colombia. COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES DE LA O.E.A. *Panel 5: La paridad desde el enfoque intercultural: medidas para asegurar los derechos políticos de todas las mujeres*. Mag. Alba Lucia Velásquez Hernández. [1.LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD \(1\).pdf](#)

garantizar los derechos políticos de las mujeres con discapacidad: i) nada de ellas sin ellas, ii) abordar la participación desde una visión no colonial o visión neocolonial, basada en la jerarquización del cuerpo, que espera su normalización desde el capacitismo, iii) eliminar el manto de invisibilidad al que históricamente han sido sometidas en materia política, iv) la materialización real del principio de igualdad, v) modificaciones de normas internas con un enfoque de derechos y de género, que ponga escenarios de participación efectivos, sin barreras y libres de violencia.

Para que la Ley 1475 de 2011 esté alineada con los principios de igualdad y no discriminación, es fundamental que se incorporen ajustes razonables que permitan la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de propaganda electoral. La norma debe contemplar que los espacios gratuitos en radio y televisión incluyan componentes accesibles. Esto implicaría que la organización electoral, las entidades del Estado, las organizaciones de observación electoral, las organizaciones políticas, aseguren la subtitulación de sus mensajes, la inclusión de intérpretes de lengua de señas y la adaptación de los contenidos para personas con discapacidad visual. Por su parte, los medios de comunicación deben difundir propaganda accesible para todas las personas, lo que incluye, la adaptación de formatos visuales y auditivos, como la incorporación de audiodescripción, transcripción y subtitulado de contenido audiovisual, y la producción de versiones en lenguaje sencillo o braille de los mensajes electorales, pero sobre todo la utilización de comunicaciones que no reproduzcan las prácticas capacitistas.

La Corte Constitucional declaró inconstitucional el proyecto de ley estatutaria del Código Electoral por vicios de procedimiento²⁰⁴, lo que abre la oportunidad de incluir en el nuevo proyecto

²⁰⁴ La Corte Constitucional declaró inconstitucional el proyecto de ley estatutaria del Código Electoral por vicios de procedimiento. Aunque cumplió en su mayoría con las normas, se identificaron tres vicios: 1. **Consulta previa:** No se realizó adecuadamente con comunidades indígenas afectadas por el proyecto, violando su derecho a ser consultadas en asuntos que les conciernen. 2. **Análisis del impacto fiscal:** El proyecto incluyó disposiciones de gasto y beneficios tributarios sin una evaluación clara de costos y fuentes de financiamiento, incumpliendo requisitos jurisprudenciales. 3. **Elusión del debate:** Se constató la falta de un debate deliberativo, con irregularidades como votaciones en bloque y ausencia de publicaciones necesarias. Por estas razones, la Corte determinó que los vicios no eran subsanables, lo que llevó a la declaración de inconstitucionalidad del PLE para salvaguardar la integridad de la Constitución.

los ajustes razonables y las facultades para que la organización electoral pueda reglamentar la implementación de estos, facultad de la que carece actualmente:

A los ajustes que se han mencionado, se deben agregar los siguientes:

A) Financiamiento de la implementación de ajustes razonables

La insuficiencia de recursos destinados a la implementación de ajustes razonables resalta la falta de prioridad otorgada a la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito electoral. Esta situación no solo limita su participación plena y efectiva, sino que también contraviene principios fundamentales de igualdad y no discriminación. Es imperativo que se asignen recursos adecuados para la implementación de ajustes, tanto aquellos que ya se están llevando a cabo como aquellos que aún no se han implementado debido a la falta de disposiciones legales que faculden a la Organización Electoral para hacerlo.

Además, es perentorio que las organizaciones políticas aseguren que sus campañas cuenten con financiamiento suficiente y equitativo. La legislación electoral debe establecer mecanismos claros y efectivos que garanticen la asignación de recursos a candidaturas de grupos históricamente subrepresentados, incluyendo personas con discapacidad. Esto no solo promoverá la equidad en el acceso al poder, sino que también contribuirá a una democracia más inclusiva y representativa.

Por otro lado, se podría considerarla creación de incentivos para aquellas organizaciones políticas que demuestren un compromiso tangible con la inclusión. Asimismo, es recomendable que se implementen programas de capacitación y sensibilización para los actores políticos y administrativos, con el objetivo de fomentar una cultura de inclusión y respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito electoral.

Un financiamiento adecuado y equitativo, combinado con un marco normativo que favorezca la inclusión, es fundamental para garantizar que las personas con discapacidad puedan

ejercer su derecho al voto y a ser votadas, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y democrática

B) Implementación de Tecnología Accesible

La inclusión de tecnología accesible es un componente esencial para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en el proceso electoral en Colombia. En un contexto donde la inclusión es una prioridad, la implementación de máquinas de votación adaptadas y plataformas digitales que cumplan con las normas de accesibilidad es fundamental para asegurar el ejercicio pleno del derecho al voto.

La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y el Consejo Nacional Electoral (CNE) han dado pasos significativos en este sentido, pero aún queda mucho por hacer. Es imperativo que se realicen inversiones sostenidas en tecnologías que no solo sean funcionales, sino que también sean inclusivas, tomando en cuenta las diversas necesidades de las personas con discapacidad. Esto incluye, por ejemplo, máquinas de votación con interfaces auditivas, braille y pantallas táctiles que sean fáciles de usar.

Además, las plataformas digitales, desde la información electoral hasta el proceso de votación en línea, deben ser diseñadas bajo criterios de accesibilidad. Esto implica cumplir con las pautas internacionales, como las Pautas de Accesibilidad al Contenido Web (WCAG)²⁰⁵, para que todos los ciudadanos, independientemente de su condición, puedan acceder a la información y participar en los procesos electorales sin obstáculos.

Es crucial que la RNEC y el CNE trabajen de manera colaborativa con organizaciones de la sociedad civil y grupos de personas con discapacidad para realizar pruebas de usabilidad de las

²⁰⁵ Las *Pautas de Accesibilidad al Contenido Web (WCAG)*, por sus siglas en inglés) son un conjunto de recomendaciones internacionales diseñadas para mejorar la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones digitales. Publicadas por la *Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI)* del *Consortio World Wide Web (W3C)*, estas pautas ayudan a que el contenido web sea más accesible para personas con discapacidades, incluyendo aquellas con discapacidades visuales, auditivas, físicas, cognitivas y neurológicas. La WCAG se organiza en principios fundamentales: perceptible, operable, comprensible y robusto (POCR), y se divide en tres niveles de conformidad: A, AA y AAA, que indican el grado de accesibilidad alcanzado.

tecnologías implementadas. Esta retroalimentación directa puede ser invaluable para ajustar las herramientas tecnológicas a las necesidades reales de los usuarios.

Asimismo, la capacitación de funcionarios electorales y del personal involucrado en la implementación de estas tecnologías es fundamental. Ellos deben estar preparados no solo para manejar el equipo, sino también para ofrecer asistencia adecuada a los votantes con discapacidad, creando un ambiente que fomente la confianza y el respeto.

Finalmente, se debe considerar la posibilidad de utilizar tecnología de vanguardia, como aplicaciones móviles y sistemas de votación remota, siempre que se garantice la seguridad, la privacidad y la integridad del proceso electoral. En este sentido, el compromiso de las instituciones electorales en Colombia con la innovación y la inclusión debe ser constante, asegurando que la tecnología no sea un obstáculo, sino una herramienta que empodere a todos los ciudadanos en su derecho a participar en la vida democrática del país.

La implementación de tecnología accesible no solo cumple con las normativas legales y los principios de igualdad y no discriminación, sino que también representa un avance significativo hacia una democracia más inclusiva y participativa en Colombia.

C) Infraestructura sin barreras

La creación de una infraestructura electoral sin barreras es fundamental para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el proceso electoral en Colombia. Es necesario realizar una evaluación exhaustiva de la infraestructura electoral existente, identificando las deficiencias y áreas que requieren intervención. Las autoridades electorales deben implementar un plan de mejora que contemple la construcción y adecuación de puestos de votación accesibles en todas las regiones, prestando especial atención a las áreas rurales y marginadas, donde las necesidades son más pronunciadas.

Es muy relevante que la infraestructura en áreas rurales sea realmente accesible. Esto incluye la construcción de rampas, baños accesibles y señalización en todas las formas de comunicación, que garantice una orientación clara para todos/as los/as votantes. La

implementación de tecnologías de apoyo, como dispositivos de asistencia auditiva y sistemas de información visual, también debería considerarse para facilitar la participación de todos los ciudadanos.

La legislación debe abordar de manera integral todas las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, ya sean físicas, tecnológicas, sociales o culturales. Esto implica fomentar un entorno inclusivo en el que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos. La Ley 1618 de 2013, que establece normas para la inclusión de personas con discapacidad en Colombia, debe ser fortalecida y su aplicación supervisada rigurosamente para asegurar que se implementen las modificaciones necesarias en la infraestructura electoral, que por ahora no están contenidas en esa norma.

Tipos de Barreras y Estrategias de Eliminación

- **Barreras Físicas:** Estas incluyen la falta de accesibilidad en los puestos de votación y la ausencia de rutas adecuadas para llegar a ellos. Las autoridades electorales y administrativas de todos los órdenes territoriales deben asegurar que todos los lugares de votación cumplan con las normas de accesibilidad establecidas, lo cual puede requerir inversiones en infraestructura pública y privada.
- **Barreras en la Comunicación:** La falta de información accesible puede impedir que las personas con discapacidad se informen adecuadamente sobre el proceso electoral. Es esencial que la RNEC y el CNE desarrollen materiales informativos en formatos accesibles, como audio, braille y lenguaje de señas. Además, se deben realizar campañas de sensibilización dirigidas a toda la población sobre la importancia de la inclusión.
- **Barreras Actitudinales:** Muchas veces, las barreras más difíciles de superar son las relacionadas con actitudes y percepciones negativas hacia las personas con discapacidad. Es crucial implementar programas de capacitación para funcionarios electorales y miembros de las mesas de votación que promuevan una cultura de respeto e inclusión y un abordaje general para erradicar el capacitismo que ha sido determinante en los sistemas de exclusión.

- **Barreras Administrativas:** La burocracia y la falta de procedimientos claros pueden obstaculizar la participación de las personas con discapacidad. Se requiere una revisión y simplificación de los procesos administrativos relacionados con la inscripción y votación, asegurando que sean accesibles y eficientes.

La eliminación efectiva de barreras físicas, de comunicación y actitudinales debe contar con un sólido respaldo normativo y una acción administrativa decidida. Esto no solo contribuirá a la concreción de una democracia más inclusiva y paritaria, sino que también reafirmará el compromiso del Estado colombiano con los derechos humanos y la dignidad de todas las personas. La colaboración entre diferentes niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad es fundamental para asegurar que la infraestructura electoral se transforme en un espacio accesible y acogedor para todos.

D) Monitoreo y Evaluación de la inclusión electoral

Establecer mecanismos robustos de monitoreo y evaluación de la inclusión electoral es fundamental para garantizar que todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y otros grupos vulnerables, puedan ejercer plenamente sus derechos. Es imperativo desarrollar indicadores específicos que midan no solo la participación de personas con discapacidad, sino también la de otros grupos históricamente marginados, como las comunidades étnicas y las mujeres. Estos indicadores deben ser tanto cuantitativos como cualitativos, facilitando un análisis integral de la efectividad de las políticas implementadas. Por ejemplo, se podrían establecer métricas sobre la accesibilidad de los puestos de votación, la disponibilidad de información en formatos accesibles, y la capacitación de los funcionarios electorales en temas de inclusión.

En el contexto colombiano, donde la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y el Consejo Nacional Electoral (CNE) han avanzado en la inclusión, es esencial dar un paso más hacia la creación de un sistema de seguimiento efectivo que permita medir los progresos. En este sentido, el programa CNEACCESIBLE, impulsado por el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación también juega un rol relevante en esta estrategia. A través de esta iniciativa destacable, se busca incorporar tecnología accesible y fomentar la innovación en el

ámbito electoral. Esta colaboración es esencial para desarrollar herramientas que faciliten la participación y mejorar la calidad de la información disponible para las personas con discapacidad.

Se deben implementar revisiones poselectorales que evalúen la inclusión y participación de grupos minoritarios. Estas revisiones no solo deben centrarse en la cantidad de votantes, sino también en la calidad de la experiencia electoral de las personas con discapacidad. Los resultados de estas evaluaciones deben ser utilizados para realizar ajustes en futuros procesos electorales, asegurando que cada ciclo electoral sea una oportunidad para reforzar la democracia.

La falta de un monitoreo continuo y de evaluaciones detalladas sobre la efectividad de las medidas de inclusión impide un análisis más profundo y la implementación de mejoras necesarias en tiempo real. Por lo tanto, es fundamental que la RNEC y el CNE no solo se limiten a cumplir con los requisitos legales, sino que adopten un enfoque proactivo y reflexivo que busque continuamente la optimización de los procesos electorales.

Asimismo, el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad de garantizar que las políticas públicas y los procedimientos electorales sean inclusivos. A través de su apoyo en la implementación de estrategias de inclusión, el ministerio puede ayudar a crear un marco normativo que respalde las iniciativas de monitoreo y evaluación, asegurando que se priorice la accesibilidad y la participación de todos los ciudadanos en el proceso electoral.

La tecnología puede jugar un papel crucial en el fortalecimiento del monitoreo y la evaluación. Herramientas digitales, como aplicaciones móviles y plataformas de datos abiertos, pueden facilitar la recolección de información sobre la participación electoral de grupos vulnerables. Estas plataformas permitirían a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil contribuir a la supervisión del proceso electoral, proporcionando un enfoque colaborativo que enriquecería el análisis de los resultados.

El compromiso de las instituciones electorales debe ir acompañado de la participación activa de la sociedad civil. Las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad y otros grupos vulnerables deben ser aliadas en el proceso de monitoreo, aportando su experiencia y

conocimiento. Esto no solo asegurará una evaluación más completa y representativa, sino que también fomentará la rendición de cuentas y la transparencia en el proceso electoral.

En conclusión, un sistema de monitoreo y evaluación adecuado es esencial para la promoción de una democracia inclusiva en Colombia. A través de la implementación de indicadores específicos, revisiones poselectorales, el uso de tecnología y la colaboración con la sociedad civil, se puede avanzar hacia una participación plena y equitativa de todas las personas en el proceso electoral. Esto no solo fortalecerá la legitimidad del sistema democrático, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

E) Censo Electoral Accesible

La realización de un censo electoral que recoja información detallada sobre las necesidades de las personas con discapacidades fundamental para garantizar su inclusión efectiva en el proceso electoral en Colombia. La Ley debe prever que las Registradurías ofrezcan soporte personalizado y servicios de orientación accesible durante el proceso de revisión del censo. Este soporte debe estar diseñado de manera que facilite la participación de personas con diferentes tipos de discapacidad, asegurando que cada ciudadano tenga acceso a la información y a los recursos necesarios para participar plenamente en la democracia.

Una de las acciones más relevantes es la caracterización de la población con discapacidad. Esto permitirá una acertada focalización del gasto en materia electoral, asegurando que los recursos se dirijan a las áreas que realmente lo requieren. Para ello, es esencial contar con un censo actualizado de personas con discapacidad, que se lleve a cabo en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) y El Instituto Nacional para Sordos (INSOR). Este censo no solo debe incluir datos sobre la cantidad de personas con discapacidad, sino también información sobre sus necesidades específicas y condiciones de accesibilidad.

La información recabada a través de este censo será fundamental para diseñar estrategias más efectivas en términos de accesibilidad y participación. Las políticas de inclusión deben estar informadas por datos concretos que reflejen la realidad de las personas con discapacidad,

permitiendo a las instituciones electorales adoptar medidas adecuadas para eliminar barreras físicas, tecnológicas y comunicativas.

Asimismo, es crucial que los medios por los cuales se publique información relacionada con el censo electoral aseguren que su contenido sea accesible para las personas con discapacidad. Esto incluye la utilización de formatos adecuados, como subtitulación, lenguaje de señas y versiones en braille. La difusión de información accesible no solo es un derecho, sino que también contribuye a la visibilidad de la población con discapacidad, ayudando a derribar el manto de invisibilidad que ha profundizado la discriminación.

La implementación de un censo accesible no solo ayudará a enfocar el gasto público en los procesos electorales, sino que también contribuirá en gran medida a empoderar a las personas con discapacidad. Al visibilizar sus necesidades y realidades, se fomenta un entorno donde sus derechos son reconocidos y respetados, facilitando la construcción de un sistema electoral más inclusivo y equitativo. Este enfoque no solo optimiza la participación activa de las personas con discapacidad en la vida democrática, sino que también fortalece los principios de justicia social y accesibilidad universal, generando beneficios para todos/as en la sociedad.

Es necesario que las instituciones involucradas, como la RNEC, el CNE, el DANE, INSOR y el INCI, trabajen de manera colaborativa para garantizar la efectividad de estas iniciativas. La creación de un marco normativo que respalde la realización de un censo accesible, así como la implementación de un seguimiento continuo sobre su efectividad, son pasos cruciales para avanzar hacia una democracia más inclusiva.

Un censo electoral accesible es un componente esencial para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el proceso electoral. A través de la caracterización adecuada de esta población y la colaboración interinstitucional, se podrán diseñar estrategias que no solo faciliten su participación, sino que también contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa y justa. Esto no solo fortalecerá la democracia en Colombia, sino que también reafirmará el compromiso del Estado con los derechos humanos y la dignidad de todos los ciudadanos.

F) Puestos de Votación en Todos los Centros de Salud Mental

Es fundamental garantizar que las personas en centros de salud mental puedan votar. La legislación debe incluir la obligatoriedad de establecer puestos de votación en estas instituciones, asegurando su inclusión en el proceso electoral.

El derecho al voto es fundamental en cualquier democracia. Todos los ciudadanos, independientemente de su estado de salud mental, tienen el derecho a participar en el proceso electoral. La MOE ha destacado que el ejercicio del voto es un mecanismo de inclusión social y política, lo cual es esencial para garantizar la representación de todos los sectores de la población y tuvo la iniciativa en Colombia, de la necesidad de incluir puestos de votación en los centros de salud mental en Colombia, como un asunto de gran relevancia que entrelaza los derechos humanos y la salud mental, iniciativa que fue impulsada por el CNE y apoyada por RNEC, para las elecciones territoriales de 2023, como se explicó en el capítulo anterior.

La RNEC ha enfatizado la importancia de garantizar accesibilidad en el proceso electoral. Al habilitar espacios dentro de estos centros, se facilita la participación de personas que, por su condición, podrían enfrentar dificultades para trasladarse a otros lugares de votación. Permitir que los pacientes de salud mental voten no solo les otorga un derecho, sino que también promueve su empoderamiento y autonomía. Esto es crucial para el proceso de recuperación y la reintegración social de estas personas. La participación activa en decisiones que afectan su vida y entorno contribuye a su bienestar psicológico y social.

Instalar puestos de votación en los centros de salud mental en Colombia es una medida necesaria para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de esta población. Esta acción no solo es un paso hacia la inclusión y la eliminación de barreras, sino que también representa un avance en el reconocimiento de la salud mental como un componente integral de los derechos humanos. La colaboración entre la Organización Electoral y centros de salud mental es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa.

G) Inclusión de Mesas Móviles

La propuesta de implementar mesas móviles en el proceso electoral de Colombia es una iniciativa relevante para garantizar el derecho al sufragio de las personas con discapacidades

múltiples, especialmente aquellas que no pueden salir de sus hogares. En Colombia, aún existen barreras significativas que impiden que las personas con discapacidades múltiples ejerzan plenamente este derecho, por la falta de accesibilidad en los puestos de votación y las dificultades de movilidad son solo algunas de las limitaciones que enfrentan estas personas.

Las mesas móviles también garantizarían que las personas con discapacidad mayores de 14 años, quienes puede ejercer el voto para Consejos de Juventud²⁰⁶, y los mayores de 18 años, que aún están bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), puedan ejercer su derecho al voto sin necesidad de trasladarse a un puesto de votación, facilitando así su participación.

La creación de las mesas móviles reflejaría el compromiso del Estado con los principios de igualdad y no discriminación y podrían llevar a un aumento en la participación de este grupo poblacional, lo que es vital para la representación de sus intereses en la vida política, convirtiéndose en modelo para el desarrollo de otros mecanismos de inclusión en el ámbito electoral.

Se requeriría una reforma que contemple la existencia de mesas móviles en la legislación electoral colombiana, estableciendo claramente los procedimientos y requisitos para su implementación. Esto no solo facilitaría su acceso al voto, sino que también contribuiría a construir una sociedad más equitativa y democrática. Es crucial que esta propuesta sea considerada en el marco de la legislación electoral, apoyando el compromiso del Estado colombiano con los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

H) Voto Asistido o con acompañante

²⁰⁶ Los Consejos de Juventud se eligen cada cuatro años y están conformados por jóvenes entre 14 y 28 años. La elección busca garantizar que los jóvenes tengan representación en los espacios de decisión y que sus intereses sean considerados en la formulación de políticas. La Ley 1622 DE 2013 y la Ley 1885 de 2018 que modificó la anterior, crean un marco que fortalece la participación juvenil en Colombia, promoviendo un sistema democrático más inclusivo y representativo.

El tema del voto asistido es crucial para garantizar la inclusión de personas con diferentes tipos de discapacidades en el proceso electoral. El artículo 16 de la Ley 163 de 1994 es un paso importante, pero presenta limitaciones que deben ser abordadas para asegurar una participación plena y digna. Esta norma establece el derecho a la asistencia en el voto para personas con limitaciones físicas y para mayores de 80 años, pero no contempla otras discapacidades, como las intelectuales, psicosociales y múltiples, lo que deja fuera a un sector importante de la población que podría beneficiarse del voto asistido y tampoco asegura que la asistencia se brinde de manera que respete la autonomía y la voluntad del votante, lo que puede comprometer la confidencialidad y la privacidad del voto.

La propuesta para una legislación que regule el voto asistido debe establecer una definición inclusiva de voto asistido que contemple a todas las personas con discapacidades, incluyendo físicas, intelectuales y múltiples, garantizando que reciban el apoyo que necesitan para ejercer su derecho al voto y debe permitir que la persona con discapacidad elija a su asistente, quien puede ser un familiar, amigo o representante de una organización, asegurando que el votante se sienta cómodo y respetado durante el proceso.

La implementación de esta regulación innovadora no solo facilitaría el acceso al voto para un grupo amplio de personas con discapacidad, sino que también reforzaría la integridad del proceso electoral, asegurando que todas las voces sean escuchadas y respetadas. Esto es fundamental para construir una sociedad más equitativa y democrática.

I) Voto en Casa

El voto en casa es una medida esencial para garantizar la inclusión electoral de personas con discapacidades y problemas de salud que les impiden trasladarse a los puestos de votación. En la legislación electoral en Colombia, aún persisten barreras que limitan la participación de personas con discapacidad y con condiciones de salud, pero no se contempla de manera clara el voto en casa como una opción accesible.

La MOE ha resaltado la importancia de garantizar el derecho al voto de todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. En su informe "Observaciones a las

elecciones de 2022", mencionan la necesidad de adaptar el sistema electoral para facilitar la inclusión. (MOE, 2022). La RNEC, en su guía sobre inclusión electoral, ha reconocido la importancia de ofrecer alternativas para quienes no pueden desplazarse a los puestos de votación. Sin embargo, no hay un protocolo formalizado para el voto en casa. (RNEC, 2021). Por su parte el Ministerio del Interior, en mesas de trabajo interinstitucionales, ha enfatizado la necesidad de fomentar la participación política de todos los ciudadanos, mencionando que se deben desarrollar mecanismos que respeten los derechos de las personas con discapacidad. En su documento "Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad" se aborda la necesidad de crear alternativas de votación. (Ministerio del Interior, 2022). El CNE ha manifestado que la inclusión debe ser una prioridad en el proceso electoral y que se deben implementar soluciones innovadoras para asegurar que nadie quede excluido. (CNE, 2022).

La regulación del voto en casa a través de un proceso simple y accesible para que los ciudadanos que necesiten esta opción puedan solicitarla con antelación, lo cual debe estar atado a un sistema de verificación que asegure que la solicitud es legítima y que el votante está en condiciones de emitir su voto bajo los principios de autonomía y secrecía del voto. Para este sistema de verificación se puede crear un protocolo que contemple la realización de visitas por parte de funcionarios electorales capacitados para llevar a cabo el proceso de votación en casa, garantizando la privacidad y la seguridad del voto y con material electoral también accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad.

La implementación del voto en casa tendría un impacto significativo en la inclusión electoral, permitiendo que más personas ejerzan su derecho al voto de manera digna y segura. Esto contribuiría a una democracia más representativa y a la reducción de la brecha de participación en el país. El voto en casa debe ser considerado una prioridad en la legislación electoral colombiana, porque no solo refleja un compromiso con los derechos humanos, sino que también fortalece el sistema democrático en su conjunto.

J) Voto Electrónico

La implementación del voto electrónico en Colombia ha sido objeto de debate en diversos espacios legislativos y jurídicos. A pesar de las propuestas y los avances en el marco normativo, aún no se ha materializado en la práctica. Aquí se explora la necesidad del voto electrónico, especialmente en términos de accesibilidad para personas con discapacidad.

La RNEC ha expresado que el voto electrónico debe ser parte de la modernización del sistema electoral, pero también ha reconocido que "debe incluirse un enfoque en la accesibilidad para personas con discapacidad", como se menciona en su Informe de Inclusión Electoral de 2021. En su documento titulado "Políticas Públicas de Inclusión Electoral", el Ministerio del Interior enfatiza que "la tecnología debe facilitar la participación de todos los ciudadanos, y el voto electrónico puede ser una herramienta valiosa si se implementa adecuadamente". En su posición sobre el voto electrónico, el CNE, en su Informe de 2022, subraya que "los sistemas de votación deben ser inclusivos".

El marco legal que regule la implementación del voto electrónico, debe contemplar estándares de seguridad, tanto para la protección de datos personales como para la integridad del proceso electoral y de manera específica debe diseñarse con la accesibilidad para personas con discapacidad, las máquinas de votación electrónica deben contar con interfaces adaptadas que incluyan opciones de asistencia auditiva, visual y táctil y se debe desarrollar programas de capacitación para usuarios con discapacidad sobre cómo usar las máquinas de votación.

El voto electrónico es una herramienta fundamental para avanzar hacia un sistema electoral más inclusivo en Colombia. La regulación clara y la implementación de características de accesibilidad garantizarán que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto de manera digna y efectiva. Esta propuesta no solo refleja un compromiso con los derechos humanos, sino que también es un paso hacia una democracia más robusta y representativa.

K) Voto por Internet

El voto por internet ha surgido como una posible solución para aumentar la participación electoral, especialmente en contextos donde la accesibilidad a las urnas puede ser un obstáculo. Instituciones como el RNEC, el CNE y el Ministerio del Interior deben considerar este mecanismo

no solo como una innovación, sino como un derecho fundamental que puede mejorar la democracia.

La implementación del voto electrónico, bajo un marco de rigurosas medidas de seguridad y accesibilidad, puede contribuir a aumentar la participación electoral y a fortalecer la democracia. Algunos países como Estonia, Suiza y Australia ya han implementado el voto electrónico con éxito, lo cual ofrece un marco de referencia valioso. La seguridad y accesibilidad son elementos clave en la viabilidad de esta tecnología, y su éxito depende de diversos factores técnicos y de infraestructura:

- **Seguridad Cibernética:** es vital implementar medidas robustas para proteger los datos y la integridad del voto. Tecnologías de cifrado de extremo a extremo, autenticación multifactorial y auditorías independientes que son esenciales para evitar manipulación o interferencia en los datos electorales
- **Pruebas de Integridad y Transparencia:** es fundamental realizar pruebas piloto en elecciones locales antes de una implementación a gran escala. Esto permite detectar posibles vulnerabilidades y construir confianza en el sistema. Las auditorías por terceros y mecanismos de verificación de integridad también ayudarán a garantizar que el proceso sea confiable y transparente.
- **Accesibilidad para Personas con Discapacidad:** un sistema de voto en línea debe ser accesible para todos, incluyendo personas con discapacidad. Esto implica interfaces intuitivas, soporte técnico en tiempo real y compatibilidad con dispositivos de asistencia, lo cual no solo facilita el voto para personas con discapacidad, sino que puede aumentar la participación general.

Una garantía que debe ofrecer la regulación normativa es la privacidad del votante y que la elección se mantenga secreta y que la identidad del votante no se vea comprometida y el desarrollo de programas de capacitación para funcionarios electorales y campañas de sensibilización para el público, enfatizando la seguridad y el derecho al voto.

El voto electrónico ofrece beneficios significativos como aumentar la participación y reducir costos, pero debe implementarse con prudencia. En Colombia, donde existen desafíos tecnológicos y de infraestructura, sería recomendable desarrollar un plan gradual que permita abordar estos temas de manera sistemática y acorde a las necesidades del electorado.

L) Justicia Administrativa Electoral Accesible

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales, que garantiza a todas las personas la posibilidad de recurrir a mecanismos judiciales y administrativos para la defensa de sus derechos. En el contexto colombiano, la justicia administrativa electoral se presenta como un pilar crucial para asegurar la transparencia, equidad y legitimidad de los procesos electorales, cuya competencia corresponde al CNE.

Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral (CNE) carece de un marco normativo y operativo que garantice el acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad. A pesar de que la entidad ha habilitado canales de atención al ciudadano para facilitar la presentación de quejas y recursos, estos mecanismos resultan insuficientes. Las audiencias se llevan a cabo exclusivamente de forma presencial, lo que representa una barrera insalvable para aquellas personas que residen en zonas remotas o que no cuentan con sistemas de conectividad adecuados. Esta situación vulnera el derecho de defensa de una parte significativa de la población, excluyéndola de participar plenamente en el proceso administrativo electoral.

Adicionalmente, el CNE no ha regulado de manera efectiva la atención virtual en los procedimientos que investiga, lo que exacerba las dificultades para el ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad. La falta de opciones de comunicación alternativas impide que estas personas puedan presentar sus quejas y apelaciones en un entorno que respete sus necesidades específicas.

Es evidente que el acceso a la justicia administrativa electoral no solo es un componente esencial para el fortalecimiento de la democracia en Colombia, sino que también es indispensable para la protección efectiva de los derechos ciudadanos. La existencia de barreras físicas y

tecnológicas, así como la falta de información sobre derechos y mecanismos de acceso, especialmente en comunidades marginadas, subrayan la urgencia de una intervención inmediata por parte del CNE.

En este sentido, es imperativo que se regule el tema de manera clara y se desarrollen e implementen mecanismos de justicia administrativa electoral accesibles y adaptados a las necesidades de las Personas con Discapacidad. Se requiere la creación de plataformas digitales que faciliten la presentación de quejas y recursos, así como la regulación de procedimientos virtuales que permitan a todos los ciudadanos, sin excepción, ejercer su derecho de defensa.

La ausencia de estas medidas que garanticen la participación de todos/as las personas aplicando el principio de igualdad material, no solo perpetúa la exclusión política de las Personas con Discapacidad, sino que contraviene las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, demandando una reforma urgente para garantizar el acceso equitativo a la información y la plena participación en el proceso democrático. Colombia, al haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene la obligación de garantizar que las Personas con Discapacidad puedan participar plenamente en la vida política del país, tanto como votantes, candidatos o como parte de los órganos electorales. Implementar ajustes razonables y hacer que los procesos sean accesibles es un paso fundamental para cumplir con esa obligación.

La falta de un marco claro y estandarizado para los ajustes razonables en procesos electorales genera disparidad en la experiencia de votación de Personas con Discapacidad.

2. El Estado como garante de Derechos y Oportunidades

La inclusión efectiva de las Personas con Discapacidad en el ámbito electoral es una responsabilidad del Estado colombiano, que debe adoptar un enfoque proactivo y facilitador para garantizar condiciones adecuadas en el ejercicio pleno de los derechos políticos. Esto implica no solo cumplir con las normativas vigentes, sino también fomentar una cultura de valoración y respeto hacia estos derechos dentro de los procesos electorales.

El Estado debe actuar como un facilitador, creando las condiciones necesarias para que las Personas con Discapacidad puedan ejercer su derecho al voto y a la participación política sin obstáculos. Esto incluye la implementación de ajustes razonables en todos los procesos electorales. Instituciones como la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), el Consejo Nacional Electoral (CNE), los Ministerios del Interior, de Educación, de Igualdad y Equidad, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deben trabajar en conjunto para garantizar un acceso equitativo a los recursos y servicios necesarios para la participación política de las Personas con Discapacidad. Además, el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) deben ser incluidos en estas iniciativas para abordar las necesidades específicas de sus poblaciones. Asimismo, es fundamental la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, como la Red de Discapacidad de Colombia (REDESCOL), el Consejo Nacional de Organizaciones de Limitados Visuales (CONALIVI), la Asociación Colombiana de Síndrome de Down (ASDOWN) y la Federación Nacional de Sordos de Colombia (FENASCOL), que representan y promueven los derechos de las Personas con Discapacidad en distintos ámbitos de inclusión y accesibilidad.

La promoción de una cultura inclusiva y el reconocimiento de los derechos políticos de las Personas con Discapacidad deben ser parte integral de los planes de formación electoral. La educación de la ciudadanía y del personal electoral es fundamental para derribar estigmas y actitudes negativas que limitan la participación.

La insuficiencia de recursos destinados a implementar ajustes razonables revela una falta de prioridad en la inclusión de Personas con Discapacidad en el ámbito electoral. El Estado debe asignar recursos adecuados y establecer un marco financiero que respalde la accesibilidad en los procesos electorales.

Otro aspecto que requiere una intervención inmediata en la forma como debemos levantar el manto de invisibilidad que afecta a las Personas con Discapacidad. La carencia de datos desagregados sobre la participación electoral de Personas con Discapacidad limita la formulación de políticas efectivas. Un enfoque basado en datos es crucial para identificar brechas y diseñar estrategias que promuevan su inclusión.

La estructura actual del sistema electoral aún no cumple con estándares de accesibilidad, lo que no solo limita el acceso físico, sino que también genera desconfianza en el sistema electoral. Esto se agrava en regiones rurales y en contextos de violencia. Las barreras existentes se refuerzan, por las barreras culturales y sociales, la falta de sensibilización y educación sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en la ciudadanía y en la comunidad electoral contribuye a un entorno hostil para su participación.

El Estado colombiano tiene la responsabilidad de actuar de manera proactiva en la implementación de ajustes razonables que permitan a las Personas con Discapacidad ejercer sus derechos políticos. Esta obligación se extiende más allá del cumplimiento normativo y abarca la creación de un entorno inclusivo y accesible que respete y promueva la participación activa de todos los ciudadanos en la vida democrática del país.

3. La promoción de la Cultura Democrática y los Ajustes Razonables son un Compromiso Colectivo

La promoción de una cultura democrática inclusiva y la implementación de ajustes razonables para las Personas con Discapacidad son responsabilidades que trascienden el ámbito estatal; constituyen un compromiso colectivo que involucra a toda la sociedad. Este enfoque es fundamental para fortalecer la participación política y social de un sector históricamente marginado, facilitando así una transición de la gobernabilidad a la gobernanza.

La cultura democrática se sustenta en la igualdad y en la inclusión de todas las voces, lo cual implica que cada ciudadano/a tiene el derecho a expresar su opinión y a involucrarse activamente en la vida política. Esta participación no solo abarca el derecho al voto, sino también la capacidad para asumir roles de liderazgo social y político, lo cual resulta determinante para la construcción de una democracia más representativa y plural.

Sin embargo, la baja participación electoral de las Personas con Discapacidad pone de manifiesto las fallas en la implementación de políticas inclusivas. A pesar de contar con un marco normativo robusto, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la Ley 1618 de 2013, persisten barreras estructurales y culturales que limitan su acceso efectivo a los

procesos electorales. Por tanto, la implementación de ajustes razonables se vuelve urgente y necesaria.

Las condiciones de accesibilidad, tanto físicas como tecnológicas, son fundamentales para garantizar que las Personas con Discapacidad puedan participar plenamente. La falta de infraestructura adecuada en los centros de votación y el acceso desigual a tecnologías digitales son obstáculos críticos que requieren atención inmediata. Sin estos ajustes, se perpetúa una exclusión que socava los principios democráticos.

El empoderamiento de las Personas con Discapacidad para asumir roles de liderazgo es esencial para asegurar que sus perspectivas y necesidades sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones políticas. Este empoderamiento no solo les permite participar como votantes, sino también actuar como agentes activos de cambio, ejerciendo control social y político. Así, pueden exigir cuentas a las instituciones, promoviendo una cultura de transparencia y rendición de cuentas que es crucial para fortalecer la gobernanza y asegurar que las políticas reflejen las realidades de toda la población.

La inclusión de Personas con Discapacidad en el ámbito político transforma la gobernabilidad, caracterizada por una relación vertical entre gobernantes y gobernados, hacia una gobernanza más horizontal y participativa. Esto se traduce en un sistema democrático en el que las decisiones se toman de manera inclusiva, reflejando la diversidad de la sociedad.

Aún persisten desafíos, como la falta de datos desagregados, la resistencia cultural y el financiamiento insuficiente. Para abordar estos obstáculos, es fundamental establecer un marco claro que promueva la consistencia en la implementación de políticas inclusivas y garantice recursos adecuados para su efectividad. Las campañas de sensibilización son esenciales para cambiar actitudes negativas y estigmas hacia las Personas con Discapacidad, contribuyendo a un entorno más acogedor y respetuoso. Este cambio cultural no solo facilita su participación, sino que también fortalece la cultura democrática en su conjunto.

La promoción de liderazgos sociales y políticos de las Personas con Discapacidad, junto con su capacidad para ejercer control social y político, es fundamental para avanzar hacia una

gobernanza inclusiva. Este enfoque no solo fortalece la democracia, sino que también garantiza que todos los ciudadanos tengan voz en la construcción de un futuro equitativo y justo. Es responsabilidad de toda la sociedad colaborar en este proceso, asegurando que la participación política de las Personas con Discapacidad se convierta en una realidad tangible y efectiva.

4. La Sociedad Civil Activa, impulsando la Inclusión y el Cambio Social

La sociedad civil juega un rol fundamental en la construcción de una democracia inclusiva, especialmente en lo que respecta a la inclusión de Personas con Discapacidad en el proceso electoral. La frase "Sociedad Civil Activa" destaca la capacidad de este sector para no solo observar, sino también incidir en el cambio social y la promoción de ajustes razonables. La participación activa de organizaciones como la Misión de Observación Electoral (MOE) es crucial para identificar y abogar por políticas inclusivas que transformen tanto la infraestructura electoral como la percepción social hacia la diversidad.

La sociedad civil, compuesta por organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales, y grupos de defensa de derechos humanos, desempeña un papel crucial en la promoción y defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad en Colombia. Su implicación es fundamental para la implementación de ajustes razonables que faciliten la participación plena de este grupo en los procesos políticos y electorales.

Los ajustes razonables son modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar que las Personas con Discapacidad puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. La sociedad civil es clave en la identificación y promoción de estos ajustes a través de diversas acciones:

Las organizaciones de la sociedad civil pueden llevar a cabo auditorías y evaluaciones de accesibilidad en centros de votación y otros espacios electorales. Este monitoreo permite identificar barreras que limitan la participación de Personas con Discapacidad, así como proponer soluciones específicas que garanticen su inclusión.

Las organizaciones de la sociedad civil también tienen un papel en la capacitación de funcionarios electorales y del personal que trabaja en el ámbito político. Esto incluye sensibilización sobre la importancia de la inclusión y cómo interactuar adecuadamente con Personas con Discapacidad, fomentando una cultura de respeto y empatía.

La sensibilización es fundamental para cambiar las percepciones negativas y estigmas asociados a las Personas con Discapacidad. La sociedad civil puede desarrollar campañas de concienciación que eduquen a la población sobre los derechos políticos de las Personas con Discapacidad y la importancia de su participación activa en el proceso democrático.

Las organizaciones pueden facilitar espacios de diálogo y discusión que incluyan a Personas con Discapacidad en la elaboración de políticas públicas. Esto no solo empodera a este grupo, sino que también enriquece el debate democrático al incorporar diversas perspectivas.

El avance hacia una democracia inclusiva requiere un enfoque integral que involucre a todos los actores relevantes, incluyendo gobiernos, instituciones electorales, y la sociedad civil. La colaboración entre estos grupos puede facilitar la implementación efectiva de políticas inclusivas.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden establecer redes que conecten a diferentes grupos de interés, promoviendo la colaboración y el intercambio de buenas prácticas en la inclusión de Personas con Discapacidad en los procesos electorales.

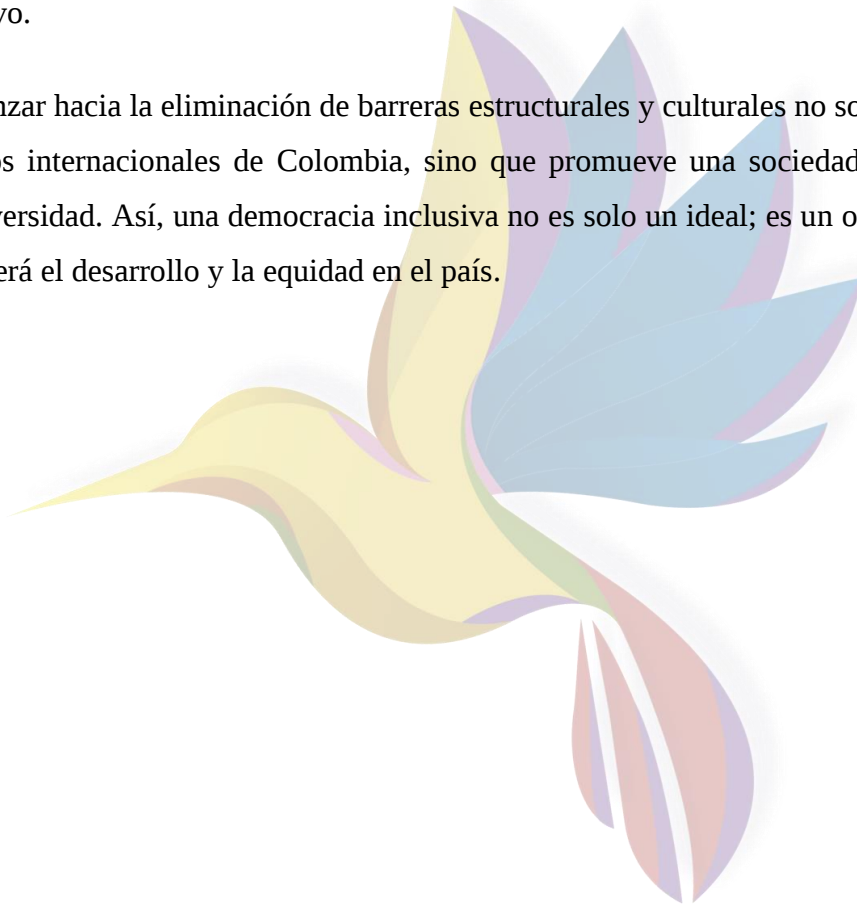
La inclusión de representantes de la sociedad civil en espacios de toma de decisiones puede garantizar que las políticas públicas y las reformas electorales reflejen las necesidades y derechos de las Personas con Discapacidad.

La sociedad civil desempeña un papel vital en la implementación de ajustes razonables y la promoción de los derechos políticos de las Personas con Discapacidad en Colombia. A través de la vigilancia, la sensibilización, y la colaboración, estas organizaciones pueden contribuir significativamente a la creación de un entorno donde todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan la oportunidad de participar plenamente en la vida política. Solo mediante

un enfoque integral que involucre a todos los actores relevantes se podrá avanzar hacia una democracia verdaderamente inclusiva, donde cada voz sea escuchada y valorada.

El fortalecimiento de una democracia inclusiva en Colombia exige un compromiso real del Estado, las instituciones y la sociedad civil para asegurar la participación plena de las Personas con Discapacidad en el ámbito político. La adopción de ajustes razonables, sumada a la sensibilización y capacitación electoral, resulta esencial para construir un sistema accesible y representativo.

Avanzar hacia la eliminación de barreras estructurales y culturales no solo cumple con los compromisos internacionales de Colombia, sino que promueve una sociedad democrática que valore la diversidad. Así, una democracia inclusiva no es solo un ideal; es un objetivo alcanzable que fortalecerá el desarrollo y la equidad en el país.



REFERENCIAS

A., C. (s/f). *Ley De Atención A Las Personas Con Discapacidad*. Gob.gt. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://conadi.gob.gt/web/wp-content/uploads/2020/02/Ley-135-96-Atenci%C3%B3n-a-Personas-con-Di-scapacidad.pdf>

Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (s/f). Gob.gt. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://conadi.gob.gt/web/wp-content/uploads/2020/08/Decreto-059-2008-Ratificaci%C3%B3n-de-la-Convenci%C3%B3n-sobre-los-Derechos-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf>

Argentina.gob.ar. (s/f-a). *Argentina.gob.ar*. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25280-63893/texto>

Argentina.gob.ar. (s/f-b). *Argentina.gob.ar*. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto>

Argentina.gob.ar. (s/f-c). *Argentina.gob.ar*. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26653-175694/texto>

Argentina.gob.ar. (s/f-d). *Argentina.gob.ar*. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26774-204176>

Biblioteca del Congreso Nacional. (s/f). *Biblioteca del Congreso Nacional*. www.bcn.cl/leychile. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=278018>

Constitución De La Nación Argentina. (s/f). *Gob.ar*. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co.

Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Constitución Política De Nicaragua. (s/f). Gob.ni. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d>

De agosto de, A. i. I. (s/f). *Manual De Procedimientos Para El Voto Adelantado En El Colegio De Facil*

Acceso En El Domicilio Para Las Elecciones Generales 2016. Ceepur.org. Recuperado el 01 de

octubre de 2024, de [https://ww2.ceepur.org/sites/ComisionEE/es-](https://ww2.ceepur.org/sites/ComisionEE/es-pr/EducacionyAdiestramiento/Documentos%20de%20JAVA/Manual%20de%20procedimiento)

[pr/EducacionyAdiestramiento/Documentos%20de%20JAVA/Manual%20de%20procedimiento%20voto%20f%C3%A1cil%20acceso%20domicilio.pdf](https://ww2.ceepur.org/sites/ComisionEE/es-pr/EducacionyAdiestramiento/Documentos%20de%20JAVA/Manual%20de%20procedimiento%20voto%20f%C3%A1cil%20acceso%20domicilio.pdf)

de Colombia, E. C., & de la República, E. P. del H. S. (s/f). *por medio de la cual se modifica el numeral*

5 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al

descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como

beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones. Gov.co. Recuperado el 01 de octubre

de 2024, de

[https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEY](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202020%20(2015-)

[ES%202020%20\(2015-](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202020%20(2015-)

[\)/Ley%202019%20de%202020%20\(Educaci%C3%B3n%20superior%20por%20sufragar\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202020%20(2015-)

De, D. 2707. (s/f). *Departamento Administrativo de la Función Pública.* Gov.co. Recuperado el 01 de

octubre de 2024, de

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=11314

De, D. L. 0. R. O. 449. (s/f). *Constitución De La República Del Ecuador.* Gob.ec. Recuperado el 01 de

octubre de 2024, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

de Honduras, P. J. (s/f). *Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial.* Www.un.org.

Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp->

[content/uploads/sites/15/2019/11/Honduras_Law-of-equality-and-comprehensive-development-for-persons-with-disabilities.pdf](#)

De junio de, L. N. 58 de 20, & Enmendada, S. (s/f). “*Código Electoral de Puerto Rico de 2020*”.

Bvirtualogp.pr.gov. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/58-2020.pdf>

De, L. 2. R. O. S. 578. (s/f). *Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia*. Gob.ec. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>

de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Gob.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

de Las, P. C. (s/f). *DERECHO AL VOTO Y A LA*. Ine.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/PROTOCOLO-PcD_DOBLE-PAGINA_VF.pdf

de Lectura Fácil, F. (s/f). *de las personas con discapacidad*. Ine.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/230127-Protocolo-para-garantizar-los-derechos-poli%CC%81tico-electorales-de-las-PcD-Version-Lectura-Facil_VF.pdf

de Mayo de, L. N. 131 de 13, & Enmendada, S. (s/f). “*Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico*”. Bvirtualogp.pr.gov. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Derechos%20Civiles/131-1943/131-1943.pdf>

de Puerto Rico, E. L. A. (s/f). *Comisión Estatal y de Elecciones*. Ceepur.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://ww2.ceepur.org/sites/ComisionEE/es-pr/Secretaria/Manuales/Manual%20de%20procedimientos%20para%20antes,%20durante%20y%20despu%C3%A9s%20de%20la%20votaci%C3%B3n%20y%20para%20el%20escrutinio%20electr%C3%B3nico.pdf>

Decreto 734 de 2012 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46940>

Decreto 1066 de 2015 Sector Administrativo del Interior - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76835>

Decreto 1350 de 2018 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87722>

Decreto 1355 de 2000 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8786>

Decreto 1421 de 2017 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87040>

Decreto 2241 de 1986 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9029>

Decreto 2559 de 1997 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8789>

Decreto 3973 de 2005 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=19122>

EducacionElectoral. (s/f). Ceepur.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://ww2.ceepur.org/Home/EducacionElectoral>

el Derecho, L. P. • P. P. (2023, noviembre 25). *Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859) [actualizada 2024]*. LP. <https://lpderecho.pe/ley-organica-elecciones-ley-26859-actualizada/>

Flores, S.-C. D. N. (s/f). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Pgrweb.go.cr. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

La Gaceta n.º, P. en el A. 37 a., & De setiembre de, de 02. (s/f). Ley N.ª 8765 y sus reformas. Tse.go.cr.

Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>

Ley 12 de 1987 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14932>

Ley 13.146/2015. Establece la Ley Brasileña de Inclusión de las Personas con Discapacidad (Estatuto de la Persona con Discapacidad). (s/f). SITEAL. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/904/ley-131462015-establece-ley-brasilena-inclusion-personas-discapacidad-estatuto-persona>

Ley 16 de 1972 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37204>

Ley 70 de 1986 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11312>

Ley 130 de 1994 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4814>

Ley 163 de 1994 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37781>

Ley 164 de 1994 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=21970>

Ley 288 de 1996 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28597>

Ley 324 de 1996 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=349>

Ley 361 de 1997 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343>

Ley 403 de 1997 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8791>

Ley 616 de 2000 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4155>

Ley 741 de 2002 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5247>

Ley 742 de 2002 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5964>

Ley 762 de 2002 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8797>

Ley 815 de 2003 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8790>

Ley 985 de 2005 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17416>

Ley 996 de 2005 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18232>

Ley 1145 de 2007 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670>

Ley 1257 de 2008 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Ley 1275 de 2009 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34494>

Ley 1287 de 2009 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35367>

- Ley 1306 de 2009 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36400>
- Ley 1346 de 2009 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>
- Ley 1448 de 2011 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Ley 1475 de 2011 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332>
- Ley 1564 de 2012 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>
- Ley 1618 de 2013 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>
- Ley 1752 de 2015 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858>
- Ley 1804 de agosto 02 de 2016.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.mineduccion.gov.co/porta/normalva/Leyes/381611:Ley-1804-de-agosto-02-de-2016>
- Ley 1909 de 2018 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87302>
- Ley 1996 de 2019 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>
- Ley 2049 de 2020 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=138150>
- Ley 2281 de 2023 - Gestor Normativo.* (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

Ley 2294 de 2023 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>

Ley 2297 de 2023 Congreso de la República de Colombia. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de

2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143777>

Ley De Democratizacion De La Representacion Politica, La Transparencia Y La Equidad Electoral.

(s/f). Gob.ar. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26.571_ley_de_democratizacion_de_la_representacion_politica_la_transparencia_y_la_equidad_electoral.pdf

Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [Constitucion_Politica_1991].

(s/f). Senado de la República de Colombia. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1751_2015]. (s/f). Senado

de la República de Colombia. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

Leyes sobre la Discapacidad:: SENADIS. (s/f). Gov.py. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://senadis.gov.py/index.php/portada/institucional/marco-legal/leyes-sobre-la-discapacidad>

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f-a). Ley General De Instituciones Y

Procedimientos Electorales. Gob.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f-b). Ley General Para La Inclusión De Las

Personas Con Discapacidad. Gob.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Redjurista, S. A. S. (s/f). Ley 74 de 1968 Congreso de la República - Colombia. www.redjurista.com.

Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

https://www.redjurista.com/Documents/ley_74_de_1968_congreso_de_la_republica.aspx#/

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s/f). Registraduría Nacional del Estado Civil. Recuperado el

01 de octubre de 2024, de <https://www.registraduria.gov.co/>

República De Colombia. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-041-04.htm>

República De Colombia. (s/f-a). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-605-12.htm>

República De Colombia. (s/f-b). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-606-12.htm>

República De Colombia. (s/f-c). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-605-12.htm>

Sentencia C-011 de 1994 Corte Constitucional - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5430>

Sentencia C-293/10. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-293-10.htm>

Sentencia C-307 de 2020 Corte Constitucional - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=156056>

Sentencia C-605-2006-tipo penal en blanco. (s/f). Studocu. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.studocu.com/co/document/universidad-externado-de-colombia/derecho-penal/7-sentencia-c-605-2006-tipo-penal-en-blanco/26017735>

Servicio Nacional de la Discapacidad. (s/f). Gob.cl. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

https://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/8952/informate-sobre-voto-asistido-y-otras-medidas-para-personas-con-discapacidad

Sufragista, L. B. (2024a, julio 30). La participación política de las mujeres con discapacidad, cim

oea. *La boletina*. <https://www.la boletina.net/post/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-delas-mujeres-con-discapacidad-cim-oea>

Sufragista, L. B. (2024b, septiembre 1). Discapacidad sin límites. *La boletina*.

<https://www.la boletina.net/post/discapacidad-sin-limites>

Texto De Ley N°. 331, Ley Electoral Con Reformas Incorporadas. (s/f). Gob.ni. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/8abab8f0a5a0cfd306257a830079bc60>

(S/f-a). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

(S/f-b). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-09/P.L.E.409-2020C%3B234-2020S%20%28CODIGO%20ELECTORAL%29.pdf>

(S/f-c). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-261-98.htm#:~:text=La%20Corte%20considera%20que%20el,de%20electores%20de%20sus%20gob,ernantes.>

(S/f-d). Oas.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

https://oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

(S/f-e). Cepal.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_dto1893_bol.pdf

(S/f-f). Org.bo. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de [https://www.oep.org.bo/wp-](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/01/reglamento_para_el_voto_asistido_2014.pdf)

[content/uploads/2017/01/reglamento_para_el_voto_asistido_2014.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/01/reglamento_para_el_voto_asistido_2014.pdf)

(S/f-g). Acnur.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

(S/f-h). Gob.ec. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de

https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

- (S/f-i). Gob.ec. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/Modulo_Trabajo_EI.pdf
- (S/f-j). Ohchr.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-persons-disabilities>
- (S/f-k). Oas.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf
- (S/f-l). Gob.pe. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E36A11EC8CBB4D0105257E6C0070698F/\\$FILE/5_pdfsam_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E36A11EC8CBB4D0105257E6C0070698F/$FILE/5_pdfsam_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf)
- (S/f-m). Oas.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de [https://www.oas.org/ext/Portals/33/adam/Content/RsU8CsGIXU29uci6sllzCw/Text/Constitucion dela Republica \(actualizadanoviembre2021\).pdf](https://www.oas.org/ext/Portals/33/adam/Content/RsU8CsGIXU29uci6sllzCw/Text/Constitucion dela Republica (actualizadanoviembre2021).pdf)
- (S/f-n). Riadis.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10/Decreto-129-1.pdf>
- (S/f-o). Cne.hn. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://www.cne.hn/documentos/Acu-2017/Acuerto_18_2017_Reglamento_electores_con_discapacidad.PDF
- (S/f-p). Cne.hn. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://www.cne.hn/documentos/participacion_ciudadana/inclusion/acciones_OIE.pdf
- (S/f-q). Tse.hn. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://www.tse.hn/web/dir_participacion/guias_interaccion/Folleto%20discapacidad.pdf
- (S/f-r). Gob.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_abro_14ene08.pdf
- (S/f-s). Votoextranjero.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://votoextranjero.mx/web/vmre/voto-por-internet>
- (S/f-t). Cepal.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_ley763_nic_0.pdf

- (S/f-u). Gob.ni. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/manual_cse_elecciones_municipales_2022_digital_nov6.pdf
- (S/f-v). Oas.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf
- (S/f-w). Amazonaws.com. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
https://eaccess.s3.amazonaws.com/media/attachments/resources_mainresource/446/Guia%20para%20el%20Voto%20Accessible%20Paraguay.pdf
- (S/f-x). Gob.pe. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/440998/Ley_Organica_de_Elecciones_Ley_N_26859.pdf?v=1576170785
- (S/f-y). Gob.pe. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>
- (S/f-z). Gob.pe. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5620931/4982802-documento-trabajo-53.pdf>
- (S/f-aa). Jrt.pr.gov. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
<https://jrt.pr.gov/LeyesReglamentos/Leyes/CONSTITUCIONES%20DE%20ESTADOS%20UNIDOS%20DE%20AMERICA%20Y%20DE%20PUERTO%20RICO.pdf>
- (S/f-ab). Uprn.edu. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
<https://www.uprn.edu/cms/index.php?a=file&fid=13401>
- (S/f-ac). Windows.net. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/3558/constitucion-dominicana-2015.pdf>
- (S/f-ad). Gob.do. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de
https://www.sipen.gob.do/images/docs/normativa/marco_legal/Ley_5-13.pdf

- (S/f-ae). Gob.do. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_ley_15_19_Organica_de_Regimen_Electoral.pdf
- (S/f-af). Hazlab.es. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.hazlab.es/sites/default/files/2024-02/073-2023%20Resoluci%C3%B3n%20%28modificada%29%20sobre%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20programa%20de%20voto%20accesible%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad%20y%20adultos%20%283%29%20%281%29.pdf>
- (S/f-ag). Gob.sv. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/98EA5BC4-FA64-4313-8CD2-7193BE473CFE.pdf>
- (S/f-ah). Gob.sv. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://conaipd.gob.sv/wp-content/uploads/2021/01/Ley-Especial-de-Inclusi%C3%B3n-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf>
- (S/f-ai). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://registraduria.gov.co/IMG/pdf/glosario.pdf>
- (S/f-aj). Gov.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.insor.gov.co/home/>
- (S/f-ak). Org.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.moe.org.co/>
- (S/f-al). Www.un.org. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- (S/f-am). Org.co. Recuperado el 01 de octubre de 2024, de <https://www.moe.org.co/informes-moe-comisiones-nacionales-para-la-coordinacion-y-seguimiento-de-los-procesos-electorales/>